MEMORIAS DEL XXIV CONGRESO INTERNACIONAL DE PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE

Ciencia, Ética, Justicia y Derechos Humanos en la Intervención Psicojurídica



Dr. Francisco Maffioletti Celedón

Editor General y Compilador

Rodrigo Narváez Carrasco, M. Sc. — Nathalie Coliñir Pavéz, M. Sc.

Coedición editorial

Santiago de Chile, 10 al 12 de diciembre de 2025

PÁGINA LEGAL

Memorias del XXIV Congreso Internacional de Psicología Jurídica y Forense© [2026], Francisco Maffioletti Celedón (compilador), con la colaboración editorial de Rodrigo Narváez Carrasco, M. Sc. y Nathalie Coliñir Pavéz, M. Sc., y los autores de cada capítulo.

Volumen de memorias del XXIV Congreso Internacional de Psicología Jurídica y Forense, organizado por la Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense (ALPJF) y la Facultad de Psicología de la Universidad Diego Portales, realizado en Santiago de Chile entre el 10 y el 12 de diciembre de 2025.

Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense -ALPJF-
Bucaramanga, Colombia
ISNN 3073-0961 (digital).

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, sin permiso previo del editor.

Los trabajos incluidos corresponden a contribuciones derivadas del Congreso. La edición respetó la autoría intelectual de cada contribución y realizó ajustes de forma, estilo, normalización y organización editorial, sin alterar el sentido sustantivo de los textos sin autorización de sus autores. En este sentido, los contenidos, datos, opiniones y declaraciones de conflicto de interés de cada capítulo son de exclusiva responsabilidad de sus respectivos autores.

ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO

XXIV Congreso Internacional de Psicología Jurídica y Forense — ALPJF Chile 2025

Presidencia del Congreso

Francisco Maffioletti Celedón

Vicepresidencia del Congreso

Lorena Contreras-Taibo

Coordinación — Comité Organizador

Aída Leiva Chacana – Rosario Beltrán Campos

Nathalie Coliñir Pavéz – Rodrigo Narváez Carrasco

Equipo de apoyo

Carolina Saavedra – Carolina Valenzuela – Dangely Torrejón - Elizabeth Salgado –
Constanza Pinedo – Felipe Quinteros – Sebastián Osorio – Benjamín Martínez –
Karen Arcos- Nataly Firpo – Antonia Montano – Javiera Marchant

Instituciones organizadoras

Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense (ALPJF)

Facultad de Psicología, Universidad Diego Portales (UDP)

Sede

Universidad Diego Portales, Santiago de Chile

10 al 12 de diciembre de 2025

DIRECTIVA DE LA ALPJF

Directiva de la Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense

Presidencia

Mg. Sonia del Pilar Ayala Rincón

Representante Legal

Dr. Wilson Miguel Salas Picón

Secretaría General

Néstor Carlos Litter

Tesorería

Mg. Yosnel Torres Mellado

Vocalías

María Del Pilar Barraza Hernández

Directoras/os Nacionales y Representantes regionales.

Angela Cristina Tapias Saldaña, Fundadora y Asesora; Sonia del Pilar Ayala Rincón, Presidenta; Wilson Miguel Salas Picón, Director Nacional Colombia; Yosnel Torres Mellado, Jorge Alexis Tobón Rodríguez y María Alejandra Torres Lizarazo, Representantes Regionales-Colombia; Néstor Litter, Director Nacional para Argentina, Guiomar Bejarano, Directora Nacional–Bolivia, Patricia López y Alejandra Teresa Castro Cordero, Representantes Regionales-Bolivia; Joao Alchieri, Representante Regional–Brasil; Néstor Beltrán, Director Nacional–El Salvador; Graciela Cano, Directora Nacional Guatemala, Ligia Alejandra Hernández Monroy, Representante Regional–Guatemala; Cynthia Vázquez, Directora Nacional–Paraguay, Norma Cortaza, Representante Regional–Paraguay; Javier Morales, Director Nacional-Puerto Rico; Gustavo Álvarez Director Nacional-Uruguay; Jenny Junco, Directora Nacional-Perú; María Pilar Barraza, Director Nacional México, Araceli Castañeda Franco, Alma Delia Aguilar Castillo, Norma del Rocío Gutiérrez Vaca y Andrea Paulina Fernández, Representantes Regionales-México; Francisco Maffioletti, Director Nacional-Chile, Representante Aida Leiva Chacana, Representante Regional-Chile; Edgar Rolando Poveda Durán, Director Nacional-Ecuador, Erick Valarezo y Karina Pallasco Almagro, Representantes Regionales-Ecuador.

Tabla de Contenido

MEMORIAS DEL XXIV CONGRESO INTERNACIONAL DE PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE I

ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO V

DIRECTIVA DE LA ALPJF VII

PRESENTACIÓN GENERAL DEL VOLUMEN XII

EXTENDED EXECUTIVE SUMMARY (ENGLISH) XIV

SECCIÓN I: MODELOS EPISTEMOLÓGICOS E INTERDISCIPLINA EN PSICOLOGÍA JURÍDICA 2

Modelo de Análisis Psicojurídico Forense Integrador (MAPFI) 3

Interdisciplinariedad en Psicología y Derecho: aportes desde las Clínicas Jurídicas 19

SECCIÓN II: EVALUACIÓN FORENSE, DAÑO Y PERITAJE PSICOLÓGICO 25

Dictaminación psicológica bajo lineamientos del Protocolo de Estambul 26

El Puente Pericial entre Daño Psíquico y Daño Moral 33

Grupos de Especial Protección, Tortura y Protocolo de Estambul en Chile 42

SECCIÓN III: INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUSTICIA ADAPTADA 50

Abordaje victimológico de NNA víctimas de delitos 51

Abordajes sensibles al trauma y exposición judicial 58

Análisis de la Ley N.º 21.057 desde el derecho a ser oído 67

Construcción de rapport y soporte emocional en intermediación 75

Coordinación de Parentalidad en Protección Especializada Infantil en Chile 87

Estándares internacionales un medio de protección de niñas, niños y adolescentes bajo el cuidado y custodia del Estado. 95

Valoración psicológica de testimonios de NNyA en el ámbito forense. 103

SECCIÓN IV: CRIMINOLOGÍA, PERFILES DE RIESGO Y FACTORES COGNITIVOS 110

Perfiles multidimensionales en ofensores sexuales: Revisión sistemática 111

Psicopatía: Revisión teórica del perfil psicopatológico desde un enfoque integral. 124

Victimización y perpetración en adolescentes españoles: perfiles de riesgo 131

SECCIÓN V: INTERVENCIÓN, REINSERCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS 139

Factores clave del tribunal de tratamiento de drogas (TTD): Características del programa y perspectivas de sus participantes en la zona oriente de la región metropolitana..... 140
Habilidades del Terapeuta y Reinserción social: La investigación clínica aplicada al contexto penitenciario 147
Manejo de ira e impulsividad en hombres detenidos por violencia a la pareja..... 153
Prevención de conducta antisocial en infantes en conflicto con la ley 158
Variables asociadas al cumplimiento de Beneficios Penitenciarios 166
Violencia sexual y ciberataques en medios digitales: Una mirada victimológica a la agresión en línea..... 177

SECCIÓN VI: ÉTICA Y GESTIÓN DEL RIESGO EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL..... 186
Guía práctica para la investigación ética en violencia contra la infancia y la adolescencia 187
La Psicología Policial como Estrategia de Minimización del Riesgo..... 195

SÍNTESIS FINAL Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN FUTURA 203

ÍNDICE ONOMÁSTICO..... 205

PRESENTACIÓN GENERAL DEL VOLUMEN

El presente volumen constituye las memorias del **XXIV Congreso Internacional de Psicología Jurídica y Forense**, organizado por la Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense (ALPJF) y la Facultad de Psicología de la Universidad Diego Portales, realizado en Santiago de Chile entre el 10 y el 12 de diciembre de 2025 bajo el lema Ciencia, Ética, Justicia y Derechos Humanos.

Este volumen reúne 23 contribuciones organizadas en seis secciones que recorren, de manera deliberada, el arco completo de la intervención psicojurídica: desde sus fundamentos epistemológicos y su relación interdisciplinaria con el derecho, pasando por la evaluación forense del daño y la documentación de la tortura, la protección de niñas, niños y adolescentes en el sistema de justicia, los perfiles de riesgo criminológico, la intervención y reinserción, hasta la ética y la gestión del riesgo en el ejercicio profesional. El hilo conductor no es temático sino problemático: cómo traducir la experiencia psicológica de las personas involucradas en un proceso judicial —su vivencia, su daño, su riesgo, su credibilidad— en categorías que el sistema de justicia pueda usar sin sacrificar ni el rigor científico ni las garantías del debido proceso.

El capítulo inicial propone una matriz de análisis psicojurídico de cuatro dimensiones —fáctica, psicológica, jurídica e integradora— que dialoga con varios de los problemas transversales del volumen, aunque los trabajos reunidos conservan autonomía conceptual, metodológica y autoral.

El volumen no busca uniformidad metodológica, y no la tiene: conviven revisiones sistemáticas con protocolo explícito, estudios empíricos primarios de distinto tamaño muestral y representatividad, reportes de experiencia institucional, ensayos teóricos y al menos un documento normativo de buenas prácticas. Esta heterogeneidad no es un defecto editorial sino un reflejo fiel del estado actual, todavía desigual, de la producción en psicología jurídica y forense iberoamericana. Para que esa heterogeneidad se lea como decisión

editorial y no como falta de control, cada capítulo incorpora ahora una línea de "Estatuto metodológico" que declara explícitamente su naturaleza —revisión sistemática, estudio empírico primario, ensayo teórico-conceptual o documento normativo-institucional— de modo que el lector pueda calibrar el peso evidencial de cada contribución antes de leerla.

La Sección I sitúa los fundamentos epistemológicos del análisis psicojurídico y su articulación interdisciplinaria con el derecho. La Sección II aborda la evaluación forense del daño psíquico y moral y la documentación de la tortura bajo el Protocolo de Estambul. La Sección III concentra el mayor número de capítulos del volumen en torno a la infancia y la adolescencia en el sistema de justicia: derecho a ser oído, estándares internacionales, victimología, coordinación parental, valoración testimonial y cuidado informado en trauma. La Sección IV examina perfiles de riesgo criminológico —psicopatía, ofensores sexuales, victimización-perpetración adolescente—. La Sección V, la más extensa, cubre intervención, reinserción y prevención de las violencias, desde habilidades del interventor hasta ciberviolencia. La Sección VI cierra con ética de la investigación y gestión del riesgo en la práctica profesional.

Los capítulos provienen de autoras y autores de Chile, Argentina, España, México, Bolivia y Colombia, lo que expresa el carácter genuinamente iberoamericano de la red que sostiene este trabajo. Al lector corresponde ahora la lectura crítica que cada capítulo, con su estatuto metodológico ya declarado, demanda.

Prof. Dr. Francisco Maffioletti Celedón
Editor general y compilador

EXTENDED EXECUTIVE SUMMARY (ENGLISH)

Francisco Maffioletti Celedón, compiler[1]

This volume constitutes the proceedings of the XXIV International Congress of Legal and Forensic Psychology, organized by the Latin American Association of Legal and Forensic Psychology (ALPJF) and the Faculty of Psychology of Universidad Diego Portales, held in Santiago, Chile, from December 10 to 12, 2025, under the motto Science, Ethics, Justice, and Human Rights.

This volume brings together twenty-two contributions, organized into six sections, that trace the full arc of psycholegal intervention: from its epistemological foundations and its interdisciplinary relationship with law, through forensic evaluation of psychological and moral damage and the documentation of torture, the protection of children and adolescents within the justice system, criminological risk profiling, intervention and social reintegration, to professional ethics and risk management. The throughline is not thematic but problem-driven: how to translate the psychological experience of the people involved in a legal proceeding — their lived experience, their harm, their risk, their credibility — into categories the justice system can use without sacrificing either scientific rigor or due-process guarantees.

The opening chapter proposes a four-dimension matrix for psycholegal analysis — factual, psychological, legal, and integrative — that engages with several of the volume's cross-cutting problems, while the works gathered here retain full conceptual, methodological, and authorial autonomy.

[1] *Editor's note: this summary was written directly in English by the compiler to orient non-Spanish-speaking readers to the volume as a whole. It is not a translation of any individual chapter, and the English-language abstracts of individual contributions were intentionally not added on a chapter-by-chapter basis; see the closing remark below.*

The volume does not pursue methodological uniformity, and it does not have any: systematic reviews with explicit protocols coexist with primary empirical studies of varying sample size and representativeness, institutional experience reports, theoretical essays, and at least one normative good-practice document. This heterogeneity is not an editorial defect but an honest reflection of the current, still uneven, state of production in Ibero-American legal and forensic psychology. To make that heterogeneity legible as an editorial decision rather than a lack of control, every chapter now carries an explicit "Estatuto metodológico" (methodological status) line declaring its nature — systematic review, primary empirical study, theoretical-conceptual essay, or normative-institutional document — so that readers can calibrate the evidentiary weight of each contribution before engaging with it.

Section I situates the epistemological foundations of psycholegal analysis and its interdisciplinary articulation with law. Section II addresses forensic evaluation of psychological and moral damage and the documentation of torture under the Istanbul Protocol. Section III, the largest in the volume, concentrates on childhood and adolescence within the justice system: the right to be heard, international standards, victimology, parenting coordination, testimonial assessment, and trauma-informed care. Section IV examines criminological risk profiles — psychopathy, sexual offenders, adolescent victimization-perpetration overlap. Section V, the most extensive, covers intervention, reintegration, and violence prevention, from practitioner skills to cyberviolence. Section VI closes with research ethics and risk management in professional practice.

Contributors come from Chile, Argentina, Spain, Mexico, Bolivia, and Colombia, reflecting the genuinely Ibero-American character of the network sustaining this work. Individual chapters were deliberately not retrofitted with English-language abstracts: several already carry them inconsistently, and adding them unevenly, or generating them editorially without each author's review, would have introduced translations attributed to authors who did not approve them — a risk this volume chose not to take. Readers seeking a

specific chapter in full are encouraged to contact the compiler or the corresponding author directly.

SECCIÓN I: MODELOS EPISTEMOLÓGICOS E INTERDISCIPLINA EN PSICOLOGÍA JURÍDICA

Modelo de Análisis Psicojurídico Forense Integrador (MAPFI)

Francisco Maffioletti Celedón[1]

RESUMEN

Este artículo presenta los fundamentos epistemológicos y metodológicos del análisis psicojurídico y propone un modelo integrador para su uso en contextos forenses. El objetivo es ofrecer una herramienta sistemática que articule, en una misma matriz de comprensión, la vivencia psicológica de los actores y las exigencias jurídico-normativas que rigen la toma de decisiones en el sistema de justicia. Se empleó una estrategia de investigación documental y análisis conceptual: (i) revisión de la tradición dogmática penal y su pretensión de cientificidad, (ii) sistematización de definiciones y funciones de la psicología jurídica y de lo psicojurídico, y (iii) construcción de un esquema de categorías para integrar hechos, significados subjetivos, estándares normativos y criterios de ponderación. Como resultado, se formula el Modelo de Análisis Psicojurídico Forense Integrador, estructurado en cuatro dimensiones: fáctica (qué ocurrió), psicológica (cómo se vivió), jurídica (cómo se regula) e integradora (cómo se interpreta en conjunto). El modelo permite identificar consistencias e inconsistencias en versiones, reconocer sesgos y distorsiones relevantes para la valoración probatoria, y traducir hallazgos psicológicos en inferencias jurídicamente pertinentes sin sacrificar garantías del debido proceso. Se concluye que el análisis psicojurídico, entendido como puente entre ciencia psicológica y racionalidad normativa, puede fortalecer la fundamentación de decisiones y la calidad de la intervención pericial, aunque requiere validación empírica adicional mediante aplicación en casos y evaluación interjueces.

[1]Psicólogo. Doctor en Psicología (Universidad de Buenos Aires). Máster en Psicología Legal y Forense (Universidad Complutense de Madrid). Profesor Titular Adjunto de la Facultad de Psicología y Director de la Unidad de Psicología Jurídica y Forense, Universidad Diego Portales (Chile). Contacto: maffioletti@gmail.com

Palabras clave: análisis psicojurídico, psicología jurídica, dogmática penal, metodología forense, toma de decisiones.

INTRODUCCIÓN

Toda decisión judicial descansa, lo declare o no, sobre una teoría psicológica. Cuando un tribunal estima creíble un testimonio, atribuye intención a una conducta, pondera el recuerdo de un testigo o infiere la voluntad de un imputado, está operando con supuestos acerca del funcionamiento psíquico humano: acerca de cómo las personas perciben, recuerdan, sienten y deciden. La mayor parte de las veces, sin embargo, esos supuestos permanecen implícitos, no se someten a control metodológico alguno y provienen más del sentido común que del conocimiento acumulado por la ciencia psicológica durante casi un siglo y medio.

Los sistemas de justicia adoptan decisiones con efectos coercitivos relevantes sobre personas y comunidades. Tales decisiones se apoyan en categorías normativas que, aun cuando pretenden operar con racionalidad y control del error, incorporan de manera tácita hipótesis sobre la acción humana, la memoria, la intencionalidad, la credibilidad y la responsabilidad. En paralelo, la psicología jurídica ha reclamado un estatuto propio como especialidad que trabaja con el derecho, pero no subordinada a él, aportando comprensión científica del funcionamiento psíquico en contextos jurídico-sociales.

En ese cruce emerge la necesidad de un método que permita integrar, de manera explícita y controlable, la dimensión fáctica del caso, la vivencia subjetiva de los actores y los estándares normativos aplicables, evitando dos reducciones simétricas: la lectura meramente normativa, que desconoce la experiencia de los sujetos, y la explicación exclusivamente psicológica, que ignora la tipicidad, la prueba y las garantías.

Este capítulo persigue dos objetivos. El primero es situar el *análisis psicojurídico* como herramienta especializada dentro de la psicología jurídica, delimitando su alcance, sus fundamentos epistemológicos y los límites del rol profesional que lo ejerce. El segundo es proponer el Modelo de Análisis Psicojurídico Forense Integrador (MAPFI), que

organiza la interpretación interdisciplinaria de una causa en cuatro dimensiones articuladas —fáctica, psicológica, jurídica e integradora—, con preguntas guía, productos verificables y un procedimiento estandarizado de aplicación.

El recorrido avanza desde la genealogía del campo psicojurídico y el examen crítico de la pretensión de cientificidad de la dogmática penal, hacia la definición del análisis psicojurídico, la presentación formal del modelo y su aplicación ilustrativa a una denuncia tramitada bajo la Ley N.° 21.643 (Ley Karin). Se cierra con una discusión sobre alcances, límites y proyecciones de la propuesta.

DESARROLLO

1. DE LA PSICOLOGÍA APLICADA AL DERECHO A LO PSICOJURÍDICO

En términos de ciencia, poco puede reclamarse para la psicología antes de 1879, año de fundación del primer laboratorio de psicología experimental. Sin embargo, el interés por los problemas que hoy llamaríamos psicojurídicos apareció tempranamente: los estudios pioneros sobre psicología del testimonio de comienzos del siglo XX mostraron que la memoria de los testigos no funciona como un registro fiel de lo ocurrido, y que la sugestión, el interrogatorio y el paso del tiempo modelan el recuerdo (Loftus, 1979). En el mundo hispanohablante, el manual de Mira y López (1932) constituyó un primer esfuerzo sistemático por poner la psicología al servicio de la administración de justicia, y la consolidación disciplinar iberoamericana se produjo desde la década de 1980, con obras fundacionales que delimitaron objeto, métodos y áreas del campo (Clemente, 1995; Garrido et al., 2006; Muñoz Sabaté et al., 1980; Sobral et al., 1994).

Esa consolidación supuso un desplazamiento conceptual decisivo: el abandono del limitado concepto de una “psicología aplicada al mejor ejercicio del derecho”, subordinada a los requerimientos del operador jurídico, en favor de una especialidad con identidad propia. La psicología jurídica puede definirse como el área de especialización de la ciencia psicológica abocada a la comprensión y al estudio de las personas en los ambientes jurídico-sociales en que se desarrollan, cuya misión incluye contribuir a la generación de

regulaciones y políticas públicas con legitimidad democrática, orientadas a garantizar las mejores condiciones para la realización psicosocial de las personas, la promoción de los derechos humanos, la sana convivencia y la seguridad (Maffioletti, 2020). Desde esta perspectiva, la tarea no se restringe a aplicar técnicas psicológicas a casos aislados, sino a producir conocimiento relevante para la gobernanza de la conducta social en marcos normativos.

En el contexto latinoamericano, y particularmente en Chile, este enfoque se ha nutrido además de la psicología social comunitaria, de la victimología y de la perspectiva de derechos humanos, con especial atención a las múltiples formas de victimización: primaria, derivada de la conducta lesiva; secundaria, generada por la respuesta institucional inadecuada; y terciaria, vinculada a los procesos de estigmatización y exclusión social posteriores (Naciones Unidas, 1985). Esta sensibilidad contextual no es un aditamento retórico: obliga a que cualquier método de análisis de casos incorpore las relaciones de poder, las condiciones institucionales y los efectos de la propia intervención del sistema sobre las personas.

2. LA RACIONALIDAD NORMATIVA Y SUS SUPUESTOS PSICOLÓGICOS

La *teoría del delito* ha sido presentada históricamente como un cuerpo sistemático y racional de conocimiento, dotado de una estructura interna —acción/omisión, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad— que permitiría ordenar los criterios de imputación penal y ofrecer uniformidad interpretativa. El positivismo jurídico, con la teoría pura del derecho como expresión paradigmática, consolidó la idea de que la ciencia jurídica describiría el sistema normativo a partir de sus relaciones lógicas internas, excluyendo juicios de valor (Kelsen, 1960). El finalismo sostuvo que la estructura del delito respondía a una lógica interna descubierta por el jurista mediante análisis conceptual, a partir de la noción de acción final (Welzel, 1987), y los funcionalismos posteriores profundizaron la sistematicidad dogmática como forma de racionalidad normativa, sea desde la orientación político-criminal (Roxin, 1997) o desde la teoría de los sistemas sociales (Jakobs, 1997).

La pretensión de cientificidad de este edificio, sin embargo, ha sido objeto de intenso debate. ¿Puede un sistema construido íntegramente a partir de lenguaje y argumentación

reclamar un estatuto epistemológico comparable al de las ciencias empíricas? ¿Qué mecanismos utiliza la dogmática para controlar el error, el sesgo y la validez de sus enunciados? A diferencia de las disciplinas empíricas, que disponen de procedimientos de contrastación, replicación y estimación del error, la dogmática valida sus proposiciones por coherencia interna y por autoridad argumentativa, sin un correlato observacional que permita falsarlas.

Para el análisis psicojurídico, lo relevante de este debate no es dirimir el estatuto científico del derecho, sino advertir una asimetría con consecuencias prácticas: las categorías dogmáticas encapsulan psicología implícita. El dolo presupone una teoría de la intención; la imputabilidad, una teoría de la capacidad de comprender y autodeterminarse; la valoración del testimonio, una teoría de la percepción y de la memoria; la culpabilidad, una antropología de la libertad. Cuando esas teorías tácitas contradicen lo que la investigación psicológica ha establecido —por ejemplo, respecto de la maleabilidad de la memoria (Loftus, 1979) o de la sistematicidad de los sesgos de juicio bajo incertidumbre (Kahneman, 2012)—, el riesgo de error judicial aumenta sin que el sistema disponga de alarmas internas para detectarlo. De ahí que la relación entre psicología y derecho no deba pensarse como subordinación en ninguno de los dos sentidos, sino como un problema de traducción metódica entre dos racionalidades: es precisamente esa traducción la que el análisis psicojurídico busca hacer explícita y controlable.

3. EL ANÁLISIS PSICOJURÍDICO: DEFINICIÓN Y ALCANCE

A pesar de la expansión del campo, persiste una brecha metodológica. Con frecuencia, los insumos psicológicos llegan al proceso como descripciones clínicas o periciales sin una arquitectura explícita de integración con los estándares jurídicos; en sentido inverso, la dogmática y la práctica judicial operan con supuestos psicológicos no explicitados. El resultado es un diálogo de traducciones improvisadas, en el que ni el razonamiento psicológico ni el jurídico pueden ser plenamente auditados por el otro.

En ese marco, lo *psicojurídico* refiere a la comprensión e interpretación de fenómenos humanos en contextos regulados por normas, integrando variables psicológicas —percepciones, vivencias, motivaciones, interacciones— con exigencias jurídicas —prueba, tipicidad, garantías—. El análisis psicojurídico constituye así una herramienta especializada

de la psicología jurídica: un abordaje científico, ético, sistemático, interdisciplinario y contextual, que no se limita a la descripción de conductas, sino que examina cómo los procesos psicológicos de los sujetos interactúan con los marcos legales e institucionales en que se desenvuelven.

Conviene distinguir dos formulaciones de alcance. En sentido amplio, el análisis psicojurídico puede aplicarse a conflictivas normativas y sociales no necesariamente judicializadas: tensiones organizacionales, controversias sobre políticas públicas, conflictos comunitarios o situaciones de victimización institucional. En estos escenarios, el foco está en comprender cómo las vivencias y significados de individuos y grupos se relacionan tanto con normas formales (leyes, reglamentos, protocolos) como informales (prácticas culturales, expectativas de rol, mandatos de género), contribuyendo a orientar decisiones, políticas y medidas de reparación más justas y razonables. En su formulación forense, en cambio, el análisis se circunscribe a una controversia judicial y puede definirse como:

"La evaluación sistemática, interdisciplinaria y contextualizada de los hechos, actores y procesos implicados en una controversia judicial, realizada desde la perspectiva de la psicología jurídica, con el fin de comprender cómo las dimensiones psicológicas de los sujetos (cognitivas, emocionales, relacionales y conductuales) interactúan con los marcos normativos, procesales e institucionales del sistema de justicia, aportando elementos de juicio para la toma de decisiones legales." (Maffioletti, 2025)

Operativamente, el análisis psicojurídico permite:

a) identificar, comprender contextualmente y valorar ponderadamente las vivencias subjetivas de las personas implicadas;
b) examinar la coherencia y consistencia de los relatos, reconociendo sesgos, estereotipos, preconcepciones, distorsiones cognitivas y alteraciones de la memoria o de la percepción que afecten la exigencia de objetividad esperable en el contexto judicial;
c) relacionar estas dimensiones psicológicas con los criterios jurídicos de tipicidad, prueba, debido proceso, consciencia y voluntad, aportando elementos relevantes para una decisión justa; y

d) ofrecer una interpretación integradora que ponga en diálogo la experiencia vivida por los sujetos con los límites que impone el derecho en su función de garantizar seguridad jurídica y tutela efectiva.

Este enfoque establece, a la vez, límites nítidos al rol profesional: al psicólogo o psicóloga no le corresponde pronunciarse sobre la calificación jurídica final ni sobre la existencia de responsabilidad legal, sino aportar un análisis fundado sobre los procesos psicológicos y contextuales pertinentes para la ponderación que realizará la autoridad competente. La fuerza del análisis psicojurídico reside, paradójicamente, en la claridad con que renuncia a ocupar el lugar del juzgador.

4. EL MODELO DE ANÁLISIS PSICOJURÍDICO FORENSE INTEGRADOR

El MAPFI organiza el análisis de una causa en cuatro dimensiones complementarias, cada una gobernada por una pregunta rectora: fáctica (*qué ocurrió*), psicológica (*cómo se vivió*), jurídica (*cómo se regula*) e integradora (*cómo se interpreta en conjunto*). Su lógica es la de una matriz de traducción bidireccional: permite que la información psicológica se exprese en términos relevantes para la decisión jurídica —por ejemplo, cómo un sesgo de confirmación puede afectar la valoración de la prueba— y, a la inversa, que los estándares jurídicos se revisen a la luz de su impacto y plausibilidad psicológica —por ejemplo, si el diseño institucional favorece distorsiones perceptivas o dinámicas de silenciamiento—.

La cuarta dimensión opera como control de coherencia del conjunto y conjura los dos riesgos señalados en la introducción: psicologizar el conflicto ignorando tipicidad y garantías, o normativizarlo sin comprender la vivencia y el contexto relacional. Cada dimensión, además, genera productos parciales verificables, lo que vuelve auditable el razonamiento completo.

4.1 Dimensión fáctica: qué ocurrió

Corresponde al nivel descriptivo y reconstructivo. Su primera operación es distinguir los *hechos indubitados* —aquellos reconocidos por las partes o corroborados por fuentes independientes (registros, documentos, videos, testimonios concordantes)— de los hechos disputados, cuya existencia o significado se controvierte. Sobre esa base se examinan las

consistencias e inconsistencias internas de cada versión y entre versiones, y se reconstruye el contexto situacional: fechas, conductas, lugares, roles, jerarquías, clima institucional, dinámicas de poder y antecedentes de la relación entre los actores. Las preguntas guía típicas son: ¿qué se afirma que ocurrió, en qué momento y bajo qué condiciones?, ¿qué evidencias documentales, audiovisuales o testimoniales existen para cada afirmación?, y ¿qué relaciones de poder e intereses cruzados están presentes? El producto verificable de esta dimensión es una cronología de hechos anclada a sus fuentes de corroboración, habiendo triangulado todos los datos con que se cuenta. Esta constituye una de las facetas más relevantes de actuación desde la ciencia, en tanto da cuenta de una aproximación que intencionadamente pretende partir desde aquellos aspectos más consensuados, indubitados, reales, comprobables y ciertos, hacia la consideración de aspectos más subjetivos e idiosincráticos propios de las partes.

4.2 Dimensión psicológica: cómo se vivió

Aborda la experiencia subjetiva de los actores: las percepciones y significados atribuidos a los hechos, los estados emocionales predominantes (temor, rabia, vergüenza, culpa, indignación) y su influencia sobre el relato y la conducta. Incluye, de manera central, la identificación de sesgos y distorsiones esperables: sesgo de confirmación, atribución hostil de intenciones, memoria selectiva, generalización, co-construcción narrativa entre declarantes y efectos del trauma o del estrés sobre la codificación y recuperación del recuerdo (Kahneman, 2012; Loftus, 1979). Dos precisiones resultan decisivas. Primera: identificar un sesgo no equivale a descalificar a la persona; los sesgos son fenómenos normales del procesamiento humano de información, y su reconocimiento protege la calidad del análisis, no la posición de una parte. Segunda: la legitimidad de una vivencia no se confunde con su valor probatorio; una experiencia de malestar puede ser enteramente auténtica y, sin embargo, no corresponder a los elementos objetivos exigidos por la norma. Las preguntas guía son: ¿cómo describe cada persona lo ocurrido en términos de vivencia e impacto?, ¿qué emociones se activan y cómo modulan su relato?, y ¿existen elementos que sugieran distorsiones esperables por trauma, estrés o conflicto? El producto verificable es un mapa de vivencias, significados y sesgos posibles por actor, con sus implicancias para la valoración del caso.

4.3 Dimensión jurídica: cómo se regula

Vincula hechos y vivencias con el marco normativo aplicable. Comprende la identificación de las normas pertinentes (leyes, reglamentos, protocolos internos, estándares internacionales), el examen preliminar de compatibilidad entre las conductas acreditadas y los requisitos de tipicidad, gravedad o sistematicidad exigidos, y la consideración explícita de las garantías del debido proceso: presunción de inocencia, proporcionalidad, tutela judicial efectiva. Un elemento frecuentemente omitido, y que el modelo obliga a explicitar, es el estándar de suficiencia probatoria: qué nivel de certeza requiere la decisión de que se trate y qué datos sostienen —o no— cada inferencia. Las preguntas guía son: ¿qué norma o conjunto de normas enmarca jurídicamente la situación?, ¿qué exige esa norma para configurar una infracción o ilícito?, y ¿cómo se articulan esas exigencias con la evidencia disponible? El producto verificable es un cuadro normativo que confronta, hecho por hecho, la conducta imputada con la norma aplicable y su umbral.

4.4 Dimensión integradora: cómo se interpreta en conjunto

Es el espacio de síntesis psicojurídica, donde se pondera la coherencia y las tensiones entre lo vivido y lo normativamente exigido. Su operación característica es la identificación de *desajustes*, que pueden presentarse en dos sentidos: vivencias legítimas de malestar que no alcanzan el umbral legal (la incomodidad que no configura acoso sancionable) y, a la inversa, conductas que satisfacen el umbral legal sin que exista una vivencia declarada de afectación (la víctima que normaliza o minimiza). Ambos desajustes son informativos y ninguno se resuelve negando uno de sus polos. La dimensión integradora incorpora además el análisis del impacto institucional —clima organizacional, confianza en las instituciones, percepción de justicia— y la formulación de recomendaciones: medidas preventivas, ajustes de protocolos, intervenciones reparatorias, capacitación. Las preguntas guía son: ¿qué lectura global emerge de la articulación entre hechos, vivencias y normas?, ¿qué tensiones éticas y jurídicas se hacen visibles?, y ¿qué decisiones o medidas resultan más coherentes con la protección de derechos y la equidad? El producto verificable es una síntesis conclusiva que responde la pregunta psicolegal, explicita sus límites y delimita la incertidumbre remanente.

La Tabla 1 sintetiza el modelo.

Tabla 1 *Modelo de Análisis Psicojurídico Forense Integrador (MAPFI): dimensiones, focos y productos*

Dimensión (pregunta rectora)	**Foco del análisis**	**Producto verificable**
Fáctica *(qué ocurrió)*	Hechos indubitados y disputados; consistencias e inconsistencias entre versiones; contexto situacional (roles, jerarquías, dinámicas de poder).	Cronología de hechos anclada a fuentes de corroboración.
Psicológica *(cómo se vivió)*	Percepciones y significados; emociones predominantes; sesgos y distorsiones esperables (confirmación, atribución de intenciones, memoria selectiva, co-construcción narrativa).	Mapa de vivencias y sesgos por actor, con implicancias para la valoración.
Jurídica *(cómo se regula)*	Normativa aplicable; tipicidad y umbrales legales; garantías del debido proceso; estándar de suficiencia probatoria.	Cuadro normativo que confronta cada hecho con la norma y su umbral.
Integradora *(cómo se interpreta)*	Coherencia y desajustes entre vivencia y estándar jurídico; impacto institucional; explicaciones alternativas compatibles con la evidencia.	Síntesis conclusiva con respuesta a la pregunta psicolegal, recomendaciones y delimitación de incertidumbre.

Nota. Elaboración propia.

4.5 Procedimiento de aplicación en seis pasos

Para favorecer su uso en la práctica pericial o en la asesoría técnica, el MAPFI puede implementarse como un procedimiento estándar:

1. Recepción del requerimiento y delimitación de la pregunta psicolegal: qué debe responderse, para qué decisión y con qué estándar de suficiencia.
2. Levantamiento y organización de antecedentes: expediente, entrevistas, registros, documentación institucional.
3. Análisis por dimensión —fáctica, psicológica y jurídica—, cada una con sus productos parciales verificables.

4. Integración y ponderación: identificación de convergencias, divergencias y explicaciones alternativas compatibles con la evidencia.
5. Redacción de resultados: inferencias psicológicas con traducción explícita a su relevancia jurídica, señalando límites.
6. Conclusiones y recomendaciones: respuesta a la pregunta psicolegal, medidas preventivas o de mejora institucional y delimitación de la incertidumbre remanente.

5. APLICACIÓN ILUSTRATIVA: UNA DENUNCIA BAJO LA LEY N.° 21.643

Para mostrar el funcionamiento del modelo se presenta un caso construido con fines pedagógicos a partir de configuraciones recurrentes en la práctica forense del autor; los nombres, fechas y circunstancias son ficticios y cualquier semejanza con casos reales es incidental. El escenario corresponde al ámbito de aplicación de la Ley N.° 21.643 (2024), conocida como Ley Karin, que modificó el Código del Trabajo en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual y de la violencia en el trabajo, incorporando al ordenamiento chileno las exigencias del Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (2019).

En una institución pública, dos profesionales —María José y Constanza— denuncian a un colega de mayor jerarquía funcional, Rodrigo, por conductas que describen como acoso: miradas y comentarios percibidos como invasivos, un episodio en una salida social, y un saludo de despedida que María José relata como un beso en el cuello. El denunciado niega las imputaciones y aporta prueba material: registros de video, mensajes de texto y correos institucionales.

5.1 Dimensión fáctica

La cronología ancla como hechos indubitados —reconocidos por ambas partes o corroborados por fuentes independientes— los siguientes: visitas de las denunciantes a la oficina del denunciado a comienzos del período; una salida social grupal con baile y contacto propio de ese contexto; llamadas, mensajes y un almuerzo grupal en los días posteriores; un desacuerdo técnico-profesional entre María José y Rodrigo meses después; y un saludo de despedida registrado por cámaras de seguridad. A ello se agrega comunicación continuada por mensajería y redes sociales durante todo el período, con tono cordial e incluso

afectuoso. El punto crítico de esta dimensión es que ninguno de los hechos indubitados contiene, por sí mismo, elementos inequívocamente constitutivos de acoso: todos son ambiguos y su significado depende de la interpretación.

5.2 Dimensión psicológica

María José reporta una vivencia de incomodidad y ansiedad anticipatoria ante las interacciones con el denunciado, interpretando gestos ambiguos como invasivos; el análisis identifica un posible sesgo de confirmación (la expectativa de incomodidad orienta la lectura de señales equívocas) y atribución negativa de intenciones. Constanza comparte y valida esa percepción, configurando un posible efecto de co-construcción narrativa entre declarantes próximas, con amplificación de experiencias ambiguas; su aporte es, además, mayormente de oídas. Rodrigo, por su parte, experimenta indignación y sensación de injusticia, con un énfasis defensivo en la prueba objetiva. El contexto jerárquico es psicológicamente relevante: la asimetría de poder aumenta la sensibilidad a interpretaciones negativas y puede inhibir la expresión temprana del malestar. Todas las vivencias descritas son legítimas como experiencias; ninguna, por sí sola, acredita ni refuta los hechos imputados.

5.3 Dimensión jurídica

La Ley N.° 21.643 (2024) define el acoso sexual como requerimientos de carácter sexual no consentidos que amenacen o perjudiquen la situación laboral u oportunidades de empleo, y el acoso laboral como agresión u hostigamiento —ejercido una sola vez o de manera reiterada— que cause menoscabo, maltrato o humillación. La norma amplió la protección (basta una conducta única para el acoso laboral) y ordenó procedimientos con perspectiva de género; pero mantiene la exigencia de que las conductas imputadas resulten acreditadas, en coherencia con la presunción de inocencia y la proporcionalidad de las sanciones. En el caso, la prueba objetiva disponible tensiona aspectos centrales de la imputación: el registro de video muestra un saludo en la mejilla, no en el cuello; y la comunicación cordial sostenida con posterioridad a los episodios denunciados resulta difícil de conciliar con la hipótesis de un hostigamiento continuado y temido.

5.4 Dimensión integradora

La síntesis psicojurídica identifica un desajuste estructural entre lo vivido y lo regulado: las denunciantes experimentaron un malestar subjetivo auténtico, construido sobre interpretaciones de conductas ambiguas en un contexto de asimetría jerárquica; pero los elementos objetivos del expediente no alcanzan el umbral de tipicidad que la norma exige para sancionar. La conclusión técnica es doble y deliberadamente no simétrica. Respecto de la decisión disciplinaria, no se recomienda sanción, pues sancionar sin acreditación vulneraría garantías básicas. Respecto de la institución, en cambio, el malestar detectado es un dato relevante: se recomienda fortalecer protocolos de prevención, capacitar en límites interpersonales en contextos jerárquicos y habilitar canales tempranos de expresión de incomodidad, de modo de reducir la probabilidad de que percepciones ambiguas escalen hacia conflictos formalizados. El modelo permite así tomar en serio la vivencia de las denunciantes —que es el punto de partida legítimo de toda indagación rigurosa— sin convertirla en prueba autosuficiente, y proteger las garantías del denunciado sin desestimar el problema institucional subyacente.

6. ALCANCES, LÍMITES Y PROYECCIONES

El aporte central del MAPFI es explicitar una arquitectura de razonamiento psicojurídico que vuelve transparente —y por tanto auditable— la integración interdisciplinaria. En términos teóricos, contribuye a delimitar el análisis psicojurídico como herramienta con identidad propia dentro de la psicología jurídica, articulando ciencia psicológica y racionalidad normativa sin subordinar una a la otra. En términos prácticos, ofrece una guía para informes periciales, asesorías técnicas y análisis institucionales, especialmente en materias donde los hechos se disputan a través de relatos y el contexto relacional es determinante: acoso laboral y sexual, violencia interpersonal, conflictos de poder.

Una implicancia metodológica relevante es que el modelo obliga a explicitar el estándar de suficiencia: qué nivel de certeza requiere la decisión y qué datos sostienen cada inferencia. Ello previene el exceso de confianza —el más silencioso de los sesgos periciales—, mejora la comunicabilidad entre disciplinas y habilita la auditoría metodológica del

razonamiento en informes y resoluciones, en línea con las exigencias de fundamentación que la literatura ha planteado para la prueba pericial psicológica (Arce & Fariña, 2005).

Los límites deben enunciarse con la misma claridad. El MAPFI es una propuesta metodológica y no constituye, por sí misma, evidencia empírica de eficacia: su utilidad debe evaluarse mediante aplicación sistemática a expedientes reales, comparación de decisiones con y sin el modelo, y estimación de la consistencia interevaluador de sus categorías. Tampoco sustituye la decisión jurídica ni convierte al psicólogo en juzgador; su función es informar la ponderación, no realizarla. Existe, finalmente, el riesgo de un uso mecánico —el modelo como lista de chequeo que se completa sin pensamiento—, frente al cual cabe insistir en que las dimensiones son categorías de análisis y no casilleros: su valor depende de la calidad del razonamiento que organizan. Como proyecciones, se abren al menos tres líneas: la validación empírica señalada; la formación estandarizada de peritos y asesores técnicos en el uso del modelo; y su extensión a conflictivas no judicializadas, donde la versión amplia del análisis psicojurídico puede orientar el diseño de protocolos, políticas públicas y medidas de reparación.

CONCLUSIONES

El análisis psicojurídico busca tender un puente entre lo vivido psicológicamente y lo exigido jurídicamente, siempre desde la ciencia y apoyado en lo empírico. Este capítulo ha intentado mostrar que ese puente no puede improvisarse caso a caso: requiere una arquitectura metódica que ordene los hechos y las versiones con criterios de consistencia, reconozca los procesos psicológicos que inciden en la credibilidad, la atribución y la interpretación, ancle el análisis en las normas y garantías aplicables, y produzca una ponderación integradora auditable.

El Modelo de Análisis Psicojurídico Forense Integrador (MAPFI) propone precisamente esa arquitectura. Su prueba de fuego no será conceptual sino práctica: que quienes lo utilicen produzcan análisis más fundados, más transparentes y más justos que los que produciríamos sin él. En un campo donde las decisiones afectan libertades, reputaciones y biografías, esa diferencia —la que separa la intuición experta del método explícito— no es un refinamiento académico: es una exigencia ética.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arce, R., & Fariña, F. (2005). Peritación psicológica de la credibilidad del testimonio, la huella psíquica y la simulación: El sistema de evaluación global (SEG). *Papeles del Psicólogo, 26*(92), 59–77.

Clemente, M. (1995). *Fundamentos de la psicología jurídica*. Pirámide.

Garrido, E., Masip, J., & Herrero, M. C. (2006). *Psicología jurídica*. Pearson Educación.

Jakobs, G. (1997). *Derecho penal. Parte general: Fundamentos y teoría de la imputación* (2.ª ed.). Marcial Pons.

Kahneman, D. (2012). *Pensar rápido, pensar despacio*. Debate.

Kelsen, H. (1960). *Reine Rechtslehre* (2.ª ed.). Franz Deuticke.

Ley N.° 21.643. (2024, 15 de enero). Modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo. Diario Oficial de la República de Chile.

Loftus, E. F. (1979). *Eyewitness testimony*. Harvard University Press.

Maffioletti, F. (2020). *Definición de psicología jurídica* [Manuscrito no publicado]. Facultad de Psicología, Universidad Diego Portales.

Maffioletti, F. (2025). *Definición de análisis psicojurídico y análisis psicojurídico forense* [Manuscrito no publicado]. Facultad de Psicología, Universidad Diego Portales.

Mira y López, E. (1932). *Manual de psicología jurídica*. Salvat.

Muñoz Sabaté, L., Bayés, R., & Munné, F. (1980). *Introducción a la psicología jurídica*. Trillas.

Naciones Unidas. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder* (Resolución 40/34 de la Asamblea General).

Organización Internacional del Trabajo. (2019). *Convenio sobre la violencia y el acoso (núm. 190)*. OIT.

Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general: Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Civitas.

Sobral, J., Arce, R., & Prieto, Á. (1994). *Manual de psicología jurídica*. Paidós.

Welzel, H. (1987). *Derecho penal alemán: Parte general* (3.ª ed.). Editorial Jurídica de Chile.

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Los autores declaramos que no existen conflictos de interés ni fuentes de financiamiento externo que hayan influido en la realización de este trabajo. Asimismo, confirmamos que no se han revelado datos personales sensibles sin el consentimiento adecuado. Este manuscrito no ha sido publicado previamente ni se encuentra bajo revisión en alguna revista. El autor ha revisado y aprobado la versión final, asumiendo la responsabilidad del contenido.

Interdisciplinariedad en Psicología y Derecho: aportes desde las Clínicas Jurídicas

Adriana Guila Sosman Contreras [1]
Ares Capetanópulos Galán [2]
Ignacio Reyes Vergara [3]

RESUMEN

Los desafíos contemporáneos en materia de derechos humanos exigen prácticas jurídicas capaces de abordar problemáticas de alta complejidad social, jurídica y subjetiva. En ámbitos como la migración forzada, la justicia de familia y la violencia de género, los conflictos judicializados involucran no solo dimensiones normativas, sino también aspectos psicosociales, vinculares e institucionales que inciden directamente en la toma de decisiones legales. En este contexto, la formación universitaria en Psicología y Derecho, particularmente a través de clínicas jurídicas, se constituye como un espacio privilegiado para el desarrollo de intervenciones interdisciplinarias desde un enfoque psicojurídico.

El objetivo de este trabajo es analizar los aportes de la Psicología Jurídica a la práctica jurídica interdisciplinaria, a partir de experiencias desarrolladas en la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados (MIGREF) y la Clínica Jurídica de Familia de la Universidad Diego Portales. Se desarrolló una sistematización de experiencias de formación universitaria, apoyada en herramientas metodológicas de carácter cualitativo y cuantitativo, que incluyó entrevistas semiestructuradas a docentes, encuestas a estudiantes y egresados, y análisis documental.

Los resultados muestran que la incorporación de la Psicología Jurídica en el trabajo clínico- jurídico permite una comprensión más integral de los casos, favoreciendo decisiones legales más contextualizadas, protectoras y sensibles a las trayectorias de vida de mujeres, personas migrantes y niños, niñas y adolescentes. Se concluye que, si bien estas experiencias se desarrollan en el marco de la formación universitaria, su principal aporte

[1] Mg. Adriana Guila Sosman Contreras, adriana.sosman@mail.udp.cl
[2] Psicólogo de la UDP, ares.capetanopulos@mail.udp.cl
[3] Diplomado en psicología, en la UDP, ignacio.reyesv@mail.udp.cl

radica en la incidencia de la Psicología Jurídica en la práctica jurídica y en la construcción de respuestas judiciales acordes a un enfoque de derechos humanos.

Palabras clave: Psicología Jurídica; interdisciplina; derecho; formación universitaria; derechos humanos.

INTRODUCCIÓN

Las vulneraciones a los derechos humanos en contextos de migración forzada, violencia de género y justicia de familia constituyen uno de los principales desafíos contemporáneos para los sistemas de justicia en América Latina. Estas problemáticas se caracterizan por su alta complejidad, al involucrar simultáneamente dimensiones normativas, subjetivas, vinculares e institucionales, afectando de manera particular a mujeres, personas migrantes y niños, niñas y adolescentes (NNA). En este escenario, las respuestas jurídicas exclusivamente normativas resultan, en muchos casos, insuficientes para comprender la totalidad de los conflictos y garantizar una protección efectiva de derechos.

La Psicología Jurídica ha adquirido un rol cada vez más relevante en la comprensión de estos fenómenos, al aportar herramientas conceptuales y técnicas que permiten incorporar dimensiones psicosociales en la interpretación de los hechos, la evaluación de riesgos y la toma de decisiones legales (Gutiérrez de Piñeres Botero, 2010; Gajani Rospide, 2015). Desde este campo disciplinar, los procesos judiciales son entendidos no solo como procedimientos formales, sino también como experiencias subjetivas que impactan la vida y el bienestar de las personas involucradas.

En este marco, las clínicas jurídicas universitarias se configuran como dispositivos privilegiados para el desarrollo de prácticas interdisciplinarias entre Psicología y Derecho. Si bien estas experiencias se inscriben en el ámbito de la formación universitaria, su relevancia trasciende lo pedagógico, en tanto permiten observar de manera situada cómo la incorporación de un enfoque psicojurídico incide en la práctica jurídica, complejiza la comprensión de los casos y contribuye a decisiones legales más contextualizadas y acordes a un enfoque de derechos humanos. El presente trabajo tiene por objetivo analizar estos aportes a partir de experiencias desarrolladas en clínicas jurídicas universitarias.

MARCO TEÓRICO

La interdisciplina se ha consolidado como una estrategia central para el abordaje de problemáticas sociales complejas que desafían los marcos explicativos y de intervención de las disciplinas tradicionales. Desde la teoría de la complejidad, se ha planteado que los fenómenos contemporáneos requieren la articulación de múltiples saberes para evitar lecturas fragmentadas de la realidad social (Morin, 1992; 2010). En el ámbito jurídico, esta necesidad se vuelve particularmente evidente frente a problemáticas como la migración, la violencia de género y la justicia de familia.

La Psicología Jurídica, entendida como un campo disciplinar autónomo, aporta una lectura psicosocial de los conflictos judicializados, integrando dimensiones subjetivas, relacionales y contextuales que inciden en la toma de decisiones legales (Gutiérrez de Piñeres Botero, 2010). Desde un enfoque de derechos humanos, este campo contribuye a la protección de poblaciones históricamente vulneradas, promoviendo intervenciones más sensibles y acordes al contexto latinoamericano (Haidar, 2020).

En el ámbito universitario, diversas instituciones han desarrollado experiencias interdisciplinarias entre Psicología y Derecho, particularmente a través de clínicas jurídicas orientadas a problemáticas sociales complejas. La literatura da cuenta de su valor para el aprendizaje colaborativo y la formación profesional (Boud et al., 2014; Lattuca et al., 2013). Sin embargo, gran parte de estos estudios se ha centrado en la innovación docente, dejando en un segundo plano el análisis del aporte específico de la Psicología Jurídica a la práctica jurídica.

A partir de esta revisión, se identifica un vacío en la literatura respecto del estudio de la Psicología Jurídica como enfoque de interdisciplinariedad que incide directamente en la comprensión de los conflictos judicializados y en la toma de decisiones legales. Existe escasa sistematización de experiencias que analicen cómo este enfoque contribuye a complejizar la lectura de los casos y a generar respuestas judiciales más contextualizadas en contextos reales de intervención.

METODOLOGÍA

El presente trabajo adopta un enfoque metodológico mixto, de carácter descriptivo y exploratorio, orientado a la sistematización de experiencias de formación universitaria desarrolladas en clínicas jurídicas desde un enfoque psicojurídico. El análisis se centra en experiencias implementadas en la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados (MIGREF) y en la Clínica Jurídica de Familia de la Universidad Diego Portales.

La estrategia metodológica contempló entrevistas semiestructuradas a docentes con trayectoria en trabajo interdisciplinario en contextos jurídico-sociales, encuestas a estudiantes y egresados de Derecho y Psicología, y análisis documental. Si bien no todas las docentes entrevistadas se adscriben específicamente al campo de la Psicología Jurídica, todas cuentan con experiencia sostenida en prácticas interdisciplinarias, lo que permitió recoger miradas diversas sobre la integración de saberes psicológicos y jurídicos. El análisis de la información se realizó mediante codificación temática y estadísticos descriptivos, fortaleciendo la validez mediante triangulación y consenso interpretativo.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados evidencian que la integración de la Psicología Jurídica en clínicas jurídicas universitarias permite una comprensión más integral de problemáticas complejas, particularmente en contextos de migración, violencia de género y justicia de familia. La mirada psicojurídica contribuye a incorporar dimensiones subjetivas y relacionales en la lectura de los casos, ampliando los marcos tradicionales de análisis jurídico.

Asimismo, se observa que este enfoque incide en la toma de decisiones legales, favoreciendo intervenciones más protectoras y acordes a un enfoque de derechos humanos. No obstante, se identifican desafíos vinculados a la falta de institucionalización de estos dispositivos y a la dependencia del compromiso docente para su sostenibilidad.

CONCLUSIONES

Si bien las experiencias analizadas se desarrollan en el marco de la formación universitaria, su principal aporte radica en la incidencia de la Psicología Jurídica en la práctica jurídica interdisciplinaria. La Psicología Jurídica se posiciona así no como un saber auxiliar del Derecho, sino como un campo que contribuye activamente a la comprensión de los conflictos y a la construcción de respuestas judiciales más contextualizadas.

Como proyección, se plantea la necesidad de profundizar el análisis de la Psicología Jurídica como modelo de interdisciplinariedad transferible a otros ámbitos del quehacer jurídico, tales como la justicia penal, la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes y los contextos de violencia intrafamiliar y de género. Avanzar en esta línea permitiría fortalecer modelos de intervención interdisciplinarios con mayor impacto en la práctica jurídica y en la garantía de derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Carvajal Escobar, Y. (2010). *Interdisciplinariedad: Desafío para la educación superior y la investigación*. Revista Luna Azul, 31, 156–169. https://www.redalyc.org/pdf/3217/321727233012.pdf

Gajani Rospide, C. (2015). *La Psicología Jurídica en Chile*. Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense (ALPJF).

Guerra Santana, M., Rodríguez Pulido, J., & Artiles Rodríguez, J. (2019). *Aprendizaje colaborativo*: experiencia innovadora en el alumnado universitario. Revista de Estudios y Experiencias en Educación, 18(36), 269–281. https://doi.org/10.21703/rexe.20191836guerra5

Gutiérrez de Piñeres Botero, C. (2010). *Revisión sobre la definición de Psicología Jurídica*. Diversitas: Perspectivas en Psicología, 6(2), 237–251. https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/diversitas/article/view/141

Haidar, J. (2020). *Educación, poder y conocimiento desde América Latina*. CLACSO. Lattuca, L. R., Knight, D. B., & Bergom, I. (2013). Developing a measure of interdisciplinary competence. International Journal of Engineering Education, 29(3), 726–739. https://www.ijee.ie/articles/Vol29–3/19_ijee2724ns.pdf

Morin, E. (1992). *From the concept of system to the paradigm of complexity*. Journal of Social and Evolutionary Systems, 15(4), 371–385. https://doi.org/10.1016/1061–7361(92)90024–8

Morin, E. (2010). *Sobre la interdisciplinariedad*. Publicaciones ICESI N.º 62. https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/2562/1/Sobre_interdiscipli nariedad.pdf

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Los autores declaramos que no existen conflictos de interés ni fuentes de financiamiento externo que hayan influido en la realización de este trabajo. Asimismo, confirmamos que, en caso de haber sido requerida, se obtuvo la aprobación ética correspondiente y no se han revelado datos personales sensibles sin el consentimiento adecuado. Declaramos además que este manuscrito no ha sido publicado previamente ni se encuentra bajo revisión en otra revista, asumiendo la responsabilidad conjunta de su contenido.

SECCIÓN II: EVALUACIÓN FORENSE, DAÑO Y PERITAJE PSICOLÓGICO

Dictaminación psicológica bajo lineamientos del Protocolo de Estambul

Mtro. José Antonio Juárez López[1]

Estatuto metodológico: ensayo técnico-normativo; no reporta método empírico propio.

RESUMEN

El dictamen psicológico bajo los lineamientos del Protocolo de Estambul es una herramienta jurídica y sensible, que pretende garantizar una justicia humanitaria en casos de tortura y tratos o penas crueles inhumanas o degradantes, girando en tres ejes esenciales: **Solidez científica documental:** no se trata de un peritaje convencional, sino de un conjunto de directrices para documentar un daño psíquico derivado de la tortura, existiendo o no, huellas físicas de tortura, la evaluación psicológica especializada es, en no pocas ocasiones, una prueba de total importancia para demostrar que hay un trauma. **Derecho a la verdad como mecanismo de redignificación humana:** El proceso permite evaluar el relato de la víctima bajo una metodología que busca la consistencia y congruencia del mismo, coadyuvando en la procuración de justicia, al evitar que las denuncias sean desechadas por falta de huellas físicas, al utilizar criterios de coherencia y sintomatología específica del estrés postraumático o depresión profunda, o bien, aclarando si se trata de una falsa denuncia, tendiendo un puente confiable hacia la verdad histórica de los hechos. **Protección de Derechos Humanos:** El Protocolo compromete a los Estados a cumplir con los acuerdos internacionales signados, permitiendo, por medio del dictamen psicológico, evitar la revictimización y buscar una reparación integral del daño, identificando necesidades urgentes de atención victimal, En conclusión, el dictamen psicológico bajo lineamientos del protocolo de Estambul, es un llamado hacia una justicia más humanitaria.

Palabras clave: Tortura, Protocolo Estambul, Dictaminación Psicológica

INTRODUCCIÓN

Hoy por hoy, la tortura, así como los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, constituye uno de los flagelos más atroces y una violación a los derechos humanos fundamentales, que afectan no solamente a quien la sufre, sino que afectan a toda la humanidad.

[1] Psicólogo. Miembro del Colegio Mexicano de Ciencias Forenses y de la Asociación Mexicana de Psicología Jurídica y Derecho Penal. Contacto: antojuarez6966@gmail.com

La tortura, a pesar de ser una práctica aversiva desde hace cientos de años, y de su prohibición en la mayor parte del mundo, su erradicación aún se encuentra muy lejos de ser una realidad. La tortura, tiene como finalidad no solamente la confesión o el castigo de quien la padece o la atestigua, también implica la anulación de la personalidad de la víctima, y más aún, la tortura sienta precedentes aterrorizadores para todos aquellos que después se pongan en contacto con los torturados, y así entonces, la tortura puede dañar la voluntad de comunidades enteras, atacando la base misma de nuestra existencia: la Dignidad Humana, por lo cual se le considera un Crimen de Lesa Humanidad. Los tipos de tortura son de tipo físicos y psicológicos y no se excluyen entre sí, ya que la tortura física casi siempre va a dejar una huella mnémica en quien la padece, reflejado principalmente en el Trastorno por Estrés Postraumático y la Depresión profunda; en tanto que la tortura psicológica puede exacerbar los padecimientos físicos que ya tenga quien la sufre, o bien, detonar la aparición de secuelas físicas tras la tortura. De lo anterior radica la importancia de la investigación y documentación efectiva de los signos y síntomas psicológicos (y físicos) de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes mediante la aplicación del Protocolo de Estambul, para lo cual, y para el presente caso, la dictaminación psicológica, (aunada a la dictaminación médica), es de toral importancia como una herramienta tangible de justicia legal y de protección de los derechos humanos.

MARCO TEÓRICO

El Protocolo de Estambul es un manual de directrices internacionales para investigar y documentar eficazmente casos de tortura y malos tratos o penas crueles inhumanas o degradantes. Aunque técnicamente se considera un instrumento de “soft law” es decir, una norma que, aunque no posee la naturaleza vinculante directa de un tratado internacional, constituye el estándar de referencia global para la documentación de la tortura. Como explica Del Toro Huerta (2006), este tipo de instrumentos operan como criterios de interpretación esenciales para que los tribunales nacionales e internacionales determinen si un Estado ha cumplido con sus obligaciones de debida diligencia. En este sentido, el Protocolo de Estambul trasciende su carácter no vinculante al ser adoptado por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** como la metodología mínima obligatoria para garantizar investigaciones prontas e imparciales. Por lo tanto, el dictamen psicológico bajo estos

lineamientos no es solo una recomendación técnica, sino el mecanismo que otorga validez jurídica al testimonio, transformando el sufrimiento clínico en una prueba judicialmente exigible que previene la impunidad y garantiza el derecho a la verdad.

El manual es actualizado recientemente en 2022, e incluye en esta nueva edición la protección específica de algunos grupos vulnerables como niños, personas LGBTQ+ y solicitantes de asilo. Los objetivos torales del Protocolo son tener pruebas tangibles para que las víctimas de tortura alcancen su derecho de acceso a la justicia, lograr la rendición de cuentas de los presuntos agresores y garantizar la reparación del daño a las víctimas, incluyendo su rehabilitación y medidas de no repetición. En los desafíos de aplicación del protocolo, en la práctica cotidiana, encontramos obstaculizada su ejecución debido a falta de recursos económicos y materiales, condiciones de trabajo poco adecuadas, sobre todo en instituciones penitenciarias e incluso la intimidación contra los facultativos que realizan las evaluaciones. El Protocolo es de total importancia, al ofrecer una guía estandarizada para evaluar física y psicológicamente a las víctimas, y su finalidad es transformar la prohibición subjetiva de la tortura en una herramienta tangible de protección y justicia humanitaria.

La Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (1984), define a la Tortura como: “todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”. La importancia de esta definición de tortura, es que en ella se encuentran todas las etapas que sigue la clínica médica: 1) **Define los Mecanismos**: Inflija Intencionalmente; 2) **Los Síntomas**: dolor o sufrimiento severo, sea físico o mental. Estos términos cubren en la nosología médica, prácticamente todas sus especialidades, y ellos van, desde lo orgánico puro hasta las más altas funciones mentales; 3) **Los Motivos:** con el propósito de; y 4) **La Etiología**: cuando tal dolor o sufrimiento se inflige por

instigación o con el consentimiento de un oficial público, u otra persona actuando con capacidad oficial.

Estado del Arte:

El Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contiene el primer conjunto de estándares internacionalmente reconocidos para el examen, investigación y elaboración de reportes de alegaciones de tortura y malos tratos, en su primera edición fue preparado en tres años y participaron más de 75 expertos en derecho, salud y derechos humanos y más de 40 diferentes organizaciones incluyendo el Consejo Internacional de Rehabilitación de Víctimas de Tortura, IRCT; la Fundación de Derechos Humanos de Turquía, HRFT y los Médicos por los Derechos Humanos USA, PHR USA; en 2022 el Manual es revisado y actualizado por 180 expertas y expertos de 51 países.

Fue presentado al Alto Comisionado de las Naciones unidas para los Derechos Humanos ACNUDH, el 9 agosto 1999 y adoptado en el año 2000; México lo firma el 23 de septiembre de 2003; lo ratifica el 11 de abril de 2005; entra en vigor el 22 junio de 2006 y se emite la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio 2017, y es actualizado en 2022.

Aportación Específica: La ponencia tiene como finalidad resaltar la relevancia de la dictaminación psicológica bajo los lineamientos del Protocolo de Estambul sobre las secuelas psíquicas en los posibles casos de Tortura o malos tratos y penas crueles inhumanas o degradantes, como coadyuvante en la procuración de justicia, determinando si existe concordancia entre el relato emitido por la presunta víctima y los síntomas esperados en caso de tortura, ello con la finalidad de procurar una justicia humanitaria tanto para la presunta víctima como para el presunto torturador, pues en no pocas ocasiones, se ha demostrado que las denuncias de tortura llegan a ser falsas.

Componentes de la dictaminación psicológica bajo el Protocolo de Estambul

A diferencia de un peritaje convencional, el Protocolo de Estambul establece un estándar internacional para documentar secuelas psíquicas, siendo éstas principalmente el Trastorno por Estrés Postraumático, TEPT, y la Depresión profunda, para lo cual se debe en

primera instancia obtener la Historia de la Tortura, es decir, la descripción detallada desde la detención vivenciados por la persona: circunstancias de la detención, lugar, fecha, hora, métodos de tortura, etc. Se hace mención de los métodos de evaluación empleados como entrevista clínica psicológica, examen del estado mental, y pruebas o cuestionarios utilizados; se procede a indagar las quejas psicológicas actuales en la víctima en función de su funcionamiento psicológico desde los síntomas cognitivos, afectivos y conductuales en referencia con el TEPT y el Trastorno Depresivo; se obtiene la Historia Posterior a la Tortura, indagando sobre las circunstancias de vida actuales, tales como fuentes de estrés adicionales (encarcelamiento p. ej.), situación laboral, familiar, marital, redes y recursos de apoyo; se prosigue con la Historia Previa a la tortura, describiendo el entorno familiar, laboral, social, modus vivendi y estado de salud mental del entrevistado, previo a la detención, para realizar un comparativo de su funcionamiento psicosocial; se obtiene la Historia Clínica, se incluye el estado de salud previo al trauma y actual, enfermedades previas o de aparición tras el trauma, uso de medicamentos antes o después; la Historia Psiquiátrica, analizando antecedentes psicológicos o psiquiátricos personales y/o familiares que pudiesen ser de relevancia; se indagan los antecedentes de uso/abuso de sustancias como alcohol, cannabis, cristal, etc,; se obtiene el examen del estado mental, el cual es la valoración sistemática de las funciones mentales de una persona en un momento determinado tales como procesos y contenidos del pensamiento, alteraciones perceptivas como alucinaciones o delirios, etc.; se evalúa su funcionamiento social, pues la tortura y el trauma pueden afectar la capacidad de funcionamiento de la persona; se mencionan las pruebas psicológicas o cuestionarios empleados tales para valorar el funcionamiento mental o posibles alteraciones en la personalidad; se emite una impresión clínica (no un diagnóstico), se informa **si existe concordancia entre los signos psicológicos y la denuncia de tortura** y se determina si constituyen reacciones esperables típicas ante un estrés extremo; marco temporal en relación con la tortura y en qué proceso de recuperación se encuentra la persona o si el cuadro clínico de la denuncia hace pensar que la denuncia es falsa; y por último, se emiten las recomendaciones pertinentes, las cuales son en función de la solicitud de la evaluación, puede ser de tratamiento médico o psicológico, de cuestiones de tipo legal.

CONCLUSIONES

Al ser la tortura un crimen de lesa humanidad, la importancia de la dictaminación psicológica bajo el Protocolo de Estambul reside en su capacidad para transformar el sufrimiento individual en evidencia técnica e incontrovertible, en un contexto donde los métodos de tortura han evolucionado para ser "limpios", sin marcas físicas, el peritaje psicológico se convierte en el instrumento esencial para vencer la impunidad, al proporcionar una metodología científica que otorga valor probatorio al daño psíquico, impidiendo que el caso se archive por "falta de pruebas", lo cual sirve para garantizar la reparación integra del daño en las víctimas primarias y secundarias de la tortura y no solo busca castigar al culpable, sino identificar las secuelas específicas que la víctima padece, sentando las bases para un tratamiento de rehabilitación adecuado y digno, además de salvaguardar el debido proceso al actuar como un estándar ético que protege a la persona de interrogatorios coercitivos y asegura que el Estado cumpla con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. En última instancia, el dictamen psicológico es el ejercicio de justicia a través de la ciencia, es la herramienta que permite que la verdad del sobreviviente sea escuchada, validada y protegida ante la ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Del Toro Huerta, M. I. (2006). El fenómeno del *soft law* y las nuevas perspectivas del derecho internacional. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 6*, 513–549. https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/116

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004). *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ("Protocolo de Estambul")*. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf

ONU: Asamblea General. (1984, 10 de diciembre). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Serie de los Tratados, vol. 1465. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Declaración de Conflictos de Interés y Transparencia: yo **José Antonio Juárez López**, declaro que no existen conflictos de interés ni fuentes de financiamiento externo que

hayan influido en la realización de este trabajo. Asimismo, confirmo que, en caso de haber sido requerida, se obtuvo la aprobación ética correspondiente, y no se han revelado datos personales sensibles sin el consentimiento adecuado. He revisado y aprobado la versión final de este manuscrito, asumiendo la responsabilidad conjunta del contenido. Declaro, además, que este manuscrito no ha sido publicado previamente ni se encuentra bajo revisión en alguna revista.

El Puente Pericial entre Daño Psíquico y Daño Moral

Gustavo Vaquera [1]

Estatuto metodológico: ensayo teórico-conceptual con análisis documental de la práctica pericial civil.

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo conceptualizar y fundamentar la necesidad de un puente pericial entre el Daño Psíquico y el Daño Moral en los procesos judiciales civiles, a partir del rol específico del perito psicólogo. Si bien ambas categorías son diferenciadas en el plano doctrinario y normativo, en la práctica judicial se presentan interrelacionadas, siendo el informe pericial psicológico un insumo técnico central para la valoración judicial del sufrimiento moral. El enfoque metodológico es cualitativo, basado en el análisis clínico-forense de la práctica pericial, el estudio documental de informes psicológicos, doctrina jurídica relevante y la experiencia profesional en juicios por Daños y Perjuicios. Los resultados muestran que muchos informes periciales se limitan a describir cuadros clínicos actuales, sin contextualizar la trayectoria del sufrimiento ni su impacto en el proyecto de vida. Se concluye que el puente pericial constituye una herramienta que contribuye a decisiones judiciales más racionales, equitativas y humanizadas.

Palabras clave: Daño psíquico, Daño moral, Psicología jurídica, Pericia psicológica, Puente pericial.

INTRODUCCIÓN

En el ámbito de la Psicología Jurídica y Forense, los conceptos de Daño Psíquico y Daño Moral han sido tradicionalmente abordados como categorías diferenciadas, tanto desde la doctrina jurídica como desde la práctica pericial. El Daño Psíquico remite a una afectación de la salud mental evaluable clínicamente, mientras que el Daño Moral refiere al sufrimiento extrapatrimonial, espiritual y subjetivo, cuya determinación corresponde a la magistratura. No obstante, en la práctica judicial cotidiana, ambas nociones se presentan estrechamente interrelacionadas, configurando un espacio de tensión e interdependencia que requiere ser iluminado desde el saber técnico del perito psicólogo.

[1] Perito Psicólogo – Centro Judicial Monteros (Tucumán, Argentina)

El informe pericial psicológico constituye uno de los principales insumos con los que cuentan las juezas y sus equipos técnicos para construir la valoración del Daño Moral, junto con las audiencias orales, los escritos de demanda y contestación, y las restantes pericias de la salud. Sin embargo, la formación académica de los psicólogos forenses ha enfatizado históricamente la necesidad de diferenciar Daño Psíquico y Daño Moral, descuidando la reflexión sobre los modos en que los hallazgos clínico-periciales inciden, de manera indirecta pero significativa, en la fundamentación judicial del sufrimiento moral.

Como consecuencia, muchos informes periciales se limitan a describir diagnósticos, secuelas y recomendaciones terapéuticas, sin contextualizar el recorrido subjetivo del daño ni su impacto en el proyecto de vida, los vínculos y la biografía del peritado. Esta omisión amplía el margen de discrecionalidad judicial y expone el riesgo de que la cuantificación del Daño Moral quede sustentada en criterios empáticos o intuitivos, en lugar de apoyarse en parámetros técnicos, científicos y periciales.

Frente a este escenario, el presente trabajo se propone desarrollar el concepto de puente pericial entre el Daño Psíquico y el Daño Moral, entendiendo por tal un dispositivo técnico-narrativo que permite al perito psicólogo aportar evidencia clínica contextualizada, sin invadir la competencia jurisdiccional. El objetivo es contribuir a una justicia más racional, equitativa y humanizada, fortaleciendo la articulación entre Psicología Jurídica y decisión judicial en los procesos por Daños y Perjuicios.

MARCO TEÓRICO

La distinción entre Daño Psíquico (DP) y Daño Moral (DM) ha ocupado un lugar central en la doctrina jurídica contemporánea y en la práctica de la Psicología Jurídica y Forense. Desde el campo del Derecho, el Daño Moral ha sido conceptualizado como un perjuicio de naturaleza extrapatrimonial, vinculado al sufrimiento, la aflicción espiritual y la afectación de bienes inmateriales de la persona, cuya valoración corresponde al juez. En el ámbito psicológico-forense, en cambio, el Daño Psíquico se define como una alteración de la salud mental evaluable clínicamente, con criterios diagnósticos, pronóstico y, eventualmente, indicación terapéutica.

La doctrina de Mosset Iturraspe (1994), a través de sus conocidas Diez Reglas de Oro sobre la cuantificación del Daño Moral, ha constituido un aporte fundamental para orientar

la decisión judicial en un terreno particularmente complejo: la valoración de lo inmaterial. Dichas reglas ofrecen criterios de prudencia, proporcionalidad y razonabilidad, destinados a evitar tanto indemnizaciones simbólicas como resarcimientos desmesurados. Sin embargo, este marco doctrinario, por sí solo, resulta insuficiente cuando no se articula con el saber técnico que aportan las ciencias auxiliares, en particular la Psicología Jurídica y Forense.

Desde la práctica pericial, diversos autores han señalado la necesidad de sostener evaluaciones psicológicas rigurosas, apoyadas en entrevistas clínicas, instrumentos psicométricos y técnicas proyectivas, que permitan objetivar el daño psíquico y diferenciarlo de reacciones emocionales transitorias (Arce & Fariña, 2007; Muñoz Sabaté, 2011). No obstante, la literatura especializada muestra una brecha relevante: si bien existen desarrollos sólidos sobre la evaluación del Daño Psíquico y abundante doctrina jurídica sobre el Daño Moral, son escasos los trabajos que abordan de manera sistemática la articulación entre ambos planos en el contexto concreto del informe pericial psicológico.

Este vacío se traduce, en la práctica judicial, en informes que describen cuadros clínicos actuales sin contextualizar el recorrido subjetivo del sufrimiento ni su impacto en el proyecto de vida, los vínculos familiares y la biografía del peritado. Como consecuencia, la magistratura se ve obligada a construir la valoración del Daño Moral con información fragmentaria, ampliando el margen de discrecionalidad y reduciendo la densidad técnica de la decisión.

Frente a este escenario, el presente trabajo propone el concepto de puente pericial como una aportación específica de la Psicología Jurídica y Forense. Este puente no implica una invasión de la competencia jurisdiccional, sino una mediación técnica que traduce los hallazgos clínico-periciales en insumos comprensibles y relevantes para la valoración judicial del sufrimiento moral. De este modo, se busca fortalecer el diálogo interdisciplinario entre Psicología y Derecho, contribuyendo a decisiones judiciales más fundadas, coherentes y humanizadas.

METODOLOGÍA

El presente trabajo adopta un enfoque cualitativo, de carácter teórico–aplicado, sustentado en el análisis de la práctica profesional del perito psicólogo en el fuero civil,

particularmente en juicios por Daños y Perjuicios. No se trata de un estudio experimental ni de una investigación estadística, sino de una sistematización reflexiva de la experiencia forense, orientada a la construcción de un modelo conceptual operativo: el puente pericial entre Daño Psíquico y Daño Moral.

Enfoque y diseño de la investigación

El diseño corresponde a un análisis documental y clínico-forense, basado en:

- La revisión crítica de informes periciales psicológicos elaborados en el marco de procesos judiciales reales.
- El análisis de doctrina jurídica relevante sobre Daño Moral.
- La articulación con criterios diagnósticos y clínicos propios de la Psicología Jurídica y Forense.

Este enfoque permite integrar saberes provenientes de la psicología clínica, la psicología forense y el derecho civil, manteniendo la especificidad disciplinar del rol del perito psicólogo.

Materiales e instrumentos

Los materiales de análisis incluyen:

- Informes periciales psicológicos forenses.
- Registros de entrevistas periciales semidirigidas.
- Resultados de instrumentos psicométricos, proyectivos y clínicos utilizados habitualmente en la evaluación del Daño Psíquico.
- Documentación médica complementaria (historias clínicas, informes de internación y rehabilitación), cuando forma parte del expediente judicial.

Asimismo, se consideran como insumos teóricos las Diez Reglas de Oro sobre la cuantificación del Daño Moral propuestas por Mosset Iturraspe, junto con aportes doctrinarios y jurisprudenciales relevantes.

Procedimiento y estrategia de análisis

El procedimiento consistió en identificar, dentro de la práctica pericial, aquellos puntos críticos en los que los informes psicológicos inciden —de manera directa o indirecta— en la valoración judicial del Daño Moral. A partir de este análisis, se examinaron las limitaciones de los informes centrados exclusivamente en el diagnóstico actual y se exploraron

estrategias narrativas y técnicas que permitan contextualizar el sufrimiento subjetivo, su evolución temporal y su impacto en el proyecto de vida.

El análisis se realizó mediante una lectura interpretativa y comparativa de los materiales, orientada a extraer patrones recurrentes, vacíos informativos y oportunidades de mejora en la comunicación pericial hacia la magistratura. Este proceso permitió elaborar el concepto de puente pericial como una herramienta técnico-narrativa que articula hallazgos clínicos con criterios jurídicos, sin invadir la competencia decisoria del juez.

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

El análisis de la práctica pericial psicológica en juicios por Daños y Perjuicios permite identificar una serie de regularidades y vacíos que inciden directamente en la valoración judicial del Daño Moral. El principal resultado de este trabajo es la formulación del puente pericial como un dispositivo técnico-narrativo que articula los hallazgos del Daño Psíquico con la construcción judicial del sufrimiento moral, sin invadir la competencia jurisdiccional.

Presentación de resultados

Del examen de informes periciales psicológicos y de su recepción en el proceso judicial surgen tres hallazgos centrales:

1. Reducción clínica del daño: una proporción significativa de informes periciales se limita a describir el estado psicológico actual del peritado (diagnóstico, sintomatología, pronóstico y recomendación terapéutica), omitiendo el recorrido subjetivo del daño, especialmente el sufrimiento temprano posterior al hecho de litis. Esta reducción clínica empobrece la comprensión del impacto moral, ya que el momento de mayor intensidad emocional suele quedar fuera del expediente.

2. Fragmentación de la información relevante: los elementos que podrían iluminar el Daño Moral (trayectoria médica, internaciones, cirugías, tratamientos, alteraciones vinculares y laborales) suelen encontrarse dispersos en el expediente o quedar directamente invisibilizados. Cuando estos datos no son integrados narrativamente en la pericia psicológica, la magistratura recibe información fragmentaria que dificulta una valoración fundada y proporcional.

3. Ampliación de la discrecionalidad judicial: ante informes periciales centrados exclusivamente en el Daño Psíquico actual, la jueza se ve obligada a completar la valoración del Daño Moral recurriendo a criterios de prudencia genérica, empatía o intuición, incrementando el riesgo de decisiones dispares frente a casos comparables.

Análisis e interpretación

A partir de estos resultados, el puente pericial se configura como una respuesta técnica a un problema estructural del proceso judicial. Este modelo no propone cuantificar el Daño Moral ni sustituir el razonamiento judicial, sino enriquecerlo mediante la incorporación de información psicológica contextualizada y clínicamente fundada.

El análisis de las Diez Reglas de Oro sobre la cuantificación del Daño Moral permite reinterpretarlas desde una clave psicológica-forense. Así, evitar indemnizaciones simbólicas, prevenir el enriquecimiento injusto, no aplicar pisos ni techos tarifados, graduar el daño según su gravedad y considerar las particularidades del caso, dejan de ser principios abstractos para transformarse en criterios operativos, cuando la pericia psicológica aporta narrativas clínicas accesibles, ancladas en la experiencia subjetiva del peritado.

Asimismo, el puente pericial permite integrar dimensiones habitualmente excluidas del análisis, como el impacto del daño en el proyecto de vida, la dinámica vincular, los recursos de afrontamiento y las satisfacciones compensatorias. Estos elementos no niegan la existencia del daño, pero aportan matices indispensables para una valoración más justa y equilibrada.

Limitaciones del estudio

El presente trabajo se basa en un análisis cualitativo de la práctica profesional y no pretende ofrecer resultados generalizables en términos estadísticos. Su alcance se circunscribe al contexto del fuero civil y a la experiencia forense del autor, lo que constituye una limitación metodológica. No obstante, esta misma característica le otorga valor ecológico, al estar directamente anclado en situaciones judiciales reales.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

El presente trabajo se propuso analizar la relación entre el Daño Psíquico y el Daño Moral desde la perspectiva de la Psicología Jurídica y Forense, partiendo de un problema recurrente en la práctica judicial: la dificultad de traducir los hallazgos clínico-periciales en

insumos relevantes para la valoración judicial del sufrimiento moral. A lo largo del análisis, se evidenció que la separación rígida entre ambas categorías, si bien resulta válida en términos conceptuales, genera vacíos interpretativos cuando se traslada sin mediaciones al proceso judicial.

Los resultados obtenidos muestran que muchos informes periciales psicológicos tienden a centrarse en el estado clínico actual del peritado, omitiendo el recorrido subjetivo del daño, su evolución temporal y su impacto en el proyecto de vida, los vínculos y la biografía personal. Esta reducción clínica del daño psíquico empobrece la comprensión del Daño Moral y amplía el margen de discrecionalidad judicial, favoreciendo decisiones basadas en criterios de prudencia genérica o intuición, con el consiguiente riesgo de disparidad jurisprudencial.

En este contexto, el puente pericial se presenta como una herramienta conceptual y técnica que permite articular ambos planos sin invadir la competencia jurisdiccional. Su aporte central radica en traducir los hallazgos psicológicos —diagnósticos, narrativas clínicas, recursos de afrontamiento y secuelas— en información contextualizada y comprensible para la magistratura, fortaleciendo la fundamentación del Daño Moral. De este modo, la pericia psicológica no cuantifica ni determina el daño moral, pero sí contribuye a delimitar su extensión y profundidad desde una base científica.

Desde el punto de vista teórico, este trabajo aporta a la literatura de la Psicología Jurídica una reflexión sistemática sobre el rol mediador del perito psicólogo en la valoración de daños extrapatrimoniales, un aspecto escasamente desarrollado en estudios previos. En el plano práctico, propone criterios operativos para la redacción de informes periciales más integrales, que incorporen el sufrimiento temprano, la trayectoria del daño y los efectos en el proyecto de vida, sin desbordar los límites éticos y disciplinarios de la psicología forense.

Entre las principales limitaciones del estudio se encuentra su carácter cualitativo y contextual, circunscripto a la experiencia profesional del autor en el fuero civil. No obstante, esta limitación abre líneas de investigación futuras orientadas a la sistematización comparativa de informes periciales, el análisis de su impacto en sentencias judiciales y el

desarrollo de criterios compartidos que fortalezcan la coherencia y previsibilidad de las decisiones.

En conclusión, fortalecer el diálogo entre Psicología Jurídica y Derecho mediante el uso del puente pericial contribuye a una justicia más racional, equitativa y humanizada, en la que el sufrimiento moral no quede reducido a abstracciones ni a meras intuiciones, sino que se fundamente en conocimiento técnico, clínico y científico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arce, R., & Fariña, F. (2007). *Psicología jurídica y peritaje psicológico*. Editorial Pirámide.

American Medical Association. (2008). *AMA guides to the evaluation of permanent impairment* (6th ed.). AMA Press.

Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. (2015). Artículos 1738 y 1741. Boletín Oficial de la República Argentina.

Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. (1986). Fallos: 308:1109. Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. (1998). Fallos: 321:1117. Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. (2006). Fallos: 329:4944.

Highton, E. I., Gregorio, C., & Álvarez, G. (1999). Cuantificación de daños personales. Publicidad de los precedentes y posibilidad de generar un baremo flexible a los fines de facilitar decisiones homogéneas y equilibradas. *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, (21), 127–156.

Mosset Iturraspe, J. (1994). Las diez reglas sobre cuantificación del daño moral. La Ley. Muñoz Sabaté, L. (2011). Manual de psicología forense. Editorial Masson.

Organización Mundial de la Salud. (2001). *Clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud* (CIF). OMS.

Rodríguez, L. (s. f.). *Daño moral y daño psíquico*: nuevamente en tensión.

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

El autor declara que no existen conflictos de interés ni fuentes de financiamiento externo que hayan influido en la realización del presente trabajo. Asimismo, se confirma que no se han revelado datos personales sensibles sin el consentimiento correspondiente y que el trabajo se basa en el análisis teórico y reflexivo de la práctica profesional, respetando los principios éticos de la Psicología Jurídica y Forense. El autor ha revisado y aprobado la versión final del manuscrito, asumiendo la responsabilidad por su contenido.

Grupos de Especial Protección, Tortura y Protocolo de Estambul en Chile

Jeannette Elizabeth Rosentreter Zamora [1]

Estatuto metodológico: estudio empírico primario (entrevistas semiestructuradas y solicitud de información pública vía Ley de Transparencia).

RESUMEN

Esta investigación busca determinar el grado aplicación del Protocolo de Estambul en víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con el fin de esbozar algunas explicaciones y/o causas respecto a los datos obtenidos. La recopilación de información se realizó mediante entrevistas semiestructuradas a actores relevantes del proceso de aplicación del Protocolo de Estambul. Además, se solicitó acceso a la información pública de carácter nacional del Servicio Médico Legal por medio de la Ley de Transparencia. Los resultados entregaron información respecto a las dificultades para la constatación de la tortura, los desafíos en el proceso de implementación en la aplicación del Protocolo de Estambul y de los actores relevantes en el proceso de investigación y documentación. Las conclusiones relevan el hecho de que no todas las personas tienen el mismo riesgo de sufrir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, hay ciertas condiciones que lo favorecen. La pertenencia a ciertos grupos se encuentra asociado a sufrir vulneración a los derechos humanos como resultado de patrones históricos de discriminación muy arraigados socialmente. El Estado debe erradicar y prevenir la tortura mediante acciones públicas integrales y concretas que incluyan la educación y formación de quienes cumplen funciones públicas en el sistema judicial, de salud y otros.

Palabras clave: Protocolo de Estambul, Tortura, Discriminación.

INTRODUCCIÓN

Chile ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 1988 y también su Protocolo Facultativo en 2008 asumiendo con ello la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos consagrados en ella. Como país hemos vivido la amarga experiencia de la vivencia de la tortura como práctica

[1] Docente Pontificia Universidad Católica de Valparaíso - Chile, jeannette.rosentreter@pucv.cl

masiva durante el período de los 17 años de dictadura militar ocurridos durante 1973 y 1990. Sin embargo, esta práctica no se circunscribe sólo a dicho período, sino que ha sido una realidad que nos ha acompañado durante toda nuestra vida desde los inicios de la república, incluyendo más recientemente los hechos de violaciones a los derechos humanos ocurridos en el año 2019 durante las manifestaciones y el estallido social documentados por el Instituto Nacional de Derechos Humanos. La tortura representa una de las formas más violentas y crueles de ejercer la desigualdad de poder entre el Estado y una persona y busca no sólo dañar a ésta sino a toda la comunidad de la cual es parte generando un daño de tal profundidad que muchas veces deja traumas y sufrimientos que no son posibles de superar.

MARCO TEÓRICO

La relevancia de esta investigación radica en que no existe a nivel nacional investigaciones respecto al Protocolo de Estambul y busca conocer si el Estado incorpora procedimientos acordes a la investigación y documentación eficaz de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes y si la implementación de estos procesos es la adecuada. Durante la dictadura militar ocurrida en Chile entre 1973 y 1990 ocurrieron masivas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos cuyas consecuencias se encuentran contenidas en la Norma Técnica 88 del Ministerio de Salud y el Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura que entrega además información referente a infancia y mujeres. La Convención contra la Tortura señala que:

se entenderá por el término ´tortura` todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas (s/f).

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó en 2001 el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes más conocido como Protocolo de Estambul el que fue actualizado en el año 2022 y que busca ser un apoyo a las personas que han sufrido tortura respecto a sus demandas de reconocimiento, reparación, rehabilitación y garantías de no repetición. El Protocolo de Estambul es una guía que contiene las líneas básicas con estándares internacionales en derechos humanos para la valoración médica y psicológica de una persona que se presuma o haya sido víctima de tortura o algún mal trato. Este refiere que la tortura constituye una experiencia vital extraordinaria que puede dar origen a muy diversos sufrimientos físicos y psicológicos y que el carácter extremo de la experiencia de tortura es suficientemente poderoso por sí mismo como para producir consecuencias mentales y emocionales, sea cual fuere el estado psicológico previo de la persona. En el caso de las mujeres es fundamental señalar que ellas se encuentran expuestas de manera preferencial a sufrir tortura sexual además de las otras formas de tortura, sólo por el hecho de ser mujeres por lo mismo la incorporación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en las legislaciones nacionales es esencial. Por otra parte, el Comité para la Prevención de la Tortura de Chile en 2022 dio cuenta de la situación de niñas, niños y adolescentes respecto a estas graves vulneraciones a los derechos humanos.

METODOLOGÍA

Este estudio es de carácter exploratorio y descriptivo y busca conocer la praxis judicial y jurídica mediante un proceso que permite el acceso a contenidos emergentes y relevantes para esta investigación y se aborda desde una aproximación socio cualitativa por su potencial flexible. Esta opción permite dar cuenta de mejor manera acerca de las percepciones de los actores relevantes en la práctica de la constatación de daño médico y psicológico. Es un estudio exploratorio descriptivo, ya que es acorde con objetos de investigación insuficientemente estudiados o cuando en general se sabe poco del tema de estudio, como es el caso de esta investigación. El estudio es de diseño no experimental, ya que no se crea la situación a investigar, sino que ella preexiste a la investigación siendo el objetivo determinar el uso de la evaluación con Protocolo de Estambul en víctimas de tortura, tratos

crueles, inhumanos y degradantes para esbozar algunas explicaciones respecto a éstos datos. Para la obtención de la información se realizaron entrevistas semiestructuradas a actores relevantes del proceso de aplicación de Protocolo de Estambul, se solicitó acceso a la información pública mediante Ley de Transparencia y se hizo revisión de la literatura existente respecto al tema. El criterio de inclusión para la muestra fue que se tratara de actores con experiencia en el proceso judicial en casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, como fiscales, jueces, médicos, psicólogos y querellantes. En relación a la técnica de producción y análisis de la información se optó por la entrevista cualitativa como técnica primordial para la recolección de información que incorporó una pauta que guía la exploración. El análisis de los datos utilizó una técnica cualitativa para el caso de las entrevistas semiestructuradas, así como, un análisis cuantitativo y cualitativo de los datos obtenidos por acceso a la información con la cual se elaboraron gráficos.

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

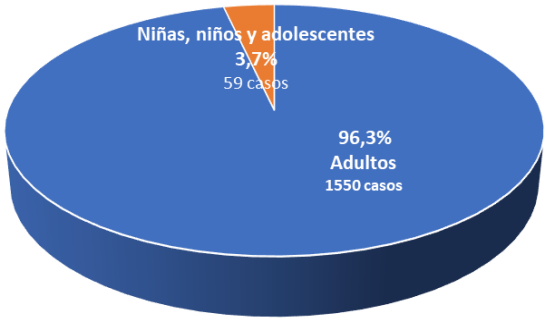
La investigación y documentación de la tortura en Chile durante democracia revela importantes dificultades para su constatación como es el déficit de condiciones para denunciar, el déficit de lugares para realizar la pericia, el hecho de que se realiza sólo a solicitud de jueces y que las personas no denuncian, el transcurso del tiempo dificulta su realización, falta formación en los operadores del sistema de justicia, falta de antecedentes médicos al momento de constatar y la naturalización de la violencia. En relación al proceso de implementación de la aplicación del Protocolo de Estambul hay aspectos muy relevantes como el hecho de que genera resistencias institucionales y personales, existe desconocimiento de los funcionarios de la salud y judiciales, los tiempos de aplicación no son acordes a la realidad del sistema público, requiere experticia adecuada, existe tardanza en la realización de la pericia, el tiempo para la aplicación y elaboración del informe es excesivo, existe déficit de profesionales peritos, es una pericia extensa, los avances en su implementación dependen de la voluntad política, hay problemas presupuestarios en el Servicio Médico Legal (SML), la aplicación que realizaba el SML era tardía y en ocasiones no es concluyente por falta de factores objetivos, el examen físico y psicológico se entrega por separado, su aplicación por parte de los jueces y juezas es escasa, es denegado

por el paso del tiempo y además la aplicación de Protocolo de Estambul puede tener un efecto retraumatizante.

Es necesario tener en cuenta que el Estallido Social iniciado en Chile el 19 de octubre de 2019 y documentado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos en su Informe Anual generó un aumento de solicitudes de evaluación. La gravedad de los hechos ocurridos durante este período quedó plasmada también en el Informe Ojos sobre Chile. Violencia Policial y Responsabilidad de Mando durante el Estallido Social presentado por Amnistía Internacional en 2020. El Servicio Médico Legal atendió en el período de enero a septiembre del año 2019 un promedio de 25 evaluaciones mensuales de lesiones con Protocolo de Estambul. Este promedio se incrementa en el período de octubre a diciembre del mismo año con un promedio de 107 evaluaciones mensuales siendo noviembre y diciembre los meses más altos con 153 y 122 respectivamente. En 2020, el promedio de evaluaciones realizados para el período enero a marzo se mantiene elevado con un promedio de 73 contando enero con 102 evaluaciones siendo el mes más alto de todo 2020. Entre abril y diciembre de 2020 el promedio de evaluaciones realizadas desciende bruscamente a 16 evaluaciones mensuales probablemente por razones sanitarias y las restricciones impuestas por la pandemia. Por otra parte, la cantidad de solicitudes de evaluación recibidas entre octubre de 2019 y noviembre 2020 asciende a 1897 lo que supera enormemente lo registrado en los años anteriores.

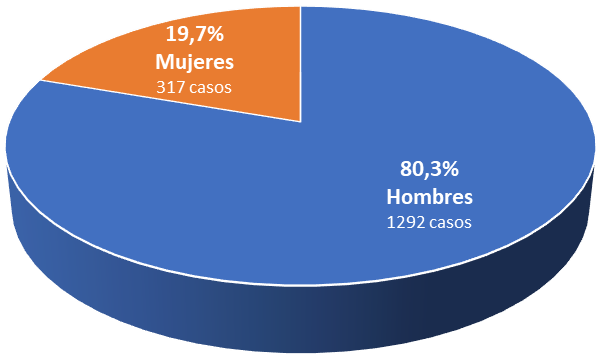
La aplicación de Protocolo de Estambul a niñas, niños y adolescentes en Chile en el período 2020–2021 **representa el 8,8% del total nacional**. En el año 2022 correspondió al 5% y el año 2023 al 1,6% ambos del total nacional. Por otra parte, el Instituto Nacional de Derechos Humanos reportó que el 15,8% de los casos que recibió durante el Estallido Social corresponde a niñas, niños y adolescentes. Como dato de contexto, el Informe sobre Prisión Política y Tortura 2004 señala que los menores de edad acreditados como víctimas y sobrevivientes de la dictadura militar chilena ocurrida entre 1973 y 1990 fue de aprox. un 4% del total universal de casos calificados.

Gráfico 1. *Protocolo de Estambul realizados a Niñas, Niños y Adolescentes años 2022–2023*



La aplicación de Protocolo de Estambul a mujeres en Chile en el período 2020–2021 fue del 23%. Por otra parte, en el período 2022–2023 corresponde casi al 20% del total a nivel nacional. Además, el Instituto Nacional de Derechos Humanos reportó que el 25,1% de los casos que recibió durante la crisis social de 2019 corresponde a mujeres. La Comisión sobre Prisión Política y Tortura del 2004 que recibió casos de víctimas y sobrevivientes de la dictadura militar chilena ocurrida entre 1973 y 1990 señala que del total de casos calificados el 12,5% son mujeres. Por otra parte, la Comisión sobre Prisión Política y Tortura de 2010 acreditó un 16,13% del total de casos con víctimas mujeres.

Gráfico 2. *Protocolo de Estambul realizados a Mujeres años 2022–2023*



DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

No todas las personas tienen el mismo riesgo de sufrir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, hay ciertas condiciones que favorecen sufrir estas

vulneraciones como son la raza, sexo, religión, idioma, opinión política, origen nacional o social, posición económica, discapacidad, nacionalidad, edad, orientación sexual, estado de salud, lugar de residencia y otras.

La pertenencia a ciertos grupos dificulta el ejercicio de los derechos y las personas que los integran se encuentran en mayor medida expuestas a sufrir vulneraciones a los derechos humanos como resultado de patrones históricos de discriminación muy arraigados socialmente.

La incorporación de la formación en los principios de igualdad y no discriminación en un marco transversal es fundamental para eliminar los conceptos de superioridad o inferioridad basados en los motivos prohibidos de discriminación y así erradicar la constante y naturalizada hostilidad hacia ciertos grupos de personas. En este sentido es fundamental trabajar en un desarrollo fuerte y sostenido de Garantías de No Repetición, las cuales apuntan a la prevención de nuevas vulneraciones, sobre todo teniendo en cuenta que hay situaciones en que la reparación y la restitución son absolutamente inciertas. Esto es relevante ya que la implementación de políticas públicas en este contexto es desafiante pues se trata de una relación entre Estado y ciudadanía que nace desde una profunda desconfianza hacia el Estado producto de la violencia institucional.

Chile debe realizar el máximo esfuerzo para prevenir y eliminar la tortura mediante acciones públicas integrales que se orienten a la prevención por medio de planes de acción, políticas y estrategias concretas que incluyan la educación y capacitación a quienes realizan una función pública en el sistema judicial, sistema de salud y otros. El proceso de fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos es una característica fundamental de la democracia y se construye en las prácticas diarias de toda la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amnistía Internacional. 2020. *Ojos sobre Chile*. Violencia Policial y Responsabilidad de Mando durante el Estallido Social. AMR 22/3133/2020. www.amnesty.org

Comité para la Prevención de la Tortura. 2022. *Diagnóstico de caracterización y vulneraciones a los derechos humanos en el área de Infancia y Niñas, Niños y Adolescentes*. Resumen Ejecutivo. Comité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Chile.

Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. 2005. *Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura* (Valech I). Santiago de Chile.

Gobierno de Chile. Ministerio de Salud. 2006. *Norma Técnica N° 88 para la atención en salud de personas afectadas por la represión política ejercida por el estado en el periodo 1973–1990*. Chile.

Instituto Nacional de Derechos Humanos. 2019. *Informe Anual 2019*: Situación de los Derechos Humanos en Chile en el Contexto de la Crisis Social. Chile.

Naciones Unidas. 1984. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 1. Asamblea General. Resolución 39/46.

Naciones Unidas. 1981. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.*

Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2001. *Protocolo de Estambul*. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Serie de Capacitación Profesional Nº8/Rev.1. p.2. Nueva York y Ginebra.

United Nations. 2022. *Istanbul Protocol*. Manual on the Effective Investigation and Documentation of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment Office of the High Commissioner. Professional Training Series No. 8/Rev. 2. New York and Geneva.

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Declaración de Conflictos de Interés y Transparencia: Los autores declaramos que no existen conflictos de interés ni fuentes de financiamiento externo que hayan influido en la realización de este trabajo. Asimismo, confirmamos que, en caso de haber sido requerida, se obtuvo la aprobación ética correspondiente, y no se han revelado datos personales sensibles sin el consentimiento adecuado. Todos los autores hemos revisado y aprobado la versión final de este manuscrito, asumiendo la responsabilidad conjunta del contenido. Declaramos, además, que este manuscrito no ha sido publicado previamente ni se encuentra bajo revisión en alguna revista.

SECCIÓN III: INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUSTICIA ADAPTADA

Abordaje victimológico de NNA víctimas de delitos

Denise Benatuil[1]

Fernanda Mattera[2]

Estatuto metodológico: reporte de experiencia institucional (Ministerio Público Tutelar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

RESUMEN

El presente trabajo describe el desarrollo de un modelo de intervención victimológica orientado a garantizar el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes (NNA) víctimas de delitos, en el ámbito del Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Desde una perspectiva de protección integral de derechos, se reseñan los principales dispositivos creados y las prácticas implementadas desde 2018, con el objetivo de asegurar el derecho a ser oído, evitar la revictimización y adecuar las intervenciones a poblaciones especialmente vulnerables.

Se presenta la creación de la Sala de Entrevistas Especializada y del Equipo Técnico Infanto Juvenil, destacando su abordaje interdisciplinario, con perspectiva de género, infancia y discapacidad.

Asimismo, se describen estrategias innovadoras como el Programa de Perros de Terapia para Asistencia Judicial, la adecuación de dispositivos durante la pandemia por

[1] Dra. en Psicología. Experta en Psicología del Testimonio. Coordinadora de la Sala de Entrevistas Especializada del Ministerio Publico Tutelar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. dbenatuil@mptutelar.gob.ar

[2] Mg, en Psicopatología y Salud. Docente responsable Carrera de Especialización en Psicología Forense UBA. Coordinadora del Equipo Técnico Infanto Juvenil del Ministerio Publico Tutelar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. fmattera@mptutelar.gob.ar

COVID-19 y la convocatoria a Mesas de Expertos para la elaboración de Guías de Buenas Prácticas dirigidas a preescolares y a NNA con discapacidad.

Los desarrollos presentados reflejan un proceso continuo de revisión, adaptación y evaluación de las prácticas, orientado a promover intervenciones judiciales más humanizadas, inclusivas y respetuosas de la subjetividad de NNA.

Palabras clave: Niñas, niños y adolescentes; acceso a la justicia; victimología; buenas prácticas; derecho a ser oído.

INTRODUCCIÓN

El Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene entre sus funciones el respeto, la protección, la promoción y la satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes. En el ámbito de la Asesoría Adjunta de Niñas, Niños y Adolescentes se desarrolla un trabajo sostenido orientado a promover el acceso a la justicia, preservar el interés superior del niño y garantizar efectivamente el derecho de NNA a ser oídos en los procesos judiciales que los involucran.

En este marco, desde el año 2018 se han impulsado diversas acciones destinadas al fortalecimiento de estos objetivos, a través de la creación de dispositivos especializados y la revisión permanente de las prácticas institucionales. Dichas acciones se sustentan en la premisa de que los NNA constituyen el eje central de las intervenciones, reconociéndolos como sujetos de derecho y procurando evitar que su tránsito por el sistema judicial derive en experiencias de revictimización.

DESARROLLO

En abril de 2018, se crea la ***Sala de Entrevistas Especializada*** (SEE) en el Ministerio Público Tutelar, con el objetivo de evitar la revictimización procurando asegurar que NNA tengan la oportunidad de ser escuchados en un entorno seguro y adecuado.

Para el logro del objetivo propuesto, este dispositivo fue diseñado con características y recursos tecnológicos distintivos:

- Se propone como un modelo alternativo a la tradicional Cámara Gesell, caracterizado por dos salas con un circuito cerrado de audio y video, que permite tomar la Declaración en una Sala y observarla desde otra. De este modo, se garantiza que quien declara no oirá, ni verá a quienes están en la sala contigua/observación.

- Evita el vidrio espejado, posibilitando observar desde una sala contigua (Sala de Observación) o distante.
- En la Sala de observación puede haber tanta gente como la autoridad judicial autorice y se puedan generar intercambios entre las partes.
- Se realiza un trabajo en duplas profesionales: psicólogo entrevistador y monitor. Contando con un sistema de audio con micrófono e intercomunicador, entre ambos espacios, el cual permite un intercambio fluido entre los profesionales.

En forma posterior a la creación de la SEE, se crea el ***Equipo Técnico Infanto Juvenil*** (ETIJ), con el objetivo de contar con un cuerpo técnico pericial que contemple al paradigma de protección integral de derechos, reconociendo a los NNA como sujetos de derecho y garantizando el interés superior del niño y el derecho a ser oído como ejes transversales de la praxis pericial.

El dispositivo está conformado por profesionales especializados en el abordaje infantojuvenil, con perspectiva de género, infancia y discapacidad, y se desarrolla en un entorno especialmente diseñado para NNA, utilizando herramientas técnicas adaptadas a cada etapa evolutiva, con el fin de minimizar la revictimización y favorecer intervenciones respetuosas y basadas en evidencia.

En el **Fuero Penal**, el ETIJ tiene como objetivo realizar evaluaciones periciales basadas en evidencia científica, adecuadas a las particularidades evolutivas y contextuales de NNA en situación de especial vulnerabilidad. La intervención se sustenta en una metodología pluritécnica, multimétodo y multinformante, basada en el contraste de hipótesis, que permite producir informes rigurosos, respetuosos de derechos y técnicamente fundados, para la toma de decisiones judiciales.

En el **Fuero Civil**, el objetivo es evitar la cronificación de las infancias judicializadas mediante intervenciones oportunas centradas en el interés superior del niño. El ETIJ realiza evaluaciones de competencias parentales, articula acciones intra e interinstitucionales, garantiza el derecho a ser oído a través de dispositivos de escucha respetuosa y aporta estrategias técnicas a los procesos de revinculación, favoreciendo intervenciones eficaces y sostenibles.

En el 2019 se crea el ***Programa de Perros de Terapia para Asistencia Judicial (PTAJ),*** con el objetivo de mejorar el estado psicoemocional de NNA.

- El mismo surge como respuesta a la búsqueda de recursos para facilitar el rapport y mejorar el desapego de las figuras acompañantes de referencia.
- Cuenta con caninos especialmente seleccionados y entrenados, que participan en las Entrevistas de declaración testimonial (EDT) -antes y después de la declaración- y en las evaluaciones periciales.
- Favorecen el desapego y reducen el estrés que genera en NNA el paso por el sistema judicial

En el año 2020 ante el contexto de la pandemia por COVID-19, se realizó una reconfiguración integral de recursos, dispositivos y prácticas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes. En el plazo de un mes, se diseñó e implementó un protocolo de actuación que permitió adecuar los espacios, las modalidades de intervención y la organización del equipo profesional.

Se incorporaron insumos de protección y adaptaciones edilicias para sostener evaluaciones presenciales seguras, y se implementaron modalidades de intervención remota e híbrida, incluyendo sistemas de observación por streaming. Asimismo, se incorporaron guías oficiales para tele-evaluaciones en adolescentes y adultos, manteniéndose evaluaciones presenciales adaptadas en niñas y niños.

En el 2022 se convocaron *Mesas de Expertos* con el objetivo de adecuar las prácticas judiciales para favorecer el acceso a la justicia de poblaciones especialmente vulnerables. Se conformó una mesa de trabajo interdisciplinaria e interjurisdiccional orientada a la elaboración de Guías de Buenas Prácticas para preescolares y para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Las mesas permitieron la revisión, actualización y sistematización de prácticas de intervención, brindando herramientas técnicas a funcionarios y operadores judiciales, y promoviendo procedimientos probatorios inclusivos, con perspectiva de género, infancia y derechos.

En el año 2023 se publicaron las Guías de Buenas Prácticas y rápidamente comenzaron a implementarse en las intervenciones llevadas a cabo en el MPT, así como a ser solicitada

su inclusión por los distintos organismos jurisdiccionales, al requerir la intervención de los equipos. A continuación, se sintetizan algunos de los puntos centrales de cada una de las Guias.

Buenas Prácticas para garantizar el derecho a ser oído de NN nivel inicial víctimas de delitos.

- Evaluación preliminar de aptitud psíquica: Desarrollo madurativo/afectivo, Desarrollo lingüístico, Estabilidad emocional, Desarrollo mnésico.
- Adecuación del protocolo de entrevista (EDT) y selección de técnicas de evaluación específicas para la etapa.
- Prueba integrada

Prácticas inclusivas para el acceso a la justicia de NNyAcD víctimas de delitos.

- Promover prácticas inclusivas para la eliminación de las barreras que impiden la participación efectiva de NNyAcD, en los procesos judiciales.
- Implementación del Enfoque anticipatorio, en cual consiste en tres etapas:
- Análisis preliminar multifuente (expediente judicial, informes, etc.)
- Identificación de barreras (entrevistas contextual y evaluación de habilidades -Capalist), Diseño de ajustes, Informe.
- Entrevista de declaración, Evaluación Pericial.
- Desarrollo de pautas de adaptación para el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad (Témporo-Espaciales, vinculares, comunicacionales).
- Desarrollo de pautas de ajuste de procedimientos para las necesidades de cada niña, niño
 y/o adolescente con discapacidad.

Durante los años 2024 y 2025 se ha llevado a cabo la ***evaluación de los programas*** implementados, así como la ***difusión de las prácticas.***

Para la consecución de este objetivo se realizaron diversas acciones como ser:

- Presentaciones en congresos nacionales e internacionales, publicación de artículos científicos y material de difusión, realización de mesas de trabajo interdisciplinarias.
- Realización de capacitaciones para colegas y operadores judiciales para la implementación de las Guías.
- Formación constante de los equipos a través de la realización de cursos y la participación en congresos y seminarios.

Se realizó la evaluación de impacto del *Programa de Perros de Terapia para Asistencia Judicial (PTAJ):*

Para poder valorar la efectividad del PTAJ, se llevó a cabo un estudio exploratorio-descriptivo. Se diseñaron encuestas con formato digital autoadministrable con modalidad voluntaria y anónima. Participaron NNA que han prestado declaración o han sido evaluados en el MPT. Asimismo, se relevaron las experiencias de operadores judiciales que trabajan con el programa.

Se llevó a cabo un relevamiento de datos de la población que asiste a la SEE. *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Informe de datos de entrevistas especializada.*

Con el objetivo de conocer con mayor profundidad las características de la población con la que trabajamos y poder así mejorar las prácticas. Este estudio, por ejemplo, evidenció la existencia de una elevada tasa de ausentismo, dando lugar a la implementación de acciones para disminuirla.

Actualmente nos encontramos trabajando en tres proyectos:

La creación de material anticipatorio en formato de videos, para poder ser remitidos en forma previa a la primera visita y facilitar el contacto inicial con el sistema judicial.

La validación local de los instrumentos de evaluación, con la finalidad de realizar evaluaciones con debido rigor científico

El desarrollo de una Sala Sensorial, con el objetivo de poder incorporar en nuestras intervenciones recursos sensoriales acorde al perfil sensorial del NNA.

CONCLUSIONES

En síntesis, los desarrollos y dispositivos presentados muestran un modelo de intervención orientado a garantizar el acceso a la justicia de NNA, centrados en evitar la revictimización

y fortalecer su derecho a ser oídos. La especialización técnica, la adaptación de las prácticas y la producción de herramientas basadas en evidencia resultan fundamentales para abordar a poblaciones particularmente vulnerables desde una perspectiva victimológica. En este marco, las intervenciones y las prácticas tienen como principal objetivo que el paso de los NNA por estos dispositivos se constituya en el inicio de la reparación, promoviendo procesos más humanizados, inclusivos y respetuosos de su subjetividad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ministerio Público Tutelar (2024). Abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes. Informe de datos de la Sala de entrevistas. Disponible en https://mptutelar.gob.ar/sites/default/files/AbusoSexualContraNNyA-InformeDatos_0.pdf

Ministerio Público Tutelar (2024). Evaluación del Programa de Perros de Terapia para Asistencia Judicial. Equipo Técnico. Disponible en https://mptutelar.gob.ar/sites/default/files/2025-CuadernilloPerrosTerapiaMPT.pdf

Ministerio Público Tutelar (2023) Buenas prácticas para garantizar el derecho a ser oído de niñas y niños de nivel inicial, víctimas de delitos. Disponible en: https://mptutelar.gob.ar/sites/default/files/2023-MPT-SEE-Guia-buenas-practicas-Nivel-Inicial.pdf.

Ministerio Público Tutelar (2023). Prácticas inclusivas para el acceso a la justicia de Niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Disponible en https://mptutelar.gob.ar/sites/default/files/ORI_SEE_DISCAPACIDAD_WEB.pdf

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Declaración de Conflictos de Interés y Transparencia: Los autores declaramos que no existen conflictos de interés ni fuentes de financiamiento externo que hayan influido en la realización de este trabajo. Asimismo, confirmamos que, en caso de haber sido requerida, se obtuvo la aprobación ética correspondiente, y no se han revelado datos personales sensibles sin el consentimiento adecuado. Todos los autores hemos revisado y aprobado la versión final de este manuscrito, asumiendo la responsabilidad conjunta del contenido. Declaramos, además, que este manuscrito no ha sido publicado previamente ni se encuentra bajo revisión en alguna revista.

Abordajes sensibles al trauma y exposición judicial

Natalia Moreno Varela[1]

Moufarrej Riff Silva[2]

Estatuto metodológico: ensayo teórico-reflexivo sobre la implementación de un modelo de intervención.

RESUMEN

El presente artículo presenta una reflexión crítica sobre la implementación del Cuidado Informado en Trauma (CIT) en contextos psico-socio-jurídicos donde se interviene con niños, niñas, adolescentes y sus familias expuestos/as a adversidad crónica y trauma relacional. Desde una mirada interdisciplinaria, expone la urgencia de fortalecer marcos de intervención capaces de responder a problemáticas de alta complejidad, considerando tanto el impacto del trauma en el desarrollo infantil como su transmisión intergeneracional.

Esta presentación organiza su propuesta en cuatro ejes: la necesidad de formación interdisciplinaria para comprender los efectos psicológicos, neurobiológicos y sociales del trauma; los desafíos de articulación entre el ámbito terapéutico y el jurídico en situaciones graves de vulneración de derechos; las implicancias clínicas, vinculares y judiciales de la transmisión intergeneracional del trauma en la parentalidad y en la toma de decisiones; y los obstáculos institucionales y culturales que dificultan la implementación sostenida del CIT en sistemas de protección y justicia.

Basado en evidencia científica y experiencias académicas en Chile, el artículo propone integrar el CIT como marco ético y operativo en políticas públicas y formación profesional, aportando herramientas para intervenciones más acordes a las necesidades de personas que han estado expuestas a múltiples experiencias traumáticas.

Palabras clave: Trauma, sistema judicial, transmisión intergeneracional del trauma, cuidado informado del trauma, interdisciplinariedad.

[1] Laboratorio de trauma, estrés y mentalización. Universidad Central de Chile. Contacto: n.morenodocencia@gmail.com
[2] Laboratorio de trauma, estrés y mentalización. Universidad Central de Chile. Contacto: moufarrej.riff@ucentral.cl

INTRODUCCIÓN

Durante la infancia, las experiencias adversas ocurridas en contextos de cuidado pueden alterar profundamente el desarrollo psicológico, neurobiológico y social de las víctimas (McCrory et al., 2023). En particular, el trauma relacional, es decir, exposición crónica a maltrato, abuso, negligencia o abandono por parte de figuras cuidadoras, constituye una de las formas más persistentes de sufrimiento infantil.

Este daño se intensifica cuando las vulneraciones son acumulativas o sistemáticas, como ocurre en escenarios de violencia intrafamiliar, pobreza estructural, abandono estatal o revictimización institucional (Whitten et al., 2024). Al respecto, en Chile, la Segunda Encuesta Nacional de Polivictimización reportó que el 50% de estudiantes de 7° básico a 3° medio ha experimentado seis o más formas de victimización (CEAD, 2023), evidenciando la prevalencia de este fenómeno en el país. Junto con lo anterior, el trauma relacional puede afectar la parentalidad futura, comprometiendo la sensibilidad y mentalización de cuidadores, y favoreciendo dinámicas intergeneracionales de transmisión del daño (Olhaberry et al., 2025).

Pese a la evidencia existente, la intervención con niños, niñas, adolescentes (NNA) y sus familias en contextos psico-socio-jurídicos suele desarrollarse en sistemas fragmentados, con formación insuficiente y débil articulación intersectorial, lo que incrementa el riesgo de respuestas iatrogénicas y revictimizantes (Defensoría de la Niñez, 2023). Por ello, el objetivo de este artículo es revisar y reflexionar críticamente sobre los desafíos del abordaje sensible al trauma en estos contextos, identificando tensiones entre intervención terapéutica y decisiones judiciales, así como obstáculos institucionales y formativos que dificultan su implementación sostenida, con el fin de aportar orientaciones conceptuales y prácticas para una atención que se ajuste a los desafíos del trabajo con sistemas familiares expuestos, de manera crónica, a diversas experiencias adversas, las cuales han impactado en su desarrollo como sistemas y en el de sus integrantes.

DESARROLLO

El trauma relacional y sus efectos en el desarrollo infantil

Existe evidencia robusta respecto a que la exposición crónica a estrés interpersonal temprano se asocia a modificaciones persistentes en los sistemas de respuesta al estrés y en la

organización neurocognitiva de las víctimas (Teicher & Khan, 2019). Estas configuraciones incrementan la sensibilidad a amenazas, favoreciendo la hipervigilancia, desregulación emocional e inhibición social, con impacto directo en la adaptación social, debido a las fallas en la lectura de las señales interpersonales y la toma de decisiones en contextos relacionales.

A nivel psicopatológico, la literatura muestra mayor presencia de sintomatología ansiosa, depresiva y disociativa, así como de trastorno de estrés postraumático complejo (TEPT-C), especialmente cuando coexisten múltiples formas de victimización (Marques-Feixa et al., 2023). Estos cuadros de salud mental suelen acompañarse de dificultades en funciones ejecutivas, como por ejemplo el control inhibitorio, planificación y flexibilidad cognitiva, expresadas en déficits de memoria de trabajo, regulación de impulsos y resolución de problemas (Hodgdon et al., 2018).

Junto con lo anterior, en el plano social, se reportan también mayores niveles de rechazo, baja autoestima y aislamiento, además de deterioro en la vinculación con figuras adultas significativas fuera del hogar (Chow et al., 2025), lo que incrementa trayectorias de exclusión, reduce oportunidades de restitución de derechos además de obstaculizar procesos terapéuticos.

Adversidad temprana, Transmisión intergeneracional del trauma y abordaje judicial

Tal como se ha expresado anteriormente, las experiencias adversas en la infancia (ACEs) constituyen un predictor relevante de dificultades psicosociales a lo largo del ciclo vital (Felitti et al., 1998). En la adultez, su impacto adquiere especial importancia cuando interfiere en el ejercicio de la parentalidad y los cuidados, afectando la sensibilidad, la disponibilidad emocional y la capacidad de mentalización, lo que puede debilitar la función reguladora del cuidador y limitar la construcción de vínculos protectores (Schickedanz et al., 2021).

Sin embargo, uno de los principales nudos en contextos de intervención no radica solo en estas secuelas, sino en la desconfianza relacional e institucional asociada a trayectorias de violencia, negligencia o abandono. La evidencia muestra que experiencias previas de maltrato y revictimización favorecen expectativas de amenaza, estigmatización y

desconfianza hacia servicios públicos, lo que reduce la búsqueda de ayuda y afecta la adherencia a procesos terapéuticos y proteccionales (Crandall et al., 2019). Estas dificultades se intensifican en escenarios de pobreza multidimensional, inseguridad habitacional y estrés parental crónico, que restringen recursos disponibles para sostener intervenciones y continuidad de apoyos (Hughes et al., 2017).

Desafíos en la coordinación de intervenciones jurídicas y terapéuticas

Uno de los principales desafíos del abordaje del trauma en contextos psico-socio-jurídicos es la fragmentación institucional y la falta de articulación entre los sistemas judicial, de salud, policial y psicosocial, los cuales suelen operar en paralelo, con una décil coordinación efectiva y falta protocolos estandarizados para una respuesta integrada (Fundación Amparo y Justicia, 2024; UNICEF, 2023). Esta desarticulación reduce la eficacia de las medidas de protección e incrementa el riesgo de revictimización, al exponer a las víctimas a múltiples instancias de relato y a procedimientos descontextualizados de su experiencia traumática.

Junto con lo anterior, se suma la limitada formación en trauma de operadores jurídicos y equipos clínicos, lo que favorece interpretaciones reduccionistas de las conductas, de los/as NNA victimizados/as, como manipuladoras, incoherentes o poco creíbles, y decisiones que ignoran alteraciones en memoria, lenguaje y expresión emocional asociadas al daño traumático (Duque et al., 2024). En este escenario, la escasa incorporación efectiva de equipos interdisciplinarios profundiza esta problemática, ya que la colaboración entre los/as profesionales suele ser informal o dependiente de voluntades individuales, dificultando que diagnósticos clínicos, recomendaciones técnicas y resoluciones judiciales se nutran de una visión integral (García et al., 2023).

Aunque existen avances legislativos como la Ley 21.057, persisten brechas en la implementación de entrevistas forenses sensibles al trauma, con desigual disponibilidad de salas especializadas y personal capacitado (Fundación Amparo y Justicia, 2024). Asimismo, la participación del NNA en el proceso judicial tiende a ser limitada o simbólica, sin condiciones aseguradas de contención emocional, lenguaje adaptado y apoyos especializados, lo que aumenta el riesgo de daño iatrogénico (Duque et al. 2024; García et al., 2023). Finalmente, la alta rotación de profesionales, la sobrecarga asistencial y la

insuficiente cobertura de dispositivos especializados, dificultan la continuidad terapéutica y la coordinación intersectorial, reforzando la necesidad de estructuras estables y sostenidas con enfoque sensible al trauma.

Abordaje sensible al trauma, implicancias y desafíos

El abordaje sensible del trauma, también conocido como Cuidado Informado en Trauma (CIT), se ha consolidado como un enfoque que reconoce el impacto del trauma y orienta respuestas centradas en seguridad emocional, empatía, vínculo y no revictimización. Según la Substance Abuse and Mental Health Services Administration (2014), se sustenta en principios como seguridad, confianza, colaboración, autonomía y sensibilidad cultural. Su adopción se ha extendido desde el ámbito sanitario hacia sistemas judiciales y de protección, especialmente en casos de adversidad crónica y trauma interpersonal (Middleton et al., 2019).

En contextos judiciales, el CIT implica reconocer que la participación de NNA y adultos que han vivido experiencias adversas no es neutra, ya que la presencia de dinámicas hostiles e interrogatorios revictimizantes pueden intensificar el malestar y provocar retraumatización (Duque et al., 2024). Por ello, exige adaptar espacios, prácticas y procedimientos para asegurar contención, previsibilidad y validación del testimonio (Terry & Qi, 2024). Sin embargo, a pesar de sus ventajas, su implementación enfrenta barreras relevantes, como formación insuficiente, resistencia institucional, sobrecarga laboral, escasa coordinación y adopciones superficiales del modelo (Cogan et al., 2025).

Formación interdisciplinaria sensible e informada del trauma

La formación en el abordaje sensible al trauma requiere una aproximación interdisciplinaria que supere los límites de la formación tradicional, dado que este fenómeno se expresa en dimensiones a nivel de salud, social, jurídica y de intervención, demandan respuestas articuladas de quienes abordan estas problemáticas. En este sentido, las propuestas de Bernstein sobre clasificación y encuadre del conocimiento permiten comprender cómo los currículos reflejan relaciones de poder y control, y cómo los modelos tradicionales, altamente compartimentados, dificultan el abordaje de fenómenos transversales como el trauma (Pring, 1975).

La formación en esta linea exige una formación situada y contextualizada que integre saberes comunitarios, culturales y jurídicos, además de lo clínico. Por ello, enfoques de integración curricular y formación en interdisciplina resultan claves para movilizar competencias de diálogo profesional, análisis estructural del daño y toma de decisiones éticas (Revel Chion, 2013).

CONCLUSIONES

El presente artículo visibiliza la complejidad del trauma relacional en contextos psico-socio-jurídicos y sostiene que su abordaje no puede limitarse solo al ámbito clínico individual, sino que requiere respuestas sistémicas, intersectoriales y sensibles a los determinantes estructurales que lo originan y perpetúan, así como también al impacto que este genera en NNA y sus figuras cuidadoras. En ese sentido, las múltiples formas de adversidad que atraviesa la población y su impacto, tanto en el desarrollo y trayectorias vitales, vuelve imprescindible comprender el trauma en su dimensión biopsicosocial, relacional y transgeneracional.

En este marco, el abordaje sensible al trauma, o CIT, se propone como un enfoque orientado a la no revictimización, la seguridad emocional y la validación del sufrimiento. Sin embargo, su implementación enfrenta barreras como fragmentación institucional, insuficiente formación especializada y resistencia al cambio, demandando transformaciones culturales profundas en sistemas de protección y justicia.

Asimismo, ampliar el CIT hacia los cuidadores, quienes frecuentemente también han estado expuestos/as a experiencias de trauma temprano, resulta clave para interrumpir la transmisión intergeneracional del daño, evitando acciones que impidan su adherencia a los procesos de restitución de derechos. En ese sentido, avanzar hacia instituciones sensibles al trauma exige además formación interdisciplinaria, especialmente en operadores jurídicos, y rediseño curricular que supere la fragmentación del conocimiento. En último término, los abordajes sensibles al trauma promueven una ética del reconocimiento, fortalecen vínculos restauradores y contribuyen a una red de protección capaz de garantizar abordajes acordes a las necesidades de quienes conviven con el impacto de la exposición crónica al estrés relacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CEAD. (2023). *Segunda encuesta de polivictimización en niños, niñas y adolescentes que asisten a establecimientos escolares a nivel nacional y regional*. https://cead.spd.gov.cl/centro-de-documentacion/?r=1

Chow, A. R. W., Baldwin, J. R., & Bowes, L. (2025). Do meaningful dimensions of childhood adversity exist? Data-driven evidence from two prospective cohort studies. *Journal of child psychology and psychiatry, and allied disciplines, 66*(6), 868–880. https://doi.org/10.1111/jcpp.14098

Cogan, N., Tse, D. C. K., Finlayson, M., Lawley, S., Black, J., Hewitson, R., Stergiou, C., Aziz, S., Hamer, H., & Short, C. (2025). A journey towards a trauma-informed and responsive Justice system: The perspectives and experiences of senior Justice workers. *European Journal of Psychotraumatology, 16*(1). https://doi.org/10.1080/20008066.2024.2441075

Crandall, A., Miller, J. R., Cheung, A., Novilla, L. K., Glade, R., Novilla, M. L. B., Magnusson, B. M., Leavitt, B. L., Barnes, M. D., & Hanson, C. L. (2019). ACEs and counter-ACEs: How positive and negative childhood experiences influence adult health. *Child abuse & neglect, 96*. https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2019.104089

Defensoría de la Niñez. (2023). *Informe Anual 2023*. https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2023/

Duque , C., Fuentes , A., & Guerra , C. (2024). *Trauma complejo en la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes* (Material docente N.º 73). Academia Judicial de Chile. https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2025/02/2024.09.24-DIS-MD-AJ_Trauma-complejo-en-la-vulneracion-de-derechos-de-nna_web.pdf

Felitti, V. J., Anda, R. F., Nordenberg, D., Williamson, D. F., Spitz, A. M., Edwards, V., Koss, M. P., & Marks, J. S. (1998). Relationship of childhood abuse and household dysfunction to many of the leading causes of death in adults: The Adverse Childhood Experiences (ACE) Study. *American Journal of Preventive Medicine, 14*(4), 245–258. https://doi.org/10.1016/S0749–3797(98)00017–8

Fundación Amparo y Justicia. (2024). *Avances y desafíos en la respuesta institucional a niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales en Chile.* https://amparoyjusticia.cl/wp-content/uploads/2024/01/Avances-y-desafios-en-la-respuesta-institucional-a-ninas-ninos-y-adolescentes-victimas-de-delitos-sexuales-en-Chile_AmparoYJusticia.pdf

Hodgdon, H. B., Liebman, R., Martin, L., Suvak, M., Beserra, K., Rosenblum, W., & Spinazzola, J. (2018). The Effects of Trauma Type and Executive Dysfunction on Symptom

Expression of Polyvictimized Youth in Residential Care. *Journal of traumatic stress, 31*(2), 255–264. https://doi.org/10.1002/jts.22267

Hughes, K., Bellis, M. A., Hardcastle, K. A., Sethi, D., Butchart, A., Mikton, C., Jones, L., & Dunne, M. P. (2017). The effect of multiple adverse childhood experiences on health: a systematic review and meta-analysis. *The Lancet Public Health, 2*(8), e356–e366. https://doi.org/10.1016/S2468–2667(17)30118–4

Marques-Feixa, L., Moya-Higueras, J., Romero, S., Santamarina-Pérez, P., San Martín-Gonzalez, N., Mas, A., Rapado-Castro, M., Blasco-Fontecilla, H., Zorrilla, I., Forner-Puntonet, M., Anglada, E., Ramírez, M., Mayoral, M., Muñoz, M. J., Fañanás, L., EPI-Young Stress GROUP, Palma-Gudiel, H., Castro-Quintas, Á., Monteserín, J. L., Marín-Vila, M., … Rios, G. (2023). Complex post-traumatic stress disorder (CPTSD) of ICD-11 in youths with childhood maltreatment: Associations with age of exposure and clinical outcomes. *Journal of affective disorders, 332*, 92–104. https://doi.org/10.1016/j.jad.2023.03.088

McCrory, E., Foulkes, L., & Gerin, M. (2023). *Childhood trauma, the brain and the social world*. UK Trauma Council. https://uktraumacouncil.org/resources/childhood-trauma-and-the-social-world

Middleton, J. S., Bloom, S. L., Strolin-Goltzman, J., & Caringi, J. (2019). Trauma-informed care and the public child welfare system: The challenges of shifting paradigms: Introduction to the special issue on trauma-informed care. *Journal of Public Child Welfare, 13(*3), 235–244. https://doi.org/10.1080/15548732.2019.1603602

Olhaberry, M., Alamo, N., Moran-Kneer, J., Capella, C., & Nuñez, L.. (2025). Caregiver's emotional neglect during childhood and adult attachment: Their influence on the clinical symptomatology of children under their care undergoing treatment for sexual abuse. *Child Protection and Practice, 5*, 100149. https://doi.org/10.1016/j.chipro.2025.100149

Pring, R. (1975). Bernstein's Classification and Framing of Knowledge. *Studies in Philosophy and Education, 8*(2), 121–142. https://doi.org/10.1007/BF00371937

Schickedanz, A., Escarce, J. J., Halfon, N., Sastry, N., & Chung, P. J. (2021). Intergenerational Associations between Parents' and Children's Adverse Childhood Experience Scores. *Children (Basel, Switzerland), 8*(9), 747. https://doi.org/10.3390/children8090747

Substance Abuse and Mental Health Services Administration (2014). *Trauma-Informed Care in Behavioral Health Services. Treatment Improvement Protocol (TIP) Series 57*. https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK207201/

Teicher, M. H., & Khan, A. (2019). Childhood Maltreatment, Cortical and Amygdala Morphometry, Functional Connectivity, Laterality, and Psychopathology. *Child maltreatment, 24*(4), 458–465. https://doi.org/10.1177/1077559519870845

Terry, A. N., & Qi, Z. (2024). Analyzing Trauma-Informed Courtrooms in a Midwestern State of the United States: Comparison between Rural and Urban Jurisdictions. *International Journal of Rural Criminology, 8*(4), 563–590. https://doi.org/10.18061/ijrc.v8i4.9760

Whitten, T., Tzoumakis, S., Green, M. J., & Dean, K. (2023). Global Prevalence of Childhood Exposure to Physical Violence within Domestic and Family Relationships in the General Population: A Systematic Review and Proportional Meta-Analysis. *Trauma, Violence, & Abuse, 25*(2), 1411–1430. https://doi.org/10.1177/15248380231179133

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Declaración de Conflictos de Interés y Transparencia: Los autores declaramos que no existen conflictos de interés ni fuentes de financiamiento externo que hayan influido en la realización de este trabajo. Asimismo, confirmamos que, en caso de haber sido requerida, se obtuvo la aprobación ética correspondiente, y no se han revelado datos personales sensibles sin el consentimiento adecuado. Todos los autores hemos revisado y aprobado la versión final de este manuscrito, asumiendo la responsabilidad conjunta del contenido. Declaramos, además, que este manuscrito no ha sido publicado previamente ni se encuentra bajo revisión en alguna revista.

Análisis de la Ley N.º 21.057 desde el derecho a ser oído

Francisca Daniela Parra Rebolledo[1]

Claudia Nicole Bruna Robledo[2]

Estatuto metodológico: estudio empírico documental, enfoque cualitativo descriptivo-analítico.

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objetivo analizar en qué medida la Ley N.º 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales, contribuye a la concreción del derecho a ser oído en el sistema de justicia penal chileno, a la luz de los estándares internacionales de justicia adaptada a la niñez. El trabajo se desarrolló desde un enfoque cualitativo, mediante un diseño de análisis documental descriptivo-analítico, a partir de una muestra intencional compuesta por tres fuentes institucionales. La información fue organizada en una matriz de análisis estructurada en siete dimensiones vinculadas a información, participación, experiencia emocional, condiciones materiales, retroalimentación, formación y rol del entrevistador, y tiempos del proceso, realizándose posteriormente un análisis temático. Los resultados evidencian avances relevantes en la estandarización técnica del sistema y en la prevención de la victimización secundaria, sin embargo, persisten brechas significativas en la entrega de información comprensible, la retroalimentación durante y posterior al proceso, la adecuación de los espacios y las condiciones institucionales que sostienen el rol profesional. Se concluye que, si bien la Ley N.º 21.057 ha fortalecido la protección mediante la prevención de la victimización secundaria, subsiste el desafío de avanzar desde un modelo centrado en el procedimiento hacia uno que garantice una participación informada, comprensible y significativa.

Palabras clave: derecho a ser oído; entrevista investigativa videograbada; participación significativa; justicia adaptada; Ley N° 21.057.

[1] Psicóloga, Universidad de Chile, franparra.reb@gmail.com

[2] Psicóloga, Magíster en Estudios Interdisciplinarios en Infancia, claudia.bruna@ug.uchile.cl

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la incorporación del enfoque de derechos en el ámbito judicial ha impulsado transformaciones en la forma en que los sistemas de justicia abordan la participación de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), especialmente cuando intervienen como víctimas de delitos. Estos cambios buscan responder a la evidencia que advierte sobre los efectos adversos que los procedimientos penales pueden generar cuando no consideran sus necesidades específicas ni garantizan una participación informada y protegida.

En Chile, la Ley N.º 21.057 constituye un avance relevante al establecer mecanismos especializados orientados a prevenir la victimización secundaria, como la entrevista investigativa videograbada y la intermediación de la declaración judicial. No obstante, persisten interrogantes respecto en qué medida estos mecanismos contribuyen efectivamente a garantizar el derecho a ser oído y el acceso a la información de NNA. En este contexto, el nudo crítico que sustenta este trabajo se vincula con la brecha existente entre el funcionamiento de la Ley y la concreción de una participación informada y significativa dentro del proceso judicial. Por ello, el objetivo de este artículo es analizar el funcionamiento de dicha Ley desde la perspectiva del derecho a ser oído, considerando la experiencia de NNA y las condiciones institucionales que inciden en su participación en el sistema de justicia penal chileno.

MARCO TEÓRICO

El derecho a ser oído se encuentra consagrado en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) y constituye uno de los principios estructurantes del enfoque de derechos de NNA, encontrándose asimismo reconocido a nivel nacional en la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (2022). Este derecho ha sido conceptualizado como un proceso que exige condiciones estructurales y procedimentales para su ejercicio efectivo, incluida la necesidad de que los adultos/as informen a NNA sobre las decisiones que se adopten y sus consecuencias (Comité de los Derechos del Niño, 2009). En este marco, se releva el reconocimiento de NNA como sujetos de derecho con capacidad de agencia, cuestionando visiones pasivas de la infancia y destacando su rol activo en los procesos sociales (Pavez-

Soto y Sepúlveda-Catán, 2019). Desde esta perspectiva, la participación significativa supone un proceso continuo que requiere informar, oír e involucrar a NNA, con posibilidades reales de incidencia en las decisiones que les afectan (Bouma et al., 2018).

En contextos judiciales, la interacción entre el sistema de justicia y NNA víctimas de delitos puede generar repercusiones negativas, fenómeno definido como victimización secundaria, entendido como las consecuencias psicológicas, sociales y jurídicas derivadas de la relación de la víctima con el sistema penal (Landrove, 1998). A nivel nacional, se ha identificado que uno de los factores más dañinos es la exposición reiterada a instancias de entrevista y recolección del relato asociado al delito (Centro de Medición MIDE UC, 2009). Frente a esta problemática, el enfoque de justicia adaptada a la niñez y adolescencia propone sistemas centrados en las necesidades y derechos de NNA, incorporando dimensiones como la accesibilidad, la adecuación del entorno, la participación efectiva y la protección de derechos (Consejo de Europa, 2011). En este marco, la Ley N°21.057 introduce mecanismos específicos orientados a prevenir la victimización secundaria, como la entrevista investigativa videograbada y la intermediación de la declaración judicial (Ley N°21.057, 2018). No obstante, persisten brechas en la traducción de estos estándares en una concreción efectiva del derecho a ser oído, particularmente en el acceso a la información y la participación de NNA en el sistema que establece la Ley, lo que motiva a este trabajo a situar su experiencia como eje central de la justicia adaptada.

METODOLOGÍA

El presente trabajo se desarrolló desde un enfoque cualitativo, orientado a analizar la concreción del derecho a ser oído de NNA en el contexto del funcionamiento de la Ley N.º 21.057. Se utilizó un diseño de análisis documental de carácter descriptivo–analítico, con el fin de extraer las características de sus contenidos (Pinto, 1992), examinando, como unidad de análisis tres fuentes principales: el *Levantamiento de opinión de niños, niñas y adolescentes* (2025), la *Evaluación anual de la Ley N.º 21.057 en su tercer año de implementación* (2024) y el estudio *El fenómeno de la deserción de entrevistadores y entrevistadoras de la Ley N.º 21.057* (2024).

La muestra fue de tipo intencional, seleccionada según su pertinencia al objetivo planteado.

El procedimiento incluyó una lectura sistemática de los documentos seleccionados y la organización de la información en una matriz de análisis estructurada en siete dimensiones: 1) información y comprensión del proceso; 2) expresión de dudas, preguntas y emociones; 3) experiencia emocional y trato profesional; 4) condiciones materiales y entorno; 5) retroalimentación posterior; 6) formación y rol del entrevistador/a; y 7) tiempos del proceso y coordinación institucional.

Posteriormente, se realizó un análisis temático integrado en base a la documentación seleccionada y las siete dimensiones, con el fin de identificar avances, nudos crítico y desafíos en la concreción del derecho a ser oído, con especial énfasis en sus componentes de información y participación.

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

A continuación, se presentan los principales hallazgos del análisis por dimensiones, que permite relevar aciertos y brechas en el sistema que implementa la Ley N°21.057.

Sobre la dimensión de **información previa y comprensión del proceso**, el levantamiento de opinión de NNA da cuenta de una entrega de información insuficiente respecto a las características e implicancias de las distintas etapas del proceso, lo que limita su capacidad de anticipación y participación de manera informada, en contraste a los estándares del Comité de los Derechos del Niño (2009) y de la justicia adaptada (Agencia de los Derechos Fundamentales [FRA], 2017).

Respecto de la **posibilidad de expresar dudas, preguntas y emociones**, se identifican dificultades asociadas a la comprensión de las preguntas, la gestión de pausas durante la entrevista investigativa y la percepción de distancia en la interacción con el/la entrevistador/a. En este sentido, los hallazgos confirman que la participación tiende a reducirse a la entrega del relato, alejándose del estándar de participación significativa entendido como un proceso continuo de informar, oír e involucrar (Bouma et al., 2018).

En la dimensión de **experiencia emocional y trato del entrevistador/a**, NNA valoran la contención emocional y el vínculo profesional como factores protectores, mientras que los informes institucionales advierten que el desgaste laboral y la sobrecarga pueden afectar la calidad de estas interacciones (Liefaard, 2016).

En cuanto a las **condiciones materiales y el entorno**, se evidencian brechas en la adecuación de las salas, percibidas como poco acogedoras y condicionadas por la presencia de equipamiento tecnológico, lo que incide en la experiencia de participación y resulta incongruente con las Directrices del Consejo de Europa (2011).

La **retroalimentación durante y posterior al proceso** emerge como un nudo crítico relevante, ya que NNA señalan no recibir información tras la entrevista o declaración judicial, generando incertidumbre y debilitando el sentido de participación, en contradicción con los estándares de justicia adaptada (FRA, 2017).

Respecto de la **formación y rol del entrevistador/a**, los resultados muestran que la configuración institucional del rol influye en la calidad del proceso, observándose avances en acreditación, pero brechas en formación continua y condiciones de ejercicio, asociadas a la heterogeneidad territorial y la sobrecarga laboral.

Finalmente, en relación con los **tiempos del proceso y la coordinación institucional**, NNA perciben como excesiva la espera entre etapas, lo que genera cansancio y desmotivación, tensionando el principio de asistencia oportuna y tramitación preferente consagrado en el artículo 3° de la Ley N.º 21.057.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Los resultados permiten analizar el funcionamiento de la Ley N.º 21.057 más allá de su dimensión normativa y procedimental, situando la experiencia de NNA como un eje central para evaluar la concreción del derecho a ser oído, tanto en el acceso a la información como en la participación. En coherencia con el marco teórico, los hallazgos muestran que, si bien el sistema ha avanzado en la estandarización técnica orientada a prevenir la victimización secundaria, persisten nudos críticos relevantes para una participación significativa, particularmente en el acceso a información, la vivencia del proceso por parte de NNA y la retroalimentación durante y posterior al proceso. Sobre este último ámbito, se destaca la escasa visibilización en la evaluación anual y en el estudio sobre deserción de entrevistadores/as, evidenciando una aproximación institucional centrada en el cumplimiento procedimental más que en la experiencia integral de participación.

En relación con el objetivo planteado, se constata que el funcionamiento de la Ley N.º 21.057 no siempre permite afirmar la concreción efectiva del derecho a ser oído, entendido

como un proceso que requiere condiciones de comprensión, expresión e incidencia, y no solo la emisión del relato. Así, aunque el sistema logra proteger técnicamente a NNA durante la entrevista y la intermediación, no garantiza de manera consistente una participación informada, comprensible y significativa a lo largo del proceso judicial, conforme a lo exigido por el artículo 12 de la CDN (1989) y la Observación General N.º 12 del Comité (2009).

En este sentido, los hallazgos confirman lo señalado por la literatura internacional sobre justicia adaptada, que subraya que la participación significativa depende no solo de procedimientos especializados, sino también de la calidad del acompañamiento profesional, del entorno y de mecanismos adecuados de información y cierre del proceso (Consejo de Europa, 2011; FRA, 2017).

Considerando que este trabajo busca profundizar la comprensión del derecho a ser oído como un proceso multidimensional, los resultados sugieren avanzar desde un enfoque centrado principalmente en la protección técnica hacia uno que incorpore la experiencia de NNA como criterio relevante para el funcionamiento del sistema. En términos prácticos, se refuerza la necesidad de fortalecer protocolos de información previa y posterior, incorporar mecanismos sistemáticos de retroalimentación y mejorar las condiciones institucionales que sostienen el rol profesional, con el fin de promover una participación informada y con sentido para NNA.

Finalmente, los hallazgos abren líneas de investigación futura orientadas a profundizar en la experiencia de participación de NNA mediante metodologías que incorporen directamente su opinión, así como a analizar los efectos de la retroalimentación y de las condiciones laborales de los profesionales en la calidad de la participación, contribuyendo a un desarrollo más integral del enfoque de justicia adaptada en el contexto chileno.

REFERENCIAS

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2017). *Justicia adaptada a la infancia: perspectivas y experiencias de los niños y de los profesionales: resumen*. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Bouma, H., López, M., Knorth, E., & Grietens, H. (2018). Meaningful participation for children in the Dutch child protection system: A critical analysis of relevant provisions in policy

documents. *Child Abuse & Neglect, 79*, 279–292. https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2018.02.016

Centro de Medición MIDE UC. (2009). *Percepción de los procesos de investigación y judicialización en casos de agresiones sexuales infantiles en las regiones Metropolitana, de Valparaíso y del Biobío*. Informe para la Fundación Amparo y Justicia. https://www.fundacionamparoyjusticia.cl/estudios/percepcion-de-los-procesos-de-investigacion-y-judicializacion/

Comité de los Derechos del Niño. (2009). *Observación general N.º 12: El derecho del niño a ser escuchado*. Naciones Unidas.

Consejo de Europa, Comité de Ministros. (2011). *Directrices del Consejo de Europa sobre justicia adaptada a los niños*. Consejo de Europa.

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child

Landrove, G. (1998). *La moderna victimología*. Tirant lo Blanch.

Ley N° 21.057 (2018). Regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. 20 de enero de 2018. *Diario Oficial de la República de Chile*. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1113932

Ley N° 21.430 (2022). Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. 15 de marzo de 2022. *Diario Oficial de la República de Chile*. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1172002

Liefaard, T. (2016). Child-friendly justice: Protection and participation of children in the justice system. *Temple Law Review, 88*(4), 905–927.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2024). *El fenómeno de la deserción de las personas que ejercen el rol de entrevistador o entrevistadora de la Ley N.º 21.057: Informe final*.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2024). *Evaluación anual de la Ley N.º 21.057 en su tercer año de implementación: Informe final*.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2025). *Levantamiento de opinión de niños, niñas y adolescentes en el contexto de la evaluación del sistema de entrevistas videograbadas de la Ley N.º 21.057: Informe final*.

Pavez-Soto, I., y Sepúlveda-Kattan, N. (2019). Concepto de agencia en los estudios de infancia: Una revisión teórica. *Sociedad e Infancias, 3*, 193–210.

Pinto, M. (1992). *El resumen documental: principios y métodos*. Pirámide.

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Declaración de Conflictos de Interés y Transparencia: Las autoras declaramos que no existen conflictos de interés ni fuentes de financiamiento externo que hayan influido en la realización de este trabajo. Asimismo, confirmamos que, en caso de haber sido requerida, se obtuvo la aprobación ética correspondiente, y no se han revelado datos personales sensibles sin el consentimiento adecuado. Todas las autoras hemos revisado y aprobado la versión final de este manuscrito, asumiendo la responsabilidad conjunta del contenido. Declaramos, además, que este manuscrito no ha sido publicado previamente ni se encuentra bajo revisión en alguna revista. Todas las autoras deben firmar la integralidad del documento.

Construcción de rapport y soporte emocional en intermediación

Alicia Fuentes Rebolledo[1]

Nora Rosati Jerez[2]

RESUMEN

El presente estudio tiene por objetivo conocer las perspectivas de intermediarios e intermediarias respecto de la construcción de rapport y la provisión de soporte emocional en la declaración judicial de niños, niñas y adolescentes en juicio oral en lo penal. Se utilizó un enfoque cualitativo-descriptivo basado en el levantamiento de información desde actores con experiencia en intermediación en el marco de la Ley N° 21.057. Los resultados evidencian que el rapport es comprendido como un vínculo comunicacional orientado a generar confianza, seguridad y adaptación al estilo comunicativo del NNA, mientras que el soporte emocional se configura como un conjunto de acciones de monitoreo y respuesta a las necesidades emocionales durante la declaración. Se concluye que ambas dimensiones constituyen competencias críticas en la intermediación, requiriendo formación especializada y condiciones institucionales adecuadas.

Palabras clave**:** rapport, intermediación, niños niñas y adolescentes, soporte emocional, justicia penal.

INTRODUCCIÓN

En el contexto del sistema de justicia penal chileno, la implementación de la Ley N° 21.057 ha implicado transformaciones relevantes orientadas a resguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA) víctimas de delitos sexuales y violentos, especialmente en las interacciones durante el proceso de investigación y en la etapa de declaración en juicio oral penal. En este marco, la figura del intermediario/a adquiere un rol central como facilitador comunicacional entre el sistema judicial y el NNA en el contexto de su declaración judicial, contribuyendo a reducir la victimización secundaria y

[1] Psicóloga, candidata a Doctora en Psicología, Universidad Alberto Hurtado. alfuentesr@uahurtado.cl
[2] Abogada, Jueza del 2° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago. nora.rosatijerez@gmail.com

garantizar condiciones adecuadas de participación (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019; Comité de los Derechos del Niño, 2009). Esta función se alinea con estándares internacionales que promueven sistemas de justicia adaptados a la niñez, enfatizando la necesidad de generar condiciones que permitan la expresión libre y segura de los NNA en procesos judiciales (United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC], 2010; Saywitz et al., 2015).

Uno de los aspectos clave durante la intermediación de la declaración judicial es la construcción de rapport, entendido como el vínculo que permite generar confianza y seguridad en el NNA, facilitando la comunicación en un contexto altamente demandante. La literatura en entrevista forense ha demostrado que el establecimiento de rapport mejora la calidad y cantidad de la información proporcionada por NNA, favoreciendo relatos más completos y precisos (Lamb et al., 2018; Vallano & Compo, 2011). Asimismo, el soporte emocional se configura como un componente fundamental para responder a las necesidades afectivas que emergen durante la declaración, especialmente considerando la naturaleza de los hechos investigados, en coherencia con enfoques de justicia informada en trauma que buscan evitar la retraumatización (Substance Abuse and Mental Health Services Administration [SAMHSA], 2014; Bath, 2008).

Sin embargo, la literatura y la práctica profesional evidencian que existen múltiples desafíos asociados a estas dimensiones, tanto desde las características de los NNA —como su etapa del desarrollo, experiencias traumáticas o condiciones de vulnerabilidad— como desde las exigencias del contexto judicial, que tensionan la relación entre empatía y neutralidad (Lyon, 2014; Powell et al., 2016). En este sentido, el presente estudio tiene como objetivo conocer las perspectivas de las y los jueces y juezas penales que desarrollan el rol de intermediarios/as, respecto de la construcción de rapport y el soporte emocional en la declaración de NNA en juicio oral en lo penal.

MARCO TEÓRICO

La Ley N° 21.057, vigente en Chile desde 2018, introduce un cambio estructural en el abordaje de NNA víctimas o testigos de delitos sexuales y violentos, al establecer un sistema orientado a prevenir la victimización secundaria derivada de su participación en el

proceso penal. Esta normativa reconoce que la interacción reiterada con el sistema de justicia puede generar efectos adversos equivalentes o incluso superiores a los producidos por el delito mismo, especialmente cuando implica la reiteración del relato en múltiples instancias y ante distintos actores institucionales (Rosati & Iturra, 2021). En este contexto, la ley incorpora dos dispositivos centrales: la entrevista investigativa videograbada en la etapa de investigación y la intermediación en la etapa de juicio oral, ambas orientadas a resguardar el derecho del NNA a ser oído en condiciones adecuadas a su desarrollo y características personales. De este modo, la normativa se alinea con estándares internacionales de justicia amigable, promoviendo un modelo que articula garantías procesales con principios de protección y participación infantil (United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC], 2010).

En este marco, el rol del intermediario emerge como una figura clave en la implementación de la ley, configurándose como un facilitador comunicacional entre el tribunal y el NNA durante la declaración en juicio oral. Su función principal consiste en adaptar las preguntas formuladas por los intervinientes a un lenguaje comprensible y adecuado al nivel de desarrollo del declarante, sin alterar su contenido, así como monitorear y asistir su estado emocional a lo largo de la diligencia (Rosati & Fuentes, 2022).). Este rol implica una compleja articulación entre exigencias jurídicas —como la fidelidad al contenido de las preguntas y el respeto al principio de contradicción— y consideraciones psicológicas vinculadas al desarrollo cognitivo, emocional y comunicativo de los NNA. Asimismo, la intermediación se estructura en un protocolo que contempla diversas fases (previa, inicial, de desarrollo y cierre), cada una con objetivos específicos orientados a preparar, contener y facilitar la participación del NNA en el proceso judicial. En este sentido, el intermediario no solo cumple una función técnica, sino también relacional, contribuyendo a generar condiciones de seguridad, comprensión y regulación emocional que resultan fundamentales para una participación efectiva y no revictimizante (Fuentes & Rosati, 2024).

El concepto de rapport ha sido ampliamente abordado en contextos de entrevista, particularmente en ámbitos clínicos y forenses, siendo entendido como una relación de confianza y conexión interpersonal que facilita la comunicación (Vallano & Compo, 2011; Saywitz & Camparo, 2014; Lamb et al., 2018; Lyon, 2014). En el contexto de la

intermediación judicial, este vínculo adquiere características específicas, orientadas a adaptar el proceso comunicativo a las necesidades del NNA, considerando su etapa del desarrollo, características individuales y contexto, en coherencia con recomendaciones internacionales sobre entrevistas a NNA víctimas (Rosati & Fuentes, 2022).

Por su parte, el soporte emocional ha sido ampliamente conceptualizado en la literatura como una dimensión central del apoyo social, entendida como el conjunto de interacciones orientadas a proveer contención, validación afectiva y acompañamiento frente a experiencias de estrés o vulnerabilidad (Schütz Balistieri & Mara de Melo, 2013). La evidencia empírica ha demostrado que el apoyo emocional cumple un rol protector significativo, contribuyendo a la regulación emocional, la reducción del malestar psicológico y la promoción del bienestar, particularmente en poblaciones expuestas a situaciones adversas (García et al., 2016; Barraza et al., 2025).

En el caso de NNA, estas prácticas adquieren especial relevancia, dado que los procesos emocionales forman parte constitutiva del desarrollo y del modo en que se enfrentan experiencias complejas, siendo necesario generar entornos seguros y relaciones significativas que faciliten la expresión emocional (UNICEF, 2021). Desde esta perspectiva, el soporte emocional no se limita a respuestas reactivas ante el malestar, sino que implica un monitoreo activo del estado afectivo y la implementación de estrategias que favorezcan la regulación emocional y la sensación de seguridad, elementos clave en contextos de alta exigencia como el sistema de justicia. Así, su incorporación en prácticas profesionales —como la intermediación judicial— se vincula con la generación de condiciones relacionales que no solo facilitan la comunicación, sino que también resguardan el bienestar psicoemocional de los NNA durante procesos potencialmente estresantes.

No obstante, existe un vacío en la literatura respecto de cómo estas prácticas son comprendidas y ejecutadas específicamente por intermediarios en el contexto del juicio oral en lo penal, especialmente en Chile. Si bien la evidencia internacional ha avanzado en la estandarización de entrevistas forenses, persisten escasos estudios que analicen el rol del intermediario desde una perspectiva relacional y situada (Powell et al., 2016; Lamb et al., 2018). En este sentido, el presente estudio busca aportar a este campo, identificando

prácticas, desafíos y tensiones en la implementación del rapport y el soporte emocional en contextos judiciales.

METODOLOGÍA

El presente estudio se enmarca en un enfoque cualitativo de carácter descriptivo, orientado a comprender las percepciones, significados y experiencias de intermediarios e intermediarias respecto de la construcción de rapport y la provisión de soporte emocional en la intermediación de la declaración judicial de NNA. Este enfoque resulta pertinente en tanto permite acceder a dimensiones subjetivas y contextuales de la práctica profesional, favoreciendo una comprensión profunda de fenómenos complejos situados en contextos institucionales específicos (Flick, 2012; Denzin & Lincoln, 2018).

El diseño de investigación corresponde a un estudio exploratorio-descriptivo, adecuado para áreas en las que existe escasa evidencia empírica previa, como es el caso del análisis del rol del intermediario desde una perspectiva relacional en el contexto del juicio oral en lo penal (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). Este tipo de diseño permite identificar categorías emergentes, prácticas y tensiones propias del ejercicio profesional, sin pretender establecer relaciones causales, sino más bien describir y problematizar el fenómeno en estudio.

En relación con la población y muestra, participaron jueces y juezas penales, acreditados ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para desempeñar el rol de intermediarios e intermediarias, en el marco de la Ley N° 21.057 en Chile, específicamente en la toma de declaración de NNA en juicio oral en lo penal. La selección de participantes se realizó mediante un muestreo intencional, considerando criterios de experiencia y pertinencia al fenómeno estudiado, lo cual es consistente con estudios cualitativos que buscan profundidad más que representatividad estadística (Patton, 2015).

Para la recolección de datos, se utilizó un cuestionario, instrumento que combinó preguntas abiertas y cerradas, orientadas a indagar en definiciones conceptuales, estrategias utilizadas, dificultades y desafíos en la construcción de rapport y el soporte emocional. Este tipo de instrumentos permite recoger tanto información estructurada como relatos más amplios que den cuenta de la experiencia subjetiva de los participantes (Kvale &

Brinkmann, 2009). Asimismo, se incorporaron preguntas específicas sobre las distintas fases de la intermediación (previa, inicial, desarrollo y cierre), con el fin de captar la variabilidad de prácticas en función del momento de la declaración judicial del NNA.

El procedimiento de análisis se desarrolló mediante la técnica de análisis temático, siguiendo los lineamientos propuestos por Braun y Clarke (2006, 2021), lo que implicó un proceso sistemático de codificación, categorización e interpretación de los datos. Este enfoque permitió identificar patrones recurrentes, así como tensiones y divergencias en las prácticas reportadas por los participantes. El análisis se realizó de manera inductiva, priorizando la emergencia de categorías desde los propios datos, en coherencia con enfoques cualitativos reflexivos que reconocen el rol interpretativo del investigador en la construcción del conocimiento (Braun & Clarke, 2021).

Finalmente, el estudio se desarrolló considerando criterios de rigor en investigación cualitativa, tales como la credibilidad, la consistencia y la reflexividad, resguardando la coherencia entre los objetivos, el diseño metodológico y las estrategias de análisis (Lincoln & Guba, 1985). Asimismo, se resguardaron principios éticos fundamentales, tales como la confidencialidad de la información y el uso responsable de los datos, considerando la sensibilidad del contexto judicial en el que se enmarca el estudio.

RESULTADOS Y ANÁLISIS

De acuerdo con los hallazgos del estudio, el rapport es concebido por los actores como un proceso relacional que permite conocer el estilo comunicativo del NNA y generar condiciones de seguridad para la declaración. Esto se articula con enfoques de justicia amigable y centrada en el niño, que destacan la importancia de la participación significativa y la adaptación de los procesos judiciales a las necesidades de la infancia (Lundy, 2007; Bouma et al., 2018). En este sentido, el establecimiento de un espacio seguro, donde el NNA pueda expresarse libremente y ser escuchado, constituye un elemento central para el ejercicio efectivo de sus derechos (Comité de los Derechos del Niño, 2009).

Esta comprensión del rapport como un vínculo comunicacional orientado a generar confianza y facilitar la interacción con el NNA se ve obstaculizada por diversos factores,

a la hora de interactuar con el NNA declarante, en relación factores evolutivos y emocionales de éstos.

En relación con el desarrollo evolutivo, los resultados indican que los mayores desafíos en la construcción de rapport se concentran en adolescentes (44,4%), seguidos por niños y niñas en edad preescolar (33,3%). Este hallazgo resulta consistente con la literatura sobre desarrollo socioemocional y comunicación en contextos forenses, en tanto ambos grupos presentan, por razones distintas, condiciones que complejizan el establecimiento de un vínculo comunicacional efectivo. En el caso de los y las adolescentes, las dificultades pueden vincularse a procesos propios de esta etapa del desarrollo, tales como la búsqueda de autonomía, la desconfianza hacia figuras adultas y la mayor sensibilidad a contextos evaluativos o de exposición (Steinberg, 2014). A ello se suma que, en contextos judiciales, los adolescentes pueden desplegar estrategias de evitación, respuestas breves o actitudes de resistencia, especialmente cuando han experimentado situaciones traumáticas o cuando perciben el proceso como invasivo o poco comprensivo de su experiencia (Lyon, 2014). En este sentido, el rapport en adolescentes no solo implica generar confianza, sino también negociar simbólicamente un espacio de validación y reconocimiento, que permita disminuir la asimetría percibida en la interacción con el sistema de justicia.

Por su parte, en niños y niñas en edad preescolar, los desafíos se relacionan principalmente con limitaciones en el desarrollo del lenguaje, la comprensión de estructuras gramaticales complejas y la capacidad de situar eventos en coordenadas temporales y espaciales (Lamb et al., 2018). Estas características implican que la construcción de rapport no puede sostenerse únicamente en estrategias conversacionales tradicionales, sino que requiere una adaptación significativa del lenguaje, el ritmo y los recursos comunicacionales utilizados por quien intermedia. Asimismo, en este grupo etario resulta especialmente relevante la dimensión emocional, dado que los niños y niñas pequeños pueden experimentar mayores niveles de ansiedad, temor o confusión frente al contexto judicial, lo que impacta directamente en su disposición a interactuar y en la calidad de la información que pueden entregar (Saywitz & Camparo, 2014). De este modo, el establecimiento de un vínculo de confianza en estas edades se encuentra estrechamente ligado a la capacidad del intermediario de generar un entorno percibido como seguro, predecible y comprensible,

en el cual el niño o niña pueda desplegar sus capacidades comunicativas dentro de sus posibilidades evolutivas.

Entre los principales obstáculos para generar rapport con los NNA durante la declaración destacan la dificultad para interpretar sus estados emocionales, barreras comunicativas en algunos casos, NNA que habían sufrido diversas experiencias traumáticas, además de timidez, y resistencia a interactuar en el contexto de la declaración judicial.

Por su parte, el soporte emocional es definido, por gran parte de las y los intermediarios jueces, como el conjunto de acciones destinadas a contener y responder a las necesidades emocionales del NNA, a partir de un monitoreo activo de su estado afectivo. Este concepto se vincula con modelos de justicia informada en trauma, que enfatizan la importancia de reconocer y responder a las reacciones emocionales de las víctimas para evitar la retraumatización y promover su bienestar durante el proceso judicial (Substance Abuse and Mental Health Services Administration [SAMHSA], 2014; Bath, 2008). Asimismo, estos enfoques destacan la necesidad de generar entornos seguros, predecibles y sensibles a la experiencia traumática de los NNA (Ford et al., 2012).

Respecto del soporte emocional, las acciones más frecuentes que desarrollan las y los jueces intermediarios para asistir reacciones y efectos emocionales incluyen ofrecer pausas, respetar silencios, proporcionar elementos de contención (agua, pañuelos) y realizar comentarios de validación emocional. Estas prácticas evidencian un rol activo del intermediario en la regulación emocional del NNA durante la declaración.

En la fase de desarrollo de la declaración, las situaciones que más requieren soporte emocional son el llanto profundo (61,1%), la distracción (55,6%) y la oposición o resistencia (38,9%). Asimismo, en la fase de cierre, emergen desafíos asociados a NNA emocionalmente afectados o que desean agregar información (33,3%). Estos resultados sugieren que el momento de mayor exigencia emocional se concentra durante el desarrollo de la declaración, especialmente en instancias en que se abordan contenidos sensibles, lo que se traduce en manifestaciones de desregulación emocional y dificultades atencionales. La alta frecuencia de distracción y oposición podría interpretarse no solo como una dificultad conductual, sino también como estrategias de afrontamiento frente al malestar o a la sobrecarga emocional. Por su parte, el hecho de que en la fase de cierre algunos NNA

busquen agregar información da cuenta de la necesidad de contar con espacios finales que permitan la elaboración de la experiencia, lo que refuerza la relevancia de esta etapa no solo como un cierre formal, sino también como un momento de regulación emocional y restitución de control para el declarante.

Finalmente, se identifican desafíos transversales, tales como la construcción de confianza inicial, el equilibrio entre empatía y neutralidad, el manejo de situaciones emocionales complejas y la necesidad de mayor formación especializada.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

El estudio confirma la relevancia del rapport y el soporte emocional como competencias fundamentales en la intermediación. Los resultados muestran que los principales desafíos para el rapport se vinculan con el desarrollo evolutivo, la vivencia de diversas experiencias traumáticas y resistencia de los NNA. Las estrategias de soporte emocional más frecuentes incluyen respetar silencios, ofrecer pausas y validar emocionalmente. Se identifican tensiones entre empatía y neutralidad en el ejercicio profesional.

En conjunto, estos resultados evidencian que la construcción de rapport en la intermediación judicial no es un proceso homogéneo, sino altamente dependiente de las características evolutivas del NNA. Mientras en adolescentes el desafío radica en gestionar dimensiones relacionales complejas asociadas a la autonomía y la desconfianza, en la infancia temprana el foco se sitúa en la adaptación comunicacional y la contención emocional. Esta diferenciación refuerza la necesidad de una formación especializada de quienes ejercen la intermediación, que integre conocimientos de psicología del desarrollo, comunicación y trauma, permitiendo ajustar las estrategias de intervención a las necesidades específicas de cada grupo etario.

Los hallazgos del estudio permiten afirmar que la construcción de rapport y el soporte emocional constituyen dimensiones centrales en la intermediación de la declaración judicial de NNA. Estas competencias no solo facilitan la obtención de información relevante, sino que también contribuyen a resguardar el bienestar emocional de los NNA durante el proceso judicial.

En relación con el problema de investigación, se observa que las y los intermediarios cuentan con conceptualizaciones claras sobre estas dimensiones, así como con estrategias

prácticas para su implementación. No obstante, persisten desafíos asociados a la diversidad de características de los NNA, la complejidad emocional de los casos y las exigencias del contexto judicial.

Desde esa perspectiva, se requiere fortalecer la formación especializada de profesionales del ámbito judicial — como juezas y jueces penales — que deben desarrollar un rol que implica la interacción directa con NNA que pueden presentar diversas problemáticas.

Desde una perspectiva teórica, el estudio contribuye a profundizar la comprensión del rapport y el soporte emocional en contextos forenses, integrando elementos de la psicología del desarrollo y la justicia informada en trauma. En términos prácticos, los resultados evidencian la necesidad de fortalecer la formación de intermediarios, así como de generar condiciones institucionales que favorezcan el ejercicio de estas competencias.

Como proyección futura, resulta relevante avanzar en investigaciones que incorporen la perspectiva de los propios NNA, así como en estudios observacionales que permitan analizar la implementación del rapport y el soporte emocional en contextos reales de intermediación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Braun, V., & Clarke, V. (2006). Using thematic analysis in psychology. Qualitative Research in Psychology, 3(2), 77–101.

Braun, V., & Clarke, V. (2021). Thematic analysis: A practical guide. Sage.

Barraza, R., Cordero, A., Muñoz, N. A. & Bahamón, M. J. (2025). Regulación emocional y apoyo social: su potencial protector contra la autolesión no suicida en adolescentes escolarizados. *Horizonte De Enfermería*, *36*(2), 524–534. https://doi.org/10.7764/Horiz_Enferm.36.2.524–534

Bath, H. (2008). The three pillars of trauma-informed care. *Reclaiming Children and Youth*, 17(3), 17–21.

Bouma, H., Grietens, H., Knorth, E. J., & Knorth, E. (2018). Meaningful participation for children in the Dutch child protection system. *Child Abuse & Neglect*, 85, 1–12.

Comité de los Derechos del Niño. (2009). Observación General N° 12: El derecho del niño a ser escuchado. Naciones Unidas.

Denzin, N. K., & Lincoln, Y. S. (2018). The SAGE handbook of qualitative research (5th ed.). Sage.

Flick, U. (2012). Introducción a la investigación cualitativa (3ª ed.). Morata.

Ford, J. D., Chapman, J., Mack, M., & Pearson, G. (2012). Pathways from traumatic child victimization to delinquency. *Journal of Child & Adolescent Trauma*, 5(3), 257–273.

Fuentes, A., & Rosati, N. (2024). Intermediación de la declaración en juicio oral de niños, niñas y adolescentes: construcción de un protocolo y formación especializada. *Revista del Instituto de Estudios Judiciales*, 1, 203–234.

García, F., Manquián, E., & Rivas, G. (2016). Bienestar psicológico, estrategias de afrontamiento y apoyo social en cuidadores informales. *Psicoperspectivas*, *15*(3), 101–111. https://doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol15-Issue3-fulltext-770

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.

Kvale, S., & Brinkmann, S. (2009). InterViews: Learning the craft of qualitative research interviewing (2nd ed.). Sage.

Lamb, M. E., Brown, D. A., Hershkowitz, I., Orbach, Y., & Esplin, P. W. (2018). Tell me what happened: Questioning children about abuse (2nd ed.). Wiley.

Lincoln, Y. S., & Guba, E. G. (1985). Naturalistic inquiry. Sage.

Lundy, L. (2007). 'Voice' is not enough: Conceptualising Article 12 of the United Nations Convention on the Rights of the Child. *British Educational Research Journal*, 33(6), 927–942.

Lyon, T. D. (2014). Interviewing children. Annual Review of Law and Social Science, 10, 73–89.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). Ley N° 21.057 que regula entrevistas videograbadas. Gobierno de Chile.

Patton, M. Q. (2015). Qualitative research & evaluation methods (4th ed.). Sage.

Powell, M. B., Guadagno, B., & Benson, M. (2016). Improving child investigative interviewer performance. Police Practice and Research, 17(2), 1–14.

Rosati, N. & Iturra, C. (2021). Ley de Entrevistas Videograbadas, un Cambio procesal y Sistémico. Ediciones DER.

Rosati, N. & Fuentes, A. (2022). Intermediación en la Ley de Entrevistas Videograbadas. Fundamentos psicojurídicos y metodología. Ediciones DER.

Saywitz, K. J., & Camparo, L. B. (2014). Evidence-based child forensic interviewing. Oxford University Press.

Saywitz, K. J., Larson, R. P., Hobbs, S. D., & Wells, C. R. (2015). Developing rapport with children in forensic interviews. En T. D. Lyon (Ed.), Child witnesses and the law.

Schütz Balistieri, A., & Mara de Melo, C. (2013). La importancia del apoyo socio-emocional en adolescentes y adultos jóvenes portadores de enfermedad crónica: una revisión de literatura. *Enfermería Global*, *12*(30), 388–398

Substance Abuse and Mental Health Services Administration (SAMHSA). (2014). Trauma-informed care in behavioral health services.

Steinberg, L. (2014). *Age of opportunity: Lessons from the new science of adolescence*. Houghton Mifflin Harcourt.

United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2010). Justice in matters involving child victims and witnesses of crime.

UNICEF. (2021). *Lineamientos para el apoyo socioemocional en contextos educativos*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Vallano, J. & Compo, N. (2011). A comfortable witness is a good witness: Rapport-building and susceptibility to misinformation in an investigative mock-crime interview. *Applied Cognitive Psychology*. 25. 960–970. https://doi.10.1002/acp.1789.

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Los autores declaran que no existen conflictos de interés ni fuentes de financiamiento externo que hayan influido en la realización de este trabajo. Asimismo, confirman que no se han revelado datos personales sensibles sin el consentimiento adecuado y que el manuscrito no ha sido publicado previamente ni se encuentra en evaluación en otra instancia. Todos los autores han revisado y aprobado la versión final del manuscrito, asumiendo responsabilidad conjunta por su contenido.

Coordinación de Parentalidad en Protección Especializada Infantil en Chile

Silvia Reyes Crespo[1]

Lucía Díaz Morales[2]

Estatuto metodológico: estudio empírico primario, cualitativo descriptivo (análisis documental de expedientes, entrevistas semiestructuradas y grupos focales; n=300 familias).

RESUMEN

Objetivo: Analizar la factibilidad y resultados preliminares de un Programa de Intervención Familiar basado en Coordinación de Parentalidad (PIF-CP) como herramienta complementaria del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia en Chile. **Método**: Estudio cualitativo descriptivo con análisis documental de expedientes psico-socio-jurídicos de 300 familias derivadas por tribunales de familia (2021–2025). Se aplicaron entrevistas semiestructuradas, grupos focales y análisis de discurso. **Resultados**: El PIF-CP, implementado en cuatro fases operativas, favoreció la participación protegida de NNA, la reducción de prácticas de instrumentalización y una mejor adecuación de las resoluciones judiciales a la vida cotidiana. En el 87% de los casos que alcanzaron fase final se observaron mejoras en el cumplimiento de acuerdos y en la comunicación coparental. **Conclusiones**: La Coordinación de Parentalidad constituye un dispositivo psico-socio-jurídico viable para garantizar derechos de identidad, vida en familia y participación, mitigando los efectos de litigios crónicos. Se recomienda su institucionalización y evaluación de impacto a largo plazo.

Palabras clave: Coordinación de Parentalidad; Protección especializada; Interés superior.

[1] Doctorado en Psicología Jurídica y Forense, Universidad de Santiago de Compostela, España. silvia-reyescrespo@gmail.com

[2] Magíster en Psicología Jurídica y Forense, Universidad Diego Portales, Chile. luciae-lena.dm@gmail.com

INTRODUCCIÓN

La promulgación de la Ley 21.430 en Chile estableció un estatuto integral de garantías para los derechos de NNA, reforzando el deber del Estado de asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y los tratados internacionales ratificados. La nueva institucionalidad creó mecanismos administrativos de tutela y amplió las medidas de protección judicial, generando un aumento significativo de derivaciones a programas ambulatorios del SNPENA[1]. Este escenario abre la necesidad de incorporar herramientas complementarias capaces de responder a conflictos familiares judicializados de alta complejidad, donde las intervenciones tradicionales resultan insuficientes para restituir derechos y promover condiciones adecuadas para la crianza de los NNA en sus ambientes familiares.

Los programas existentes se han orientado principalmente a la reparación de vulneraciones graves, y ofrecen escasa oferta de dispositivos que aborden la alta conflictividad interparental crónica y sus nocivos efectos en el bienestar infantil. La evidencia nacional muestra que una proporción relevante de familias mantiene litigios prolongados que impactan etapas críticas del desarrollo, afectando el derecho a la identidad, a la vida en familia y a la participación de los niños y adolescentes en las decisiones que les conciernen (Reyes, Torres y Polak, 2024). En este contexto surge la necesidad de explorar nuevos modelos de intervención con integración psico-socio-jurídica que incorporen la perspectiva de derechos individuales, con estrategias especializadas de gestión sistémica en conflictos familiares.

El Programa de Intervención Familiar basado en Coordinación de Parentalidad (PIF-CP), ejecutado en los centros de intervención familiar dependientes de la Fundación Restaurados de Chile, se implementa como experiencia piloto para responder a esta brecha. Su enfoque articula un paradigma de justicia terapéutica y restaurativa, promoviendo soluciones que trascienden la tradicional lógica adversarial judicial y favorecen la promoción de cambios individuales y familiares hacia la incorporación de modelos de crianza basados en el principio de corresponsabilidad parental. El presente artículo describe los

[1] Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

fundamentos teóricos del programa, su metodología de implementación y los principales resultados observados durante su ejecución.

MARCO TEÓRICO

El SNPENA contempla líneas de **prevención focalizada**, **fortalecimiento familiar** e **intervenciones ambulatorias de reparación**. Estos dispositivos han priorizado la atención del trauma relacional y del maltrato grave, sin embargo los juzgados de familia reciben una gran cantidad de medidas de protección vinculadas al maltrato emocional de los NNA producto de alta conflictividad interparental y procesos de resistencia y rechazo de los NNA al contacto con sus progenitores no convivientes. Diversas revisiones y metaanálisis internacionales muestran que la exposición sostenida a **conflicto interparental intenso** se asocia con **mayor riesgo de problemas internalizantes y externalizantes**, dificultades de regulación emocional y **peor ajuste socioemocional** en NNA, lo que permite conceptualizar estas experiencias dentro de marcos de **adversidad infantil** y **estrés tóxico** cuando son frecuentes, intensas y mal resueltas (Hughes et al., 2017; Brown et al., 2009). La principal brecha se observa en los informes de diagnóstico especializado donde hay falta de criterios clarificadores para definir si los conflictos interparentales constituyen o no una vulneración grave de los derechos de los NNA, lo que implica proseguir con la medida de protección o desestimarla. La segunda gran brecha es que los dispositivos especializados tienden a atender al NNA y su cuidador principal, excluyendo al otro progenitor, lo cual no facilita la gestión de conflictos interparentales asociados a la crianza, y tiende a mantener las desvinculaciones familiares.

La Coordinación de Parentalidad surge en Estados Unidos y Canadá como respuesta a este tipo de casos de mayor complejidad. Se implementa como un proceso centrado en el NNA y ordenado judicialmente. (Estatuto 61.125 Florida, Estados Unidos; A.F.C.C., 2005; A.P.A., 2011). En Chile, se estima que sobre un 60% de familias con NNA, mantienen disputas judicializadas por más de 3 años, coexistiendo situaciones de alta conflictividad y alta complejidad que desbordan la oferta disponible. Estos antecedentes fundamentan la pertinencia de incorporar nuevas herramientas dentro del sistema de protección. (Mayorga, 2016; Reyes, Torres y Polak, 2024).

METODOLOGÍA

Investigación descriptiva, enfoque cualitativo, estudio de casos y análisis documental. El muestreo fue intencional por conveniencia a partir de derivaciones judiciales, aplicándose criterios de inclusión: (a) existencia de medida de protección vigente, (b) presencia de conflictividad interparental crónica, (c) participación de ambos progenitores, salvo imposibilidad fundada. Muestra: 300 familias, atendidas entre los años 2021 y 2025. Instrumentos: entrevistas semiestructuradas a progenitores y profesionales; grupos focales con equipos intervinientes y análisis de registros de intervención. Método de análisis de discurso para identificar categorías emergentes relacionadas con participación de niños y adolescentes, dinámicas de violencia, cumplimiento de acuerdos y evolución de la coparentalidad. El estudio consideró resguardos éticos de confidencialidad y consentimiento informado.

RESULTADOS

El PIF-CP está dirigido por un Coordinador de Parentalidad (psicólogo), con especializaciones en: terapia familiar sistémica, enfoque de género, perspectiva de niñez y marco jurídico de familia. El CP tiene una subespecialización que integra competencias transdisciplinarias psico-socio-jurídicas, para intervenir en contextos de alta conflictividad y complejidad judicializadas. El equipo además considera: 1 psicólogo sistémico a cargo de las psicoterapias, 1 trabajador social a cargo de coordinación de redes, y 1 abogado a cargo de comunicación judicial.

El PIF-CP se desarrolla mediante un sistema estructurado e intensivo, alineado con las Directrices de la American Psychological Association (A.P.A., 2011) y con los modelos operativos desarrollados en la práctica de la Coordinación de Parentalidad en contextos judiciales. El programa tiene una duración flexible entre 3 y 24 meses y se organiza en fases operativas: 1) **Fase inicial (0 a 3 meses)**: Se activa formalmente la CP, a través de una orden judicial y nombramiento, se acompaña contrato/encargo, responsabilidades y se ejecuta evaluación inicial, incluyendo investigación de la historia familiar, áreas de disputa. Se definen los objetivos del proceso y plan de intervención. 2) **Fase de implementación (3 a 6 meses):** Se implementan procedimientos operativos y acuerdos preliminares, se facilita la comunicación entre los progenitores, se aplican técnicas de gestión

de conflicto, educación y toma de decisiones. El CP actúa como facilitador y, si corresponde, como decisor en aspectos funcionales. 3) **Fase de mantenimiento (6 a 12 meses):** Se centra en sostener los cambios y acuerdos alcanzados, y monitorear la adherencia al plan de parentalidad. Se revisan obstáculos recurrentes, se ajustan prácticas de cooperación y se fortalece la capacidad de los progenitores para resolver disputas menores sin intervención. 4) **Fase final (12 a 24 meses):** Etapa de acompañamiento para la culminación formal del proceso, consolidando acuerdos, evaluando progresos, y produciendo informes finales o recomendaciones judiciales si corresponde. Se cierra la supervisión activa y se clarifican mecanismos de seguimiento posterior si son necesarios.

Las intervenciones involucran tanto a NNA, a ambos progenitores y otros adultos significativos. Se utilizan **técnicas narrativas y sistémicas** desde una **perspectiva socioconstruccionista**, que establece al "marco jurídico de familia", como el código que define las relaciones sociales y familiares para asegurar la convivencia social. Las líneas de intervención generales son: habilitación de puentes de comunicación familiar seguros y saludables, educación en derechos y deberes, entrenamiento en empatía, fortalecimiento del respeto a los roles parentales y construcción de nuevas formas de confianza.

Entre los logros observados se destaca la creación de espacios protegidos para rescatar la voz de los niños (Saini, 2019), fortalece la participación de los NNA y establece un sistema de comunicación indirecta entre los NNA y el juzgado; reducción de la instrumentalización y cosificación de los NNA en procesos judiciales en que están involucrados y generación de información relevante para la toma de decisiones de los tribunales. En el 87% de las intervenciones que llegaron a Fase Final, se constató mejora en la implementación de acuerdos, mayor adecuación de las resoluciones judiciales a la realidad vivida por los NNA y fortalecimiento del rol de los profesionales como garantes de derechos. (Retamal y Soto, 2022)

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Síntesis de hallazgos

Los resultados obtenidos muestran que el PIF-CP logra articular de manera efectiva los ámbitos psicológico, social y jurídico en favor de los derechos de NNA. La evidencia cualitativa indica avances en la participación protegida de los NNA, disminución de

prácticas de instrumentalización, mejor implementación de acuerdos parentales y mayor adecuación de las decisiones judiciales a la realidad cotidiana de las familias. Estos hallazgos se relacionan directamente con el objetivo inicial de evaluar la factibilidad de incorporar nuevas herramientas dentro del sistema de protección especializada.

Respuesta al problema de investigación

Frente a la insuficiencia de los dispositivos tradicionales para abordar la conflictividad interparental crónica, el estudio ofrece una respuesta directa: la CP constituye un mecanismo viable y pertinente para complementar la oferta del SNPENA. El programa permite traducir medidas de protección en procesos de cambio relacional, favoreciendo el interés superior de los NNA y reduciendo la cronificación del litigio que afecta su desarrollo.

Aportaciones teóricas y prácticas

Desde el plano teórico, el trabajo aporta un modelo de integración psico-socio-jurídica sustentado en justicia terapéutica y restaurativa, ampliando la comprensión de la protección especializada más allá de la reparación terapéutica del daño individual. En el ámbito práctico, entrega una metodología concreta para garantizar el derecho a ser oído, fortalecer la coparentalidad y prevenir nuevas vulneraciones, posicionando al CP como garante de derechos dentro del sistema judicial y social.

Líneas de investigación futuras

Los resultados abren nuevas preguntas sobre la medición de impacto a largo plazo en bienestar infantil, la comparación entre regiones del país, los criterios de derivación judicial y los estándares de formación profesional. Se requiere profundizar en estudios mixtos que evalúen indicadores cuantitativos de reducción de litigios y en análisis costo efectividad para la eventual institucionalización del modelo.

CONCLUSIONES FINALES

La experiencia demuestra que el PIF-CP aporta a la garantía de derechos de identidad, vida en familia, coparentalidad y vida libre de violencia, constituyendo una alternativa viable para fortalecer la política pública. Se recomienda avanzar en su institucionalización, en la formación especializada de profesionales y en la generación de evidencia sistemática que permita su replicabilidad y sostenibilidad en el sistema de protección chileno.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

A.F.C.C. (2005): Directrices para la Coordinación de Parentalidad. Association of Families and Conciliation Courts.

https://www.afccnet.org/Portals/0/Committees/AFCC%20Directrices%20para%20la%20Coordinaci%C3%B3n%20de%20Parentalidad%20(2005)%20-%20Traducci%C3%B3n%20COPC%20(2013)%20Rev%2002–2014.pdf

A.P.A. (2011): Guidelines for the Practice of Parenting Coordination. American Psychological Association. https://www.apa.org/pubs/journals/features/parenting-coordination.pdf

Brown, D. et al. (2009): Adverse Childhood Experiences and the Risk of Premature Mortality. American Journal of Preventive Medicine. https://www.theannainstitute.org/ACE%20folder%20for%20website/14ARPM.pdf

Estatutos de Florida: 61.125: Parenting Coordination https://www.leg.state.fl.us/Statutes/index.cfm?App_mode=Display_Statute&URL=0000–0099/0061/Sections/0061.125.html

Hughes, K. et al. (2017): The effect of multiple adverse childhood experiences on health: a systematic review and meta-analysis. The Lancet Public Health, Volume 2, Issue 8, 356–366.

Mayorga, C. et al. (2016). Relación entre Problemas de Conducta en Adolescentes y Conflicto Interparental en Familias Intactas y Monoparentales. Revista Colombiana de Psicología, 25 (1), 107–122. https://doi.org/10.15446/rcp.v25n1.48705.

Retamal, F. y Soto, S. (2022): La Coordinación de la Parentalidad y Tecnologías: El caso de Fundación Restaurados. Tésis para optar al grado de Licenciado en Sociología, Pontificia Universidad Católica de Chile.

Reyes, S., Torres, L. y Polak, S. (2024): Una aproximación descriptiva de la conflictividad familiar para la crianza entre progenitores separados en Chile. Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica, Vol. 8., Año 2024.

Saini, M. (2019): The Voice of the Child in Family Law: Exploring Strategies, Challenges, and Best Practices for Canada. Department of Justice, Canada.

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Los autores declaramos que no existen conflictos de interés ni fuentes de financiamiento externo que hayan influido en la realización de este trabajo. Asimismo, confirmamos que, en caso de haber sido requerida, se obtuvo la aprobación ética correspondiente, y no se

han revelado datos personales sensibles sin el consentimiento adecuado. Todos los autores hemos revisado y aprobado la versión final de este manuscrito, asumiendo la responsabilidad conjunta del contenido. Declaramos, además, que este manuscrito no ha sido publicado previamente ni se encuentra bajo revisión en alguna revista.

Estándares internacionales un medio de protección de niñas, niños y adolescentes bajo el cuidado y custodia del Estado.

Mg. Rosario Beltrán Campos[1]

Dr. Francisco Maffioletti Celedón[2]

Estatuto metodológico: revisión documental-normativa (ponencia basada en el 24° Congreso ALPJF, Chile 2025).

RESUMEN

En la exposición se presenta una síntesis aplicada del rol de los instrumentos internacionales de derechos humanos como estándares mínimos para la protección de niñas, niños y adolescentes bajo cuidado y custodia del Estado en Chile. Esto mediante análisis documental y normativo, por el cual (i) se sistematizan los tratados internacionales más relevantes en la materia (ii) se analiza la obligación estatal derivada de la ratificación de tratados, y (iii) los mecanismos autónomos de derechos humanos de seguimiento y recomendación. Con base en la ponencia en el 24 Congreso ALPJF (Chile 2025), se discute cómo estos estándares permiten traducir derechos a condiciones observables de trato, acceso a salud y educación, vínculos familiares y protección frente a violencia. Se incorpora una caracterización agregada del fenómeno nacional reportada por organismos de monitoreo (CPT, 2025), destacando la escala y diversidad de dispositivos residenciales de protección y centros de justicia juvenil. Se concluye que los estándares internacionales deben operar como marco operativo mínimo y común para políticas, protocolos y monitoreo, requiriendo un compromiso continuo del Estado, organismos de derechos humanos, academia y sociedad civil.

Palabras clave: niñez y adolescencia; privación de libertad; estándares internacionales; custodia estatal; derechos humanos.

INTRODUCCIÓN

El cuidado y custodia estatal de niñas, niños y adolescentes, ya sea en residencias de protección o en centros de justicia juvenil, concentra riesgos estructurales al ser instituciones

[1] Psicóloga. Magíster en Psicología Jurídica y Forense, Universidad Diego Portales. Contacto: rosariobeltrancampos@gmail.com

[2] Profesor Titular Adjunto de la Facultad de Psicología, Universidad Diego Portales (Chile). Contacto: maffioletti@gmail.com

cerradas y totalitarias: restricciones de libertad, dependencia institucional, asimetría de poder, y exposición a violencias tanto entre pares como por parte de funcionarios. En este escenario, los instrumentos internacionales de derechos humanos fijan estándares mínimos que delimitan lo aceptable y lo exigible, evitando que la protección dependa únicamente de criterios personales, locales o contingentes. La ponencia se subrayó dos ideas: (a) la ratificación de tratados genera obligación legal de incorporar y garantizar derechos por parte del Estado en su legislación; y (b) los tratados establecen mecanismos de seguimiento que supervisan el cumplimiento y formulan recomendaciones de mejora, ello por medio de mecanismos nacionales e internacionales de derechos humanos.

Es por ello que el objetivo fue sistematizar los principales instrumentos internacionales aplicables a niñas, niños y adolescentes bajo cuidado y custodia del Estado y mostrar su utilidad como marco operativo para orientar políticas, protocolos y monitoreo en Chile.

MARCO TEÓRICO

Los instrumentos internacionales de derechos humanos incluyen tratados, convenciones, declaraciones, reglas y directrices que establecen estándares y principios que los Estados parte deben respetar y garantizar por medio de la adecuación de su legislación, constituyendo un piso mínimo para el tratamiento de temáticas específicas.

En temáticas de niñez y adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) consolida la importancia del respeto y resguardo de esta población por medio del interés superior del niño, y autonomía progresiva. Ello es complementado por reglas y directrices especificas si es hacia el ámbito de protección o de adolescentes en conflicto con la ley; de este último se relevan las Reglas de Beijing (1985), Reglas de La Habana (1990) y Directrices de Riad (1990), que orientan garantías, intervención educativa y prevención de malos tratos.

A nivel regional, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) aportan una definición amplia de privación de libertad, señalando que es

(…) cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por

delitos e infracciones a la ley, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria (…),

ampliando así, desde una visión restringida a la privación de libertad en cárcel a una amplia.

Es así como en Chile existen tres Organismos autónomos de derechos humanos que tienen por finalidad prevenir la ocurrencia de malas prácticas, supervisar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Estados y formulan recomendaciones para mejorar la protección de los derechos humanos. Dichos organismos son: Comité para la Prevención de la Tortura; Defensoría de la Niñez; y el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

METODOLOGÍA

El análisis de información para la presentación tuvo un enfoque cualitativo, documental y normativo.

En él se analizaron 10 instrumentos internacionales vinculados a temáticas específicas de niñas, niños y adolescentes bajo el cuidado o custodia del Estado; elaborándose una síntesis de cada uno de ellos y los principios que velan; los cuales fueron: Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); CEDAW (1979); Reglas de Beijing (1985); Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989); Reglas de La Habana (1990); Directrices de Riad (1990); Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2003); Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2003); Reglas de La Habana (1990); Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008); y Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de Comunicaciones (2015).

Ello se complementa con una descripción contextual de fenómeno nacional a partir de cifras expuestas en el cuarto informe anual del Comité para la Prevención de la Tortura (CPT,2025), el cual realiza una caracterización de niñas, niños y adolescentes en el país que se encuentran en los diferentes centros de protección residencial o de justicia juvenil.

En base al análisis de los instrumentos internacionales, y a la propuesta de dimensiones observables realizada por los organismos autónomos nacionales de derechos humanos, es

que se realizó una síntesis orientada a estándares según dichas dimensiones observables como es el trato; acceso a derechos, salud y educación; contacto con su familia; entre otros. Pudiendo así ofrecer un marco común para monitoreo y mejora continua en base a los mínimos establecidos internacionalmente.

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los instrumentos internacionales actúan como estándares mínimos y fijan un piso de protección de la dignidad y los derechos de materias en específico, siendo en este caso las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado o custodia del Estado.

De la ponencia en el 24 Congreso ALPJF (Chile 2025) se desprenden dos consecuencias operativas:

1) **Efecto jurídico de la ratificación**: la ratificación de tratados crea obligaciones legales, debiendo adecuar e incorporar a la legislación nacional los principios ratificados, debiendo garantizar su cumplimiento. En niñez, ello exige que políticas y protocolos de residencias y centros de internación se alineen con estándares verificables de trato y garantías.
2) **Mecanismos de seguimiento**: los tratados contemplan supervisión por comités de expertos que monitorean cumplimiento y formulan recomendaciones. Esto refuerza la lógica de mejora continua y rendición de cuenta. En Chile esto se realiza especialmente por medio de los Organismos autónomos de derechos humanos.

Lo anterior representa una gran importancia debido a que según cifras del CPT (2025), durante el año 2024, de los 4.500.000 niñas, niños y adolescentes residentes en Chile, hubo 5.014 niñas, niños y adolescentes en programas de Cuidado Alternativo Residencial y 1.977 adolescentes en centros de justicia juvenil a lo largo del país.

Siendo por ello necesario establecer y reforzar un marco común de estándares para evitar desigualdades de trato por territorio o modalidad de administración; debiendo toda niña, niño o adolescente ser tratado con humanidad y respeto, debiendo ser el Estado quien resguarde ello, evitando así la exposición a malos tratos.

Para ello los autores por medio del CPT realizaron un Informe sobre Estándares Internacionales al servicio de la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en adolescentes y jóvenes que se encuentran bajo el cuidado del

Estado en el Sistema de Justicia Juvenil; con el propósito de facilitar el trabajo a las instituciones que trabajan estas temáticas, permitiendo un análisis de los instrumentos internacionales por medio de las dimensiones de monitoreo que tiene el área de niñez y adolescencia del CPT, el cual se encuentra disponible en formato digital en su página web.

En cuanto a las limitaciones de la presentación, esta se basa en la sistematización documental de ciertos instrumentos y tratados internacionales en materias de niñas, niños y adolescentes bajo el cuidado y custodia del Estado, pudiendo existir otros; como también que al ser un estudio documental no incorpora mediciones en torno a las brechas existentes en los diferentes centros del país.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Los hallazgos presentados sostienen que los estándares internacionales cumplen una doble función: fijan mínimos de protección y habilitan mecanismos de exigibilidad y seguimiento. Para niñas, niños y adolescentes bajo cuidado y custodia, esto es crucial porque el riesgo aumenta al encontrarse en centros cerrados protección residencial o de justicia juvenil, debido a su edad y características particulares.

Es por ello que los instrumentos internacionales deben incorporarse como marco operativo común, entendiendo ellos como un piso mínimo y debiendo ser traducidos a criterios observables, a fin de poder evaluar cómo se encuentran en relación a los mínimos establecidos a nivel internacional.

Además, dicha ratificación impone la obligación legal al Estado que lo suscribe; por tanto, alinear sus leyes, protocolos y prácticas institucionales con estándares internacionales es un imperativo de política pública y de gestión; debiendo ser capaz de bajar dicha información por medio de inducciones y capacitaciones a los funcionarios especialmente aquellos que ejercer un trato directo con niñas, niños y adolescentes en su quehacer.

En tercer lugar, el monitoreo de dichos espacios en relación a los criterios observables, debe articularse con el rol de organismos de derechos humanos, academia y sociedad civil, en ejes de monitoreo/denuncia y promoción/educación, según su rol en la sociedad; siendo imperante un compromiso continuo en el trabajo articulado y colaborativo entre las diferentes instituciones a fin de velar por el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes de nuestro país, resguardando y evitando la ocurrencia y exposición a malos tratos.

Como líneas futuras se propone desarrollar indicadores de cumplimiento de los estándares internacionales en la materia por tipo de centro, residencias de protección o centros de justicia juvenil; como también el generar y evaluar programas de formación en estándares internacionales sobre prácticas institucionales con el propósito de generar una formación previa al ejercicio de labores en este tipo de recintos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Asamblea General de las Naciones Unidas, 03 de septiembre de 1981. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Resolución 34/180. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

Comité para la Prevención de la Tortura [CPT]. (2025). IV Informe Anual.

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), 20 de noviembre de 1989. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, del 14 de diciembre de 1990

Maffioletti Celedón, F., Beltrán Campos, M.R. y Coliñir Pavéz, N. (2025). *Informe sobre Estándares Internacionales al servicio de la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en adolescentes y jóvenes que se encuentran bajo el cuidado del Estado en el Sistema de Justicia Juvenil.* Comité para la Prevención de la Tortura [CPT]. *https://mnpt.cl/wp-content/uploads/2025/03/Informe-area-de-Ninez-y-Adolescencia-del-CPT-sobre-estandares-internacionales-en-Justicia-Juvenil-2_compressed.pdf*

Organización de los Estados Americanos. (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, (Reglas de La Habana). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, del 14 de diciembre de 1990. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 65/229, del 16 de marzo de 2011.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, del 28 de noviembre de 1985.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 18 de enero de 2002.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 12 de febrero de 2002.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, 14 de abril de 2014.

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Declaración de Conflictos de Interés y Transparencia: Los autores declaramos que no existen conflictos de interés ni fuentes de financiamiento externo que hayan influido en la realización de este trabajo. Asimismo, confirmamos que, en caso de haber sido requerida, se obtuvo la aprobación ética correspondiente, y no se han revelado datos personales sensibles sin el consentimiento adecuado. Todos los autores hemos revisado y aprobado la versión final de este manuscrito, asumiendo la responsabilidad conjunta del contenido.

Declaramos, además, que este manuscrito no ha sido publicado previamente ni se encuentra bajo revisión en alguna revista, sin perjuicio de que constituye una línea de trabajo de los autores que ya ha sido abordada en el citado “Informe sobre Estándares Internacionales al servicio de la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en adolescentes y jóvenes que se encuentran bajo el cuidado del Estado en el Sistema de Justicia Juvenil” (CPT, 2025).

Valoración psicológica de testimonios de NNyA en el ámbito forense.

Gabriela Tubio[1]

Ailén Macarena Yañez[2]

Raquel Trelles[3]

Estatuto metodológico: ensayo técnico-reflexivo desde la práctica profesional (Ministerio Público Fiscal, Buenos Aires).

RESUMEN

La recepción y valoración del testimonio de niños, niñas y adolescentes (NNyA) en el ámbito judicial constituye una de las intervenciones más sensibles dentro de la psicología forense, particularmente en investigaciones vinculadas a delitos contra la integridad sexual. El presente trabajo tiene por objetivo analizar los abordajes psico-jurídicos utilizados en la recepción y valoración del testimonio de NNyA, diferenciando conceptualmente la valoración psicológica de la evaluación psicológica forense, así como los alcances de los constructos de credibilidad, verosimilitud y credibilidad integral. Se adopta así un enfoque cualitativo basado en una revisión teórica especializada y en un análisis reflexivo de la práctica profesional desarrollada en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. Los resultados evidencian riesgos asociados al uso sobrevalorado y reduccionista de dichos constructos, así como la necesidad de delimitar con precisión los alcances de los abordajes psicológicos en el proceso de la toma de testimonio de NNA. Se concluye destacando la importancia de un posicionamiento ético, prudente y técnicamente riguroso que contribuya a evitar prácticas revictimizantes y a fortalecer la calidad de las decisiones judiciales.

Palabras clave: testimonio infantil; valoración psicológica; credibilidad; abuso sexual infantil; psicología forense.

[1] Licenciada en Psicología. Perito Oficial del Ministerio Público Fiscal de Lomas de Zamora, Policía. de Buenos Aires. Contacto: lic.gabriela.tubio@gmail.com

[2] Contacto: ailenmyanez@gmail.com

[3] Contacto: raqueltrelles@hotmail.com

INTRODUCCIÓN

El testimonio de niños, niñas y adolescentes ocupa un lugar central en las investigaciones penales, especialmente en aquellas vinculadas a delitos contra la integridad sexual, donde con frecuencia constituye la principal y, en ocasiones, la única fuente probatoria disponible. En este contexto, la intervención del perito psicólogo adquiere una relevancia fundamental tanto para la protección del NNyA como para la producción de conocimientos técnicos que resultan significativos para el proceso judicial.

La recepción del testimonio infantil no puede concebirse como una práctica neutral ni meramente técnica. Se trata de una instancia altamente sensible, atravesada por variables evolutivas, subjetivas, familiares y socioculturales, así como por los efectos potencialmente traumáticos que este tipo de delitos genera y el riesgo de ocasionar una victimización secundaria. En este escenario, la psicología forense se enfrenta al desafío de delimitar con precisión los alcances de su intervención, evitando tanto la sobreinterpretación de los relatos como una apropiación de constructos que exceden los límites de la disciplina.

Desde la práctica profesional desarrollada en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, el presente trabajo se propone reflexionar sobre los alcances y limitaciones de la intervención del psicólogo forense, con el objetivo de diferenciar niveles de actuación y problematizar el uso del constructo de credibilidad, subrayando que la determinación de la verdad jurídica constituye una atribución exclusiva del órgano jurisdiccional.

MARCO TEÓRICO

Diversos desarrollos teóricos en el campo de la psicología jurídica y forense han abordado las particularidades del testimonio infantil y los límites de su valoración. Es importante definir para iniciar este análisis las nociones de verdad y verdad jurídica necesarios para sentar las bases del mismo.

Foucault (2000) sostiene que la verdad no constituye una entidad absoluta, sino una construcción histórico-social producida en el marco de relaciones de poder. Desde esta perspectiva, la verdad jurídica se configura como una construcción propia del proceso judicial.

Por su parte, Manzanero (2001) refiere que la verdad resulta de una construcción social e individual y diferencia la noción de veracidad de la de credibilidad, entendiendo esta última como una estimación subjetiva. En la misma línea, Mattera y Norr (2020) proponen distinguir entre *verosimilitud*, como constructo que enuncia la apariencia de verdad de un relato; *credibilidad,* noción que se vincula con la capacidad y motivación del sujeto para contar lo que sucedió y *credibilidad integral*, señalando que esta última excede el ámbito de incumbencia de la prueba pericial psicológica y se asimila al juicio de verdad jurídica.

En cuanto a las diversas actuaciones del perito en el ámbito forense, Espinosa (2011) define tanto, la *valoración psicológica,* como la *evaluación psicológica forense,* como dos formas de abordaje diferentes. Comprende a la primera, como un proceso de recolección, análisis e interpretación de información relevante a través de la observación que un profesional realiza, orientada a obtener una impresión acerca de determinados fenómenos psicológicos. En contexto judicial esta intervención habilita a describir las características observables del entrevistado y de su relato, como además, evaluar condiciones generales del mismo centrándose en hechos observables más que en la información histórica de este. Esta intervención permite obtener una impresión acerca del comportamiento del entrevistado, procesos de pensamiento, discurso, estado psicoafectivo, y demás variables. En cuanto a la segunda, esta autora refiere que la misma implica un nivel de análisis más profundo, que requiere de la formulación y contrastación de hipótesis, así como del uso de instrumentos metodológicos que puedan relacionarse con los hechos objeto de investigación. Si pensamos esta intervención en el marco de la toma de testimonio de NNA, en general obedece a la solicitud de los operadores judiciales respecto de la determinación de credibilidad del mismo.

Por último, varios autores coinciden en señalar el carácter psicotraumático y la inespecificidad de las manifestaciones clínicas en el abuso sexual infantil (Finkelhor & Browne, 1985; Baita & Moreno, 2015). Estas particularidades inciden directamente en los procesos narrativos de los NNyA, dando lugar a relatos fragmentados o breves, que no pueden ser interpretados de manera lineal ni reduccionista. El amplio espectro de casos de abuso sexual obliga a los profesionales a realizar intervenciones rigurosas, que minimicen los

efectos de una revictimización o victimización secundaria u ocasione contaminaciones en los relatos.

METODOLOGÍA

El presente trabajo adopta un enfoque cualitativo. Se realizó una revisión teórica de bibliografía especializada en psicología jurídica, psicología del testimonio, psicotraumatología y psicología evolutiva, junto con un análisis reflexivo de la práctica profesional desarrollada en el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, se consideraron protocolos de actuación vigentes y guías de buenas prácticas aplicables a la recepción de testimonios de NNyA en Cámara Gesell, entendida en el contexto argentino como un adelanto extraordinario de prueba dentro del proceso penal. Se definieron además constructos e intervenciones.

La recepción del testimonio infantil se configura así como una práctica pericial compleja, atravesada por exigencias procesales, consideraciones éticas y necesidad de resguardar al NNA como sujeto de derechos, lo que requiere de fronteras claras respecto de los alcances de las intervenciones psicológicas en el proceso penal y el uso de los constructos que se utilizan.

A partir de ello se llevó adelante un trabajo reflexivo de los diferentes abordajes y nociones utilizadas, contrastando diferentes autores. La propuesta de repensar las intervenciones puso en marcha la posibilidad de elaborar modos de intervenir, por lo que el análisis parte de la práctica misma. Definir conceptos válidos y claros otorgan sentido a las tareas institucionales sin perder de vista los alcances y limitaciones de la psicología en el campo jurídico

RESULTADOS DEL ANÁLISIS REFLEXIVO

El análisis realizado permite identificar que la valoración psicológica constituye una intervención adecuada para describir fenómenos observables durante la recepción del testimonio, tales como el estado psicoafectivo, la modalidad discursiva y las condiciones generales del entrevistado y su relato. Sin embargo, se evidencia que dicha intervención resulta limitada para formular conclusiones acerca de la credibilidad del relato. En consecuencia, los informes derivados de estas intervenciones deben ser breves, descriptivos y

prudentes. Reconocer y explicitar éstas limitaciones implica también comunicar de manera clara a los operadores judiciales el alcance específico de ésta intervención.

Por otro lado, la evaluación psicológica forense implica un nivel de análisis más profundo y sistemático, orientado a la formulación y contrastación de hipótesis que se relacionan con los hechos objeto de investigación. Este tipo de intervención requiere de mayor disponibilidad en cuanto a tiempo e instrumentos metodológicos específicos en función de los requerimientos judiciales y del momento procesal en el que se inscribe.

En el marco de los delitos contra la integridad sexual, la evaluación psicológica forense no se orienta a determinar la veracidad fáctica de los hechos, sino a explorar variables relevantes como las competencias del NNA para declarar, el funcionamiento de los procesos mnésicos, la presencia de posibles fuentes de sugestión o contaminación del relato y la incidencia de factores psicotraumáticos en la producción narrativa. Si bien el relato constituye uno de los indicadores centrales en la detección del abuso sexual infantil, su análisis no puede realizarse de manera aislada ni equipararse a la ocurrencia de los hechos, como así tampoco, determinar las condiciones de credibilidad del mismo debe reducirse a intervenciones limitadas que no ofrezcan la posibilidad de contrastar hipótesis e integrar información. La elección de técnicas e instrumentos debe responder a las particularidades del caso, evitando aplicaciones rígidas o reduccionistas que favorezcan sesgos confirmatorios. En este sentido, resulta importante ubicar la evaluación psicológica forense, en etapas más avanzadas del proceso judicial, cuando se dispone de mayor información jurídica y probatoria que permita un análisis integral. Delimitar con claridad los alcances de estas intervenciones contribuye a evitar sobreinterpretaciones, fortalece la calidad de los informes y resguarda la integridad de los NNA involucrados.

Asimismo, existen riesgos asociados al uso poco reflexivo de protocolos de entrevista y de análisis del testimonio cuando estos son empleados como instrumentos concluyentes que catalogan a los testimonios con el uso de nociones relacionadas a la credibilidad de los mismos, por lo que realizar un análisis adecuado colabora con la posibilidad de favorecer sentencias más justas. La credibilidad constituye un constructo complejo y multidimensional, que requiere de formación específica para su adecuada evaluación, por lo que no puede reducirse a indicadores aislados o equipararse a la ocurrencia de los hechos. Los

conceptos de credibilidad, veracidad y verosimilitud remiten a construcciones teóricas diferentes que surgen de prácticas y posicionamientos diversos. Pero además, no todos se relacionan con la verdad.

En el imaginario jurídico-social, suele confundirse la noción de credibilidad con los conceptos de veracidad o certeza, los que corresponden a la capacidad que los magistrados poseen a la hora de dictar resoluciones. Discriminar las acepciones de cada constructo evita confusiones, ambigüedades o sobrevaloraciones de los mismos.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Partiendo de los supuestos de que la verdad se trata de una construcción individual y social y que la verdad jurídica resulta una tarea de los jueces en la cual los peritos, como expertos, colaboran a través de conocimientos técnicos, este análisis permite sostener que la diferenciación clara entre valoración psicológica y evaluación psicológica forense resulta fundamental para delimitar los alcances de la intervención del psicólogo en el proceso penal. La valoración psicológica aporta descripciones pertinentes sobre fenómenos observables, pero no habilita, por sí sola, a determinar la credibilidad ni la ocurrencia de los hechos.

En este sentido, el uso reduccionista del constructo de credibilidad conlleva el riesgo de transformar una herramienta técnica en una etiqueta que obtura la complejidad del fenómeno y condiciona el curso de la investigación judicial. Asumir un posicionamiento ético, crítico y situado frente a la práctica forense permite fortalecer las intervenciones periciales y resguardar la integridad de los NNyA. La posición del psicólogo además, en este tipo de abordaje, no sólo obedece a informar acerca de las particularidades del mismo y su relato, sino a la necesidad de proteger de los embates propios del sistema judicial que puja por conocer la verdad.

Por otra parte, abordar el abuso sexual infantil desde una perspectiva psicotraumática e integral, considerando la multiplicidad de factores evolutivos, subjetivos, sociales, jurídicos y familiares que inciden en los testimonios, resulta central para orientar las intervenciones periciales. No obstante, quedará para un segundo análisis reflexionar acerca de que las infancias actuales se encuentran atravesadas por una coyuntura donde la tecnología, el consumo y la inmediatez generan modalidades de comunicaciones nuevas que

pueden resultar muchas veces fallidas y poco productivas, aspecto importante a la hora de repensar las prácticas con NNA.

Finalmente, se sostiene que el aporte de la psicología forense no radica en la determinación de la verdad fáctica, sino en ofrecer análisis técnicos rigurosos que contemplen la complejidad subjetiva, evolutiva y psicotraumatogénica de los testimonios infantiles, integrándose con otras evidencias del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Baita, S., & Moreno, P. (2015). Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia. UNICEF.

Finkelhor, D., & Browne, A. (1985). The traumatic impact of child sexual abuse. American Journal of Orthopsychiatry, 55(4), 530-541.

Foucault, M. (2000). Microfísica del poder. Siglo XXI Editores.

Manzanero, A. L. (2001). Evaluación de la credibilidad del testimonio. Pirámide.

Mattera, M. F. de Luja, & Norr, C. B. (2020). Niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual y proceso judicial. Jusbaires.

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Los autores declaramos que no existen conflictos de interés ni fuentes de financiamiento externo que hayan influido en la realización de este trabajo. Asimismo, declaramos que el presente manuscrito no ha sido publicado previamente ni se encuentra bajo revisión en otra instancia editorial.

SECCIÓN IV: CRIMINOLOGÍA, PERFILES DE RIESGO Y FACTORES COGNITIVOS

Perfiles multidimensionales en ofensores sexuales: Revisión sistemática

Margarita Ester Rojo Caquisane[1]
Jaime Muñoz Insunza
Aaron Contreras Farah
Freddy Peralta Jara

RESUMEN

La delincuencia sexual constituye un fenómeno heterogéneo que no puede explicarse mediante un factor único. El objetivo de esta revisión sistemática fue identificar y sintetizar la evidencia empírica sobre los perfiles multidimensionales de los agresores sexuales, analizando la influencia de variables psicológicas, neurocognitivas y criminológicas en la tipología delictiva y la predicción de la reincidencia. Se realizó una revisión sistemática siguiendo las directrices PRISMA 2020, incluyendo 52 estudios empíricos que evaluaban rasgos de personalidad, funciones ejecutivas y factores de riesgo en diversas subpoblaciones de ofensores. Los resultados indican que los agresores sexuales presentan déficits significativos en inhibición y flexibilidad cognitiva, vinculados al acto delictivo más que a la preferencia sexual. La faceta afectiva de la psicopatía y los esquemas de desconexión y rechazo emergen como predictores relevantes del perfil ofensor. Se identificaron diferencias críticas en subpoblaciones: las mujeres ofensoras presentan perfiles motivados por el trauma y la dependencia relacional, mientras que en agresores ancianos se distingue entre parafilias persistentes y conductas derivadas de deterioro neurocognitivo. La psicopatía predice consistentemente la reincidencia general y violenta, pero su relación con la reincidencia sexual depende de la desviación sexual y la regulación emocional. Se concluye que la evaluación del riesgo debe ser individualizada e integrar dimensiones neuropsicológicas y de personalidad, avanzando hacia modelos de tratamiento diferenciados.

Palabras clave: ofensores sexuales, psicopatía, funciones ejecutivas, reincidencia, evaluación de riesgo.

[1] Contacto: forense.margaritarojo@gmail.com

INTRODUCCIÓN

La violencia sexual representa uno de los desafíos más graves y persistentes para la salud pública y la seguridad social a nivel global, generando un impacto profundo tanto en las víctimas como en la comunidad. Tradicionalmente, la investigación criminológica y forense ha tendido a homogeneizar la figura del agresor sexual, centrando sus modelos explicativos de manera predominante en hombres adultos y en factores de riesgo estáticos o parafilias específicas. Sin embargo, la evidencia científica acumulada en las últimas décadas sugiere que la conducta sexual delictiva no puede explicarse por una única causa o perfil monolítico, sino que responde a una interacción multidimensional y compleja de vulnerabilidades psicológicas, déficits neurocognitivos y factores contextuales (Ara-García et al., 2024).

Esta complejidad ha revelado vacíos significativos en la comprensión de subpoblaciones específicas —mujeres ofensoras y agresores ancianos— cuyos perfiles motivacionales y etiológicos desafían las tipologías clásicas diseñadas para varones adultos. Resulta insuficiente abordar la evaluación y el tratamiento del ofensor sexual bajo un enfoque único, dado que la variabilidad en los perfiles de riesgo, las motivaciones y las trayectorias delictivas exige una integración rigurosa de la evidencia disponible para informar prácticas más efectivas.

El objetivo de la presente revisión sistemática es identificar y sintetizar la evidencia empírica sobre los perfiles multidimensionales de los agresores sexuales, analizando la influencia de variables psicológicas (rasgos de personalidad, psicopatía), neurocognitivas (funciones ejecutivas) y factores criminológicos en la configuración de tipologías y en la predicción de la reincidencia, considerando la heterogeneidad del fenómeno a través de diferentes subpoblaciones y contextos.

MARCO TEÓRICO

Estado del Arte

Desde una perspectiva psicológica, la literatura ha destacado consistentemente el papel crucial de los rasgos de personalidad y la psicopatía en la predicción del riesgo y la reincidencia. Investigaciones recientes (Balcioglu et al., 2024; Sohn & Lee, 2019) indican que dimensiones específicas, como la faceta afectiva de la psicopatía —caracterizada por

frialdad emocional y falta de empatía— y los esquemas cognitivos desadaptativos (como la desconexión y el rechazo), emergen como predictores más robustos de la conducta delictiva y la reincidencia sexual que la mera desviación sexual. Paralelamente, desde la neurocriminología, estudios como los de Baquero-Jiménez et al. (2024) y Costa et al. (2023) han identificado alteraciones significativas en las funciones ejecutivas, particularmente en la inhibición conductual y la flexibilidad cognitiva, como factores clave que diferencian a los ofensores sexuales de otros grupos delictivos y de la población general.

En cuanto a subpoblaciones específicas, las mujeres que cometen delitos sexuales presentan perfiles motivacionales distintivos, frecuentemente marcados por historias de trauma complejo, dependencia relacional y co-ofensa (Augarde & Rydon-Grange, 2023; Patterson et al., 2023). El envejecimiento de la población penitenciaria ha visibilizado al ofensor sexual adulto mayor, un grupo heterogéneo donde coexisten individuos con parafilias de larga data junto a aquellos cuyas conductas emergen *de novo* como consecuencia de procesos neurodegenerativos o deterioro cognitivo (Braga et al., 2023; Newman & Salem, 2021).

Vacío en la Literatura

Los modelos teóricos predominantes han fallado en capturar la diversidad intrínseca de los ofensores, dejando vacíos significativos en la comprensión del fenómeno. Por un lado, persiste la carencia de marcos integradores que articulen simultáneamente las dimensiones psicológica, neurocognitiva y criminológica. Por otro, las tipologías clásicas diseñadas para varones adultos resultan insuficientes para explicar la conducta de mujeres ofensoras —cuyas motivaciones están mediadas por el trauma y la dependencia— y la de agresores ancianos —donde es preciso distinguir entre criminalidad persistente y desinhibición secundaria a deterioro neurocognitivo—. Esta fragmentación disciplinar limita tanto la precisión de la evaluación del riesgo como la eficacia de las intervenciones.

Aportación Específica

La presente revisión sistemática busca superar estas brechas mediante la síntesis de 52 estudios empíricos que abordan las tres dimensiones señaladas, contribuyendo a una comprensión multidimensional del fenómeno que permita fundamentar prácticas de evaluación y tratamiento diferenciadas según subpoblaciones.

Definición de Conceptos Relevantes

Los constructos centrales del presente trabajo incluyen: *psicopatía*, entendida según el modelo de Hare y evaluada mediante el PCL-R, con énfasis en la distinción entre sus facetas afectiva, interpersonal, conductual y antisocial; *funciones ejecutivas*, como procesos de control cognitivo que abarcan inhibición, flexibilidad cognitiva y memoria de trabajo; *esquemas cognitivos desadaptativos tempranos*, según el modelo de Young, particularmente los dominios de desconexión y rechazo; y *factores de riesgo estáticos y dinámicos* para la predicción de la reincidencia, evaluados mediante instrumentos actuariales como el Static-99R.

METODOLOGÍA

Enfoque y Diseño de la Investigación

Se realizó una revisión sistemática de la literatura científica siguiendo las directrices de la declaración PRISMA 2020 (*Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses*) y la estructura metodológica propuesta para revisiones en ciencias de la salud y sociales. El diseño se orientó a identificar, evaluar y sintetizar la evidencia empírica sobre los perfiles psicológicos, neurocognitivos y criminológicos de los ofensores sexuales.

Estrategia de Búsqueda

La búsqueda bibliográfica se llevó a cabo mediante una estrategia estructurada basada en la pregunta PICO (Población, Intervención/Exposición, Comparación, Resultado). Se utilizaron términos de búsqueda controlados (MeSH/DeCS) y lenguaje libre, combinados con operadores booleanos (AND, OR). Los términos relacionados con la población incluyeron: “Sex Offenders”, “Sexual Aggressors”, “Rapists”, “Child Molesters”, “Female Sex Offenders” y “Elderly Sex Offenders”. Los términos de exposición/variables fueron: “Psychopathy”, “PCL-R”, “Personality Traits”, “Executive Function”, “Neurocognition”, “Maladaptive Schemas”, “Trauma” y “Adverse Childhood Experiences”. Los términos de resultado comprendieron: “Recidivism”, “Risk Assessment”, “Typologies”, “Criminal Profiling” y “Modus Operandi”. Las bases de datos consultadas incluyeron fuentes multidisciplinares y especializadas para garantizar la cobertura de la literatura relevante.

Población y Muestra

La muestra final analizada constó de 52 estudios empíricos (tras excluir los artículos no localizados A20, A21 y A31 de la matriz original).

Criterios de Elegibilidad

Criterios de inclusión: (a) artículos empíricos cuantitativos, cualitativos y mixtos, incluyendo estudios de caso y series de casos por su relevancia clínica en subpoblaciones específicas; (b) adultos y adolescentes mayores de 14 años acusados o condenados por delitos sexuales de contacto y no contacto/CSEM, incluyendo subgrupos como mujeres, ancianos y personas con discapacidad intelectual; (c) estudios que evaluaran rasgos de personalidad, funcionamiento neuropsicológico o factores criminológicos; (d) publicaciones en inglés, español y portugués.

Criterios de exclusión: (a) artículos teóricos o de opinión sin datos empíricos; (b) estudios centrados exclusivamente en la víctima sin aportar datos del perfil del ofensor; (c) literatura gris no sometida a revisión por pares.

Instrumentos de Recolección de Datos

Para la extracción de datos se diseñó una ficha de registro estandarizada en hoja de cálculo que incluyó: autor(es) y año de publicación, país de origen, diseño metodológico, tamaño y características de la muestra, instrumentos de evaluación utilizados (e.g., PCL-R, Static-99R, baterías neuropsicológicas) y principales hallazgos.

Procedimiento y Análisis

El proceso de selección se realizó en dos fases: (1) cribado inicial de títulos y resúmenes para descartar artículos no pertinentes, y (2) lectura a texto completo de los artículos preseleccionados para verificar el cumplimiento de los criterios de inclusión. Dada la heterogeneidad metodológica de los estudios incluidos, no fue posible realizar un metaanálisis global. En su lugar, se llevó a cabo una síntesis narrativa, estructurando los hallazgos en categorías temáticas coherentes con los objetivos: (a) perfiles psicopatológicos y de personalidad, (b) funcionamiento neurocognitivo, (c) tipologías y subpoblaciones específicas (mujeres, ancianos), y (d) predictores de reincidencia. La evaluación de calidad priorizó estudios que utilizaran instrumentos validados psicométricamente y aquellos con muestras representativas o grupos control adecuados.

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Tras el proceso de selección y cribado, se incluyeron un total de 52 estudios empíricos. A continuación se presentan los hallazgos organizados en cuatro ejes temáticos.

Perfiles Psicopatológicos y Neurocognitivos

La literatura analizada permite distinguir entre las características de personalidad y las funciones ejecutivas afectadas en los ofensores sexuales. La Tabla 1 sintetiza los hallazgos principales.

***Tabla 1**. Comparación de perfiles psicopatológicos y neurocognitivos*

Dominio	Variable Clave	Hallazgo Principal
Personalidad	Psicopatía (PCL-R)	Predominio de la faceta afectiva (frialdad emocional, falta de empatía) sobre la faceta antisocial en agresores sexuales reincidentes.
	Tríada Oscura	Asociación positiva entre maquiavelismo y psicopatía primaria con mayor violencia física durante el delito.
	Esquemas cognitivos	Prevalencia de esquemas de desconexión y rechazo (aislamiento, desconfianza) y autonomía deteriorada.
Neurocognición	Inhibición	Déficits marcados en control inhibitorio (impulsividad cognitiva y motora).
	Flexibilidad cognitiva	Rigidez mental y dificultad para cambiar de set atencional (*set-shifting*).
	Daño neurológico	Lesiones cerebrales traumáticas (TBI) identificadas como predictor independiente del inicio delictivo.

Predictores de Reincidencia

La capacidad predictiva de las variables cambia según el tipo de reincidencia evaluada. La Tabla 2 presenta la matriz de predictores según tipo de reincidencia.

***Tabla 2**. Matriz de predictores de riesgo según tipo de reincidencia*

Tipo de Reincidencia	Predictor Robusto	Predictor Débil	Observaciones
General Violenta	Psicopatía (Factor 2: Antisocial). Historial delictivo previo. Incumplimiento de normas sociales.	Desviación sexual. Edad avanzada.	La conducta antisocial general es el mejor predictor para nuevos delitos no sexuales.
Sexual	Instrumentos actuariales (Static-99R). Presencia de desviación sexual (interés en menores). Faceta afectiva (PCL-R).	Edad avanzada.	La psicopatía por sí sola no predice reincidencia sexual; requiere interactuar con desviación sexual.

Caracterización de Subpoblaciones Específicas

La revisión evidencia que "ofensor sexual" no constituye una categoría homogénea. Las mujeres y los ancianos presentan perfiles etiológicos y motivacionales distintos al varón adulto promedio.

Respecto de las **mujeres ofensoras**, se identificaron dos tipologías principales. La primera corresponde a la búsqueda de amor e intimidad (*seeking love/intimacy*), motivada por la necesidad de conexión emocional y la distorsión cognitiva de "romance" con la víctima, con bajo riesgo de reincidencia sexual pero alto trauma previo. La segunda corresponde a las co-ofensoras, que actúan bajo la influencia o coerción de una pareja masculina. Ambos perfiles presentan motivaciones enraizadas en el trauma complejo y la dependencia relacional, más que en la depredación sexual.

En cuanto a los **ofensores ancianos** (mayores de 60 años), se distinguen dos tipologías: (a) el ofensor de inicio tardío (*late-onset*), cuya conducta emerge como consecuencia de deterioro neurocognitivo, demencia o desinhibición por daño frontal, generalmente ofensor primario con riesgo bajo si se controla el entorno; y (b) el ofensor persistente, con parafilias de larga data no detectadas previamente, que presenta mayor riesgo criminológico estructural.

Tipologías Delictivas y Modus Operandi

El análisis criminológico revela diferencias significativas según la relación con la víctima. Los ofensores **intrafamiliares** operan desde el vínculo afectivo y la autoridad, utilizando

estrategias de *grooming* (seducción), manipulación afectiva y abuso de confianza, con bajo uso de violencia física —la coerción es predominantemente psicológica— y un perfil marcado por esquemas de dependencia y menor antisocialidad.

Los ofensores **extrafamiliares** actúan contra desconocidos o conocidos casuales mediante sorpresa, acecho (*stalking*) o contacto oportunista, con alto uso de fuerza física o armas, y un perfil con mayor impulsividad, rasgos psicopáticos e historial delictivo.

Los **ofensores online (CSEM)** se caracterizan por la ausencia de relación presencial con la víctima, la recolección e intercambio de material de abuso sexual infantil, la distorsión cognitiva de "ausencia de víctima directa" y un perfil de minimización del daño, introversión y evitación social.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Los hallazgos confirman y amplían la literatura previa en varias direcciones. La distinción entre preferencia sexual y conducta delictiva en el plano neurocognitivo es particularmente relevante: la evidencia sugiere que la pedofilia *per se* no conlleva necesariamente déficits ejecutivos, siendo la comisión del acto delictivo la que se asocia consistentemente con fallos en la inhibición y la flexibilidad cognitiva. Esto apoya las teorías que vinculan la agresión sexual con una incapacidad para regular impulsos más que con una desviación exclusiva del interés sexual.

La psicopatía emerge como un constructo clave pero matizado. A diferencia de lo observado en delincuentes comunes, donde predominan los rasgos antisociales conductuales, en los ofensores sexuales la faceta afectiva (déficit de empatía, insensibilidad) juega un rol discriminante superior. Esto sugiere que la peligrosidad en estos sujetos no siempre se manifiesta a través de un estilo de vida caótico, sino mediante una desconexión emocional profunda que facilita la instrumentalización de las víctimas. La presencia de esquemas de desconexión y rechazo refuerza la idea de que muchos ofensores operan desde una vulnerabilidad relacional y una percepción hostil del mundo.

Limitaciones

Los resultados deben interpretarse considerando ciertas limitaciones. La mayoría de los estudios provienen de contextos penitenciarios, excluyendo a ofensores comunitarios o no detectados. La heterogeneidad en las definiciones de "reincidencia" y en los instrumentos de evaluación neuropsicológica dificulta la comparación directa entre investigaciones. La literatura sobre subpoblaciones (mujeres, discapacidad intelectual) sigue siendo escasa en comparación con la de hombres adultos, limitando la generalización de los hallazgos.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Síntesis de Hallazgos

La presente revisión sistemática permite concluir que la categoría de "ofensor sexual" no constituye una entidad diagnóstica ni criminológica homogénea. La evidencia acumulada refuta la existencia de un perfil único y universal, revelando una heterogeneidad multidimensional donde interactúan variables neurobiológicas, rasgos de personalidad, historias de trauma y factores contextuales.

Se confirma que la disfunción ejecutiva y los déficits en la regulación emocional son mecanismos centrales en la génesis de la conducta delictiva. La peligrosidad no reside únicamente en la desviación del interés sexual, sino en la incapacidad neurocognitiva para inhibir dichos impulsos, lo que tiene una implicancia forense crítica: la evaluación pericial no debe limitarse a la psicopatología clásica, sino integrar la exploración neuropsicológica.

Respuesta al Problema de Investigación

En respuesta al objetivo planteado, los resultados confirman que la faceta afectiva de la psicopatía y los esquemas cognitivos de desconexión constituyen los predictores más discriminantes del perfil del ofensor sexual frente a otros delincuentes. Sin embargo, la relación entre psicopatía y reincidencia no es lineal: los rasgos psicopáticos predicen robustamente la reincidencia violenta general, pero la reincidencia sexual específica depende de una interacción más compleja con la desviación sexual y la oportunidad delictiva. Esto respalda el uso combinado de instrumentos actuariales específicos con la evaluación clínica de factores dinámicos.

Aportaciones Teóricas y Prácticas

La revisión evidencia la urgencia de adoptar enfoques diferenciados para subpoblaciones específicas. Los modelos androcéntricos actuales son insuficientes para explicar la conducta de las mujeres ofensoras, cuyas motivaciones están enraizadas en el trauma complejo y la dependencia relacional. El abordaje del ofensor anciano requiere distinguir entre la criminalidad persistente y la desinhibición conductual secundaria a procesos demenciales, lo que exige respuestas judiciales y terapéuticas diferenciadas.

La evidencia apunta hacia un cambio de paradigma: del tratamiento genérico al abordaje personalizado. Las intervenciones deben diferenciar objetivos terapéuticos según el perfil: entrenamiento en funciones ejecutivas para los desinhibidos, reestructuración de esquemas y empatía para los perfiles psicopáticos, y procesamiento del trauma y habilidades relacionales para mujeres y ofensores intrafamiliares. Ignorar esta diversidad compromete no solo la rehabilitación del individuo, sino la eficacia de las estrategias de protección social.

Líneas de Investigación Futuras

Los hallazgos sugieren la necesidad de desarrollar instrumentos de valoración de riesgo específicos para mujeres ofensoras, investigar las trayectorias delictivas en ofensores ancianos con diseños longitudinales, explorar la interacción entre déficits neurocognitivos y factores de riesgo dinámicos en la predicción de la reincidencia, y validar modelos de tratamiento diferenciados en contextos latinoamericanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Almeida, T. C., & Costa, S. M. (s.f.). Benevolent and adverse childhood experiences and attachment in adulthood: A comparative study between sex offenders and the general population.

Ara-García, Y., Martí-Vilar, M., Badenes-Ribera, L., & González-Sala, F. (2024). Neuroanatomical and neurocognitive differences between executive functions in child sexual offenders: A systematic review.

Augarde, S., & Rydon-Grange, M. (2023). Female perpetrators of child sexual abuse: A 20-year review of clinical and empirical literature.

Balcioglu, Y. H., Dogan, M., Incı, I., Taboban, A., & Solmaz, M. (2024). Understanding the dark side of personality in sex offenders considering the level of sexual violence.

Baquero-Jiménez, K. A. B. et al. (2024). Cognitive and neuropsychological features of child sexual abusers: A scoping review.

Baúto, R. V., Cardoso, J., & Leal, I. (s.f.). Child sexual offenders typologies: An exploratory profile model using multiple correspondence and cluster analysis of Portuguese convicted offenders.

Bazinet, A., Carniello, T. N., Abracen, J., Looman, J., & Valliant, P. M. (s.f.). The contribution of psychopathic traits and substance use in the prediction of recidivism of sexual offenders.

Braga, M. S., Martins, L. Y. S., Leão, F. M. G., & Viana, B. M. (2023). Older adults sex offender: Five case series in a Brazilian population.

Costa, C., Ronconi, L., Ferracuti, S., Schincariol, A., & Scarpazza, C. (2023). Cognitive profiles of paedophilic behaviour: A meta-analytic and systematic review of developmental vs acquired forms.

Ferretti, F., Pozza, A., Carabellese, F., Schimmenti, A., Santoro, G., Mandarelli, G., … & Coluccia, A. (s.f.). Non-intimate relationships and psychopathic interpersonal and

affective deficits as risk factors for criminal career: A comparison between sex offenders and other offenders.

Ghossoub, E., & Khoury, R. (s.f.). Characteristics of older adult first-time sex offenders: Insights from the Missouri Registry.

Hong, J. H., Miller, H. A., Liu, Y., Kulesz, P. A., & Walker, R. L. (s.f.). Latent profile analysis predicting recidivism among women who have sexually offended.

McLeod, D. A., & Dodd, M. (s.f.). Modernized female sex offender typologies: Intrapsychic, behavioral, and trauma-related domains.

Moretti, G., Flutti, E., Colanino, M., Ferlito, D., Amoresano, L., & Travaini, G. (s.f.). Recidivism risk in male adult sex offenders with psychopathic traits assessed by PCL-R: A systematic review.

Newman, W. J., & Salem, A. (2021). Older sex offenders: Expanding the interface between geriatric and forensic psychiatry.

Oettingen, J., Gierowski, J. K., Grabski, B., & Micek, A. (s.f.). A discussion of early maladaptive schemas in men convicted sexual offenders in Poland.

Patterson, T., Hobbs, L., Brown, E., Purnell, M., McKillop, N., Rayment-McHugh, S., & Christensen, L. S. (2023). Typologies of women who have sexually offended: Exploring psychosocial, developmental and motivational characteristics.

Sandler, J. C., & Freeman, N. J. (s.f.). Criminal histories, risk profiles, and predictors of recidivism among men who sexually offend over the age of 60 years.

Sohn, J. S., & Lee, S. J. (2019). Revisiting the relationships between Psychopathy Checklist-Revised (PCL-R) facets and sexual recidivists versus nonsexual recidivists.

Soldino, V., Lopez-Pinar, C., & Carbonell-Vayá, E. J. (s.f.). Contact sex offenders with adult and minor victims: Psychopathological and criminological differences.

Sousa, M., Cunha, O., Gonçalves, R. A., & de Castro-Rodrigues, A. (s.f.). Intra- and extra-familial child sexual abuse: The role of psychopathy.

St-Pierre, E., Parent, S., & Deslauriers-Varin, N. (s.f.). Exploring the modus operandi of coaches who perpetrated sex offenses in Canada.

Steel, C. M. S., Newman, E., O'Rourke, S., & Quayle, E. (s.f.). Self-perceptions and cognitions of child sexual exploitation material offenders.

Turhan, H. M., Shoaib, K., Tully, J., & Nixon, E. (s.f.). Early maladaptive schemas in sex offenders and non-sexual violent offenders: A systematic review.

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Los autores Margarita Ester Rojo Caquisane, Jaime Muñoz Insunza, Aaron Contreras Farah y Freddy Peralta Jara declaramos que no existen conflictos de interés ni fuentes de financiamiento externo que hayan influido en la realización de este trabajo. Asimismo, confirmamos que, en caso de haber sido requerida, se obtuvo la aprobación ética correspondiente, y no se han revelado datos personales sensibles sin el consentimiento adecuado. Todos los autores hemos revisado y aprobado la versión final de este manuscrito, asumiendo la responsabilidad conjunta del contenido. Declaramos, además, que este manuscrito no ha sido publicado previamente ni se encuentra bajo revisión en alguna revista.

Psicopatía: Revisión teórica del perfil psicopatológico desde un enfoque integral

Jomer Camilo Martínez Agudelo[1]

Estatuto metodológico: revisión narrativa de la literatura científica.

RESUMEN

La psicopatía constituye un constructo de especial interés para la psicología jurídica debido a sus implicaciones clínicas y forenses, particularmente en lo relacionado con la evaluación de la responsabilidad y la reincidencia delictiva. El objetivo del presente trabajo fue establecer el perfil psicopatológico y los principales factores a considerar en la evaluación psicológica de sujetos diagnosticados con psicopatía, a partir de una revisión teórica de la literatura científica. Para ello, se desarrolló una investigación cualitativa de tipo documental, basada en el análisis sistemático de artículos científicos, libros especializados y estudios empíricos publicados en bases de datos académicas reconocidas, priorizando investigaciones realizadas entre 2010 y 2020. Los resultados se organizaron en torno a la epidemiología de la psicopatía, la caracterización del perfil psicopatológico incluyendo dimensiones neuropsicológicas, cognitivas, afectivas y relacionales y los lineamientos técnicos para su evaluación, destacando el uso de instrumentos validados como la Psychopathy Checklist-Revised (PCL-R). Se identificó que la psicopatía no se limita al ámbito criminal, evidenciándose también en poblaciones no penitenciarias, lo que amplía el debate sobre su conceptualización, diagnóstico y abordaje forense. Como conclusión, se resalta la necesidad de procesos evaluativos integrales y diferenciados que permitan una adecuada toma de decisiones en el contexto jurídico, evitando clasificaciones absolutas de imputabilidad o inimputabilidad y fortaleciendo el aporte técnico de la psicología jurídica a la administración de justicia.

Palabras clave: Psicopatía, evaluación psicológica, perfil psicopatológico

[1] Magister en psicología jurídica y forense Universidad CES. Especialista en psicología jurídica y forense: valoración del daño en la salud mental Universidad CES. Psicólogo y Abogado Universidad Católica Luis Amigo jomer.martinezag@amigo.edu.co

INTRODUCCIÓN

La psicopatía es uno de los constructos más complejos y debatidos dentro de la psicopatología y la psicología jurídica, debido a sus implicaciones clínicas, forenses y jurídico-penales. Su estudio resulta especialmente relevante en contextos de evaluación psicológica, ya que plantea interrogantes fundamentales sobre la responsabilidad penal, la imputabilidad y el riesgo de reincidencia, aspectos clave para la administración de justicia. A pesar de los avances en investigación, persisten dificultades conceptuales y metodológicas asociadas a su definición, delimitación diagnóstica y evaluación, lo que genera controversias tanto en el ámbito académico como en el judicial. Por lo anterior, una de las principales problemáticas radica en la tendencia a asociar la psicopatía exclusivamente con la conducta criminal y la población penitenciaria, invisibilizando la existencia de perfiles psicopáticos funcionales o integrados socialmente. Esta visión reduccionista limita la comprensión del fenómeno y dificulta el desarrollo de procesos evaluativos integrales que consideren dimensiones neuropsicológicas, cognitivas, afectivas y relacionales, necesarias para una adecuada valoración psicológica en contextos forenses y no forenses.

En este escenario, la psicología jurídica enfrenta el reto de aportar criterios técnicos claros que permitan orientar el diagnóstico y la evaluación de la psicopatía, evitando clasificaciones absolutas y favoreciendo análisis ajustados a las particularidades de cada caso. En coherencia con lo anterior, el objetivo del presente trabajo es establecer el perfil psicopatológico y los principales factores a considerar en la evaluación psicológica de sujetos diagnosticados con psicopatía, a partir de una revisión documental sistemática de la literatura científica, con el fin de fortalecer la práctica evaluativa y la toma de decisiones en el ámbito jurídico.

MARCO TEÓRICO

La psicopatía ha sido abordada desde distintas perspectivas teóricas dentro de la psicopatología y la psicología de la personalidad, configurándose como un constructo complejo que integra dimensiones afectivas, interpersonales, conductuales y cognitivas. Clásicamente, Cleckley (1941/1976) sentó las bases conceptuales al describir un patrón de funcionamiento caracterizado por superficialidad emocional, ausencia de culpa y conductas socialmente desviadas, sin deterioro evidente de las funciones intelectuales.

Posteriormente, Hare (1991, 2003) operacionalizó el constructo mediante la Psychopathy Checklist-Revised (PCL-R), instrumento ampliamente utilizado en contextos forenses, que concibe la psicopatía como un síndrome estructurado en factores relacionados con rasgos interpersonales-afectivos y estilos de vida antisociales.

Desde el estado del arte, la literatura científica ha profundizado en la relación entre psicopatía, conducta delictiva y reincidencia, así como en sus correlatos neuropsicológicos y neurobiológicos (Blair, 2007; Glenn & Raine, 2014). Diversos estudios han evidenciado alteraciones en el procesamiento emocional, la empatía y la toma de decisiones morales, lo que ha reforzado su relevancia en el ámbito jurídico-penal. No obstante, gran parte de estas investigaciones se ha centrado en población penitenciaria masculina, limitando la generalización de los hallazgos y reforzando una visión reduccionista del fenómeno. Este énfasis ha generado un vacío en la literatura relacionado con la comprensión integral del perfil psicopatológico y los criterios evaluativos aplicables en contextos no exclusivamente penales, así como en la diferenciación entre psicopatía, trastorno antisocial de la personalidad y otras formas de disfunción de la personalidad. Asimismo, se observa una escasa articulación entre los hallazgos teóricos y la práctica evaluativa cotidiana de la psicología jurídica, particularmente en lo referente a la imputabilidad y la toma de decisiones judiciales fundamentadas.

Ahora bien, la presente ponencia aporta a este vacío al integrar los principales desarrollos teóricos y empíricos sobre la psicopatía con lineamientos técnicos para su evaluación psicológica, enfatizando la necesidad de abordajes multidimensionales y contextualizados. De esta manera, se busca fortalecer el criterio profesional del psicólogo jurídico, promoviendo evaluaciones más rigurosas y ajustadas a las particularidades del sujeto evaluado.

Para efectos del análisis, se entiende la psicopatía como un constructo de personalidad caracterizado por déficits emocionales, rasgos interpersonales disfuncionales y patrones conductuales persistentes; el perfil psicopatológico como la configuración específica de dichas dimensiones en un individuo; y la evaluación psicológica forense como el proceso técnico-científico orientado a responder preguntas jurídicas específicas mediante métodos e instrumentos validados.

METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo, con un diseño teórico-documental orientado al análisis crítico del constructo psicopatía y de los lineamientos para su evaluación en el ámbito de la psicología jurídica. Este enfoque permitió abordar el fenómeno desde una perspectiva interpretativa, privilegiando la comprensión de los desarrollos conceptuales, empíricos y metodológicos presentes en la literatura científica especializada.

La población de estudio estuvo constituida por documentos científicos relacionados con la psicopatía, su perfil psicopatológico y los procesos de evaluación psicológica en contextos clínicos, forenses y no forenses. La muestra se conformó mediante un muestreo intencional y de criterio, seleccionando artículos de investigación, libros especializados, manuales diagnósticos y revisiones sistemáticas publicados principalmente entre los años 2010 y 2020, sin excluir fuentes clásicas de alta relevancia teórica. La selección se realizó a partir de criterios de pertinencia temática, rigor metodológico y relevancia académica, obteniendo un corpus documental suficiente y representativo para el análisis.

Como instrumentos de recolección de datos se emplearon matrices de registro y análisis documental diseñadas ad hoc, que permitieron organizar información relativa a autoría, objetivos, enfoques metodológicos, instrumentos de evaluación reportados y principales hallazgos. Asimismo, se realizó la revisión técnica de instrumentos de evaluación de la psicopatía ampliamente reportados en la literatura, destacándose la Psychopathy Checklist-Revised (PCL-R) y otras escalas derivadas o complementarias, analizadas desde su uso, alcance y validez en distintos contextos.

El procedimiento incluyó la búsqueda sistemática en bases de datos académicas especializadas, la aplicación de criterios de inclusión y exclusión, y la depuración progresiva del material seleccionado. El análisis de la información se realizó mediante un análisis temático y categorial, organizando los hallazgos en dimensiones biológicas, neuropsicológicas, cognitivas, afectivas, interpersonales y conductuales. Este proceso permitió identificar convergencias, divergencias y vacíos en la literatura, aportando una comprensión integral y críticamente fundamentada del perfil psicopatológico y de los procesos de evaluación en psicología jurídica.

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados derivados del análisis documental evidencian que la psicopatía se configura como un constructo complejo y multidimensional, cuya comprensión exige la integración de diversas dimensiones psicológicas y neuroconductuales. De manera consistente, la literatura revisada converge en la identificación de déficits afectivos y empáticos, patrones interpersonales caracterizados por manipulación y superficialidad emocional, alteraciones en la cognición moral y social, así como conductas impulsivas o instrumentalizadas, las cuales adquieren particular relevancia en contextos jurídico-forenses.

Tabla 1. Dimensiones del perfil psicopatológico identificadas en la literatura

Dimensión	Principales características
Afectiva	Ausencia de culpa, empatía reducida, afectividad superficial
Interpersonal	Manipulación, grandiosidad, mentira patológica
Cognitiva	Distorsiones morales, déficit en cognición social
Conductual	Impulsividad, conducta antisocial instrumental
Neuropsicológica	Alteraciones en control inhibitorio y procesamiento emocional

Nota. Tabla de elaboración propia

Desde el punto de vista evaluativo, los hallazgos destacan el uso predominante de instrumentos estandarizados, particularmente la Psychopathy Checklist-Revised (PCL-R), como herramienta central para la evaluación de la psicopatía en contextos forenses. No obstante, la literatura señala limitaciones asociadas a su aplicación exclusiva, enfatizando la necesidad de complementar su uso con entrevistas clínicas, análisis contextual y juicio profesional fundamentado. En términos de discusión, los resultados son congruentes con los planteamientos clásicos y contemporáneos sobre la psicopatía, confirmando su carácter dimensional y no exclusivamente categorial, tal como lo sostienen diversos autores del campo. Asimismo, se evidencia una tensión persistente entre la conceptualización clínica de la psicopatía y su utilización en escenarios jurídicos, especialmente en procesos relacionados con imputabilidad penal y evaluación del riesgo, lo cual refuerza la importancia de abordajes integrales y éticamente responsables.

Como principales limitaciones del estudio se reconoce el carácter documental de la investigación, que impide la contrastación empírica directa de los hallazgos, así como la dependencia de instrumentos y marcos teóricos predominantes en la literatura occidental.

Estas restricciones, sin embargo, no invalidan los resultados, sino que delimitan su alcance interpretativo y señalan líneas futuras de investigación aplicada en contextos forenses específicos.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Los resultados del presente trabajo confirman que la psicopatía constituye un constructo psicológico complejo y multidimensional, cuya comprensión requiere la integración de dimensiones afectivas, interpersonales, cognitivas, conductuales y neuropsicológicas. Esta caracterización es consistente con los planteamientos clásicos de Cleckley (1988), quien describió la afectividad superficial, la ausencia de culpa y la manipulación interpersonal como rasgos nucleares del perfil psicopático, así como con desarrollos empíricos posteriores que han ampliado su comprensión desde modelos dimensionales (Hare & Neumann, 2008).

En relación con el objetivo del estudio, los hallazgos evidencian que la evaluación de la psicopatía en el ámbito de la psicología jurídica no puede reducirse a la identificación de conductas antisociales ni a la aplicación aislada de instrumentos estandarizados. Si bien la *Psychopathy Checklist–Revised* (PCL-R) se mantiene como una herramienta de referencia en contextos forenses (Hare, 2003), la literatura coincide en que su uso debe complementarse con entrevistas clínicas, análisis contextual y juicio profesional fundamentado, especialmente cuando los resultados inciden en decisiones judiciales como la imputabilidad penal o la evaluación del riesgo. Desde una perspectiva teórica, los resultados respaldan una concepción dimensional de la psicopatía, coherente con el modelo triárquico propuesto por Patrick, Fowles y Krueger (2009), el cual permite comprender la coexistencia de rasgos psicopáticos en poblaciones delincuenciales y no delincuenciales. Asimismo, la integración con modelos de personalidad, como el propuesto por Widiger y Lynam (1998), refuerza la idea de que la psicopatía debe ser entendida como un conjunto de rasgos relativamente estables y no como una categoría diagnóstica cerrada.

En términos prácticos, este trabajo aporta lineamientos relevantes para la evaluación psicológica forense, subrayando la responsabilidad ética y técnica del psicólogo jurídico en la interpretación y comunicación de los resultados. Finalmente, se identifican como líneas futuras de investigación el desarrollo de estudios empíricos con poblaciones

diversas, la validación transcultural de instrumentos de evaluación y el análisis del impacto real del diagnóstico de psicopatía en las decisiones judiciales, con el fin de fortalecer la articulación entre teoría, evaluación y práctica profesional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cleckley, H. (1988). *La máscara de la cordura* (5.ª ed.). Mosby.

Hare, R. D. (2003). *Manual de la Lista de Verificación de Psicopatía de Hare–Revisada (PCL-R)* (2.ª ed.). Multi-Health Systems.

Hare, R. D., & Neumann, C. S. (2008). La psicopatía como constructo clínico y empírico. *Annual Review of Clinical Psychology*, 4, 217–246.

Patrick, C. J., Fowles, D. C., & Krueger, R. F. (2009). Conceptualización triárquica de la psicopatía. *Development and Psychopathology*, 21(3), 913–938.

Widiger, T. A., & Lynam, D. R. (1998). La psicopatía y el modelo de los cinco factores de la personalidad. *Journal of Personality*, 66(3), 359–390.

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

El presente autor declara que no existen conflictos de interés ni fuentes de financiamiento externo que hayan influido en la realización de este trabajo. Así mismo, confirmo que, en caso de haber sido requerida, se obtuvo la aprobación ética correspondiente, y no se han revelado datos personales sensibles sin el consentimiento adecuado. He revisado y aprobado la versión final de este manuscrito, asumiendo la responsabilidad conjunta del contenido. Declaro, además, que este manuscrito no ha sido publicado previamente ni se encuentra bajo revisión en alguna revista. Para efectos de lo anterior, se procede a firmar.

Victimización y perpetración en adolescentes españoles: perfiles de riesgo

Noemí Pereda[1]

Cristóbal Guerra[2]

Estatuto metodológico: estudio empírico primario; encuesta transversal representativa (n=4.024), muestreo por conglomerados estratificado.

RESUMEN

Este estudio examina perfiles de adolescentes según su experiencia de victimización interpersonal y perpetración de conductas violentas durante los últimos 12 meses, abordando el solapamiento víctima–ofensor desde un enfoque de clasificación empírica. Se utilizó un diseño transversal de autorreporte con una muestra representativa de estudiantes en España (n = 4.024; 14–17 años; M = 15,42), seleccionada mediante muestreo por conglomerados estratificado. Se evaluaron variables sociodemográficas, emociones morales, experiencias de victimización, perpetración, consumo de alcohol y pornografía, y conductas de fuga del hogar/centro. Mediante análisis de conglomerados jerárquico (método de Ward) se identificaron cuatro perfiles: "sin violencia" (59,4%), "solo victimización" (32,0%), "polivictimización y perpetración" (8,1%) y "polivictimización y poliperpetración" (0,5%). Los grupos con perpetración concentraron más varones y mostraron mayores factores de riesgo: menor puntaje en emociones morales, mayor consumo de alcohol, mayores niveles de conducta de fuga y mayor exposición a pornografía (aunque esta última con diferencias pequeñas). El perfil más severo combinó alta victimización y alta perpetración, con mayor vulnerabilidad social. Los hallazgos sostienen la necesidad de intervenciones preventivas y de apoyo diferenciadas por perfil, integrando la relación entre victimización, perpetración y factores asociados.

Palabras clave: solapamiento víctima–ofensor, adolescencia, polivictimización, perpetración, España.

[1] Research Group on Child and Adolescent Victimization (GReVIA), Universitat de Barcelona, España. Institute of Neurosciences (UBNeuro), Universitat de Barcelona, España. npereda@ub.edu

[2] Escuela de Psicología, Facultad de Ciencias Sociales y Comunicaciones, Universidad Santo Tomás, Santiago, Chile.

INTRODUCCIÓN

La victimización adolescente es un problema social y de salud pública de gran magnitud. Diversas formas de violencia interpersonal pueden coexistir y acumularse en un mismo sujeto. En paralelo, una fracción de adolescentes reporta conductas violentas. La evidencia criminológica indica que victimización y perpetración no son fenómenos independientes: existe un solapamiento víctima–ofensor, donde quienes cometen agresiones tienden a haber sido más victimizados y quienes son víctimas muestran mayor probabilidad de involucrarse en conductas antisociales.

En España faltan estudios nacionales representativos que identifiquen perfiles integrados de victimización y perpetración, junto con correlatos personales y conductuales relevantes. El objetivo del estudio fue identificar perfiles de adolescentes españoles según victimización y perpetración en los últimos 12 meses, y comparar dichos perfiles en variables demográficas y factores asociados (emociones morales, consumo de alcohol y pornografía, y conducta de fuga).

MARCO TEÓRICO

El solapamiento víctima–ofensor se observa en distintas poblaciones y se acentúa en la adolescencia debido a rutinas, contextos de exposición y pares. La teoría de actividades rutinarias plantea que los estilos de vida influyen en la convergencia entre objetivos adecuados, guardianes capaces y ofensores motivados, elevando simultáneamente el riesgo de sufrir y ejercer violencia (Cohen & Felson, 1979).

Estudios de clasificación han mostrado heterogeneidad: existen subgrupos con combinaciones distintas de victimización y ofensa. Por ejemplo, trabajos en jóvenes han propuesto tipologías que distinguen perfiles con alta victimización y alta delincuencia, perfiles centrados en violencia entre pares, o perfiles con victimización sin perpetración (Cuevas et al., 2007; Reid & Sullivan, 2012). Una revisión amplia resume que el solapamiento no es una categoría única y que factores compartidos ayudan a explicarlo (Jennings et al., 2012).

El foco reciente se orienta a factores de riesgo compartidos y potenciales mecanismos. Entre ellos, las emociones morales operan como freno conductual, mientras que déficits en culpa/vergüenza/arrepentimiento y procesos de desconexión moral se asocian con

agresión. Asimismo, variables conductuales como el consumo de alcohol y la fuga del hogar/centro se vinculan con mayor exposición a situaciones de riesgo, tanto de victimización como de perpetración. En términos de contexto, se ha sugerido que la adolescencia es una etapa crítica para comprender cómo victimización y ofensa se entrelazan y se amplifican (Turanovic, 2022).

El vacío empírico en el sur de Europa se relaciona con la falta de estudios nacionales que combinen medición amplia de victimización, indicadores de perpetración y factores personales/conductuales para definir perfiles útiles a la prevención y la intervención.

METODOLOGÍA

Enfoque y diseño. Estudio cuantitativo transversal de autorreporte. Se aplicó muestreo por conglomerados estratificado en centros de educación secundaria en España (estratos por tipo de enseñanza, propiedad del centro y comunidad autónoma). Participaron 70 centros (tasa de aceptación: 28,3%). La recolección se realizó durante el año escolar 2022–2023.

Participantes. Muestra final n = 4.024 (14–17 años; M = 15,42; DE = 1,03), tras excluir casos fuera de rango y respuestas inconsistentes/incompletas (6,8%). El 51,2% se identificó como mujer y el 46,2% como hombre; 90,8% nació en España.

Instrumentos. (1) Victimización: adaptación española del Juvenile Victimization Questionnaire (JVQ) (Finkelhor et al., 2005; Pereda et al., 2018), 31 ítems dicotómicos; $\alpha = 0,82$. (2) Perpetración: 22 ítems dicotómicos basados en una reformulación de experiencias de violencia y en el Youth Online Victimization Questionnaire (Montiel & Carbonell, 2012); $\alpha = 0,79$. (3) Emociones morales: Moral Emotions Scale (Alamo et al., 2020), 5 ítems Likert; $\alpha = 0,77$. (4) Alcohol: dos preguntas del AUDIT-C (Bush et al., 1998); $\alpha = 0,83$. (5) Pornografía: dos ítems de frecuencia; $\alpha = 0,74$. (6) Fuga: un ítem (rango 1–5).

Procedimiento y análisis. Cuestionarios anónimos (95,4% en formato electrónico). Se entregó información de apoyo al cierre. El estudio siguió recomendaciones éticas para investigación sobre violencia en infancia (UNICEF, 2012) y la Declaración de Helsinki (World Medical Association, 2013), con aprobación ética (IRB00003099, 28/02/2022). Se realizó análisis de conglomerados jerárquico con puntuaciones estandarizadas (Ward; distancia euclídea al cuadrado) y se eligió una solución de cuatro clústeres por

interpretabilidad y relevancia preventiva. Diferencias entre clústeres se evaluaron con ANOVA (bootstrap 1.000) y chi-cuadrado; se informaron tamaños de efecto.

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Descriptivos. Victimización: 0–21 formas (M = 1,63; DE = 2,66); 50% no reportó victimización, 18% reportó una forma y 23,4% reportó 2–5; 8,6% reportó seis o más. Perpetración: 0–21 (M = 0,48; DE = 1,37); 76,4% no reportó perpetración, 13,8% reportó una forma, 8,6% reportó 2–5 y 1,2% reportó seis o más. En la muestra, las emociones morales fueron altas (M = 19,76; DE = 3,90) y la fuga poco frecuente (M = 1,20; DE = 0,60).

Clústeres identificados. Se seleccionó una solución de cuatro perfiles (Tabla 1): (1) "sin violencia" (59,4%; n = 2.392) con puntajes cercanos a cero; (2) "solo victimización" (32,0%; n = 1.287), con victimización moderada y perpetración baja; (3) "polivictimización y perpetración" (8,1%; n = 325), con victimización alta (≈8 formas) y perpetración baja a moderada (≈2); y (4) "polivictimización y poliperpetración" (0,5%; n = 20), con alta victimización y alta perpetración (≈12 y ≈14). Las diferencias entre clústeres fueron significativas y grandes para victimización (η^2p =.74) y perpetración (η^2p =.67).

Diferencias entre clústeres. No hubo diferencias por edad, pero sí por género: la perpetración se concentró más en varones, especialmente en el clúster 4. Se observaron diferencias (pequeñas) en país de nacimiento y estructura de hogar; el clúster 4 incluyó una mayor proporción de adolescentes viviendo en centros. En variables asociadas (Tabla 2), el clúster 4 presentó el descenso más marcado en emociones morales (M = 12,95) y el mayor consumo de alcohol (M = 7,00). La conducta de fuga mostró diferencias con tamaño de efecto medio, siendo máxima en el clúster 4 (M = 2,65). El consumo de pornografía difirió de forma pequeña; el promedio mayor del clúster 4 se interpretó con cautela por alta variabilidad y n reducido.

Tabla 1. *Promedios de victimización y perpetración por clúster (últimos 12 meses).*

Clúster	**n (%)**	**Victimización M (DE)**	**Perpetración M (DE)**	**Descripción breve**
1. Sin violencia	2.392 (59,4)	0,23 (0,42)	0,00 (0,00)	Victimización y perpetración cercanas a cero

2. Solo victimización	1.287 (32,0)	2,45 (1,62)	0,74 (0,89)	Victimización moderada; perpetración baja
3. Polivictimización y perpetración	325 (8,1)	7,98 (3,10)	2,19 (2,05)	Alta victimización; perpetración baja-moderada
4. Polivictimización y poliperpetración	20 (0,5)	12,30 (5,55)	13,65 (2,78)	Alta victimización y alta perpetración

Tabla 2. *Variables demográficas y factores asociados por clúster.*

Variable	**Sin violencia**	**Solo victimización**	**Polivictimización y perpetración**	**Polivictimización y poliperpetración**	**Tendencia**
% varones	51,0	44,1	31,3	87,5	Mayor en perfiles con alta perpetración
Emociones morales (M)	20,00	19,55	19,32	12,95	Descenso marcado en perfil más severo
Alcohol (M)	4,43	4,76	5,32	7,00	Aumento progresivo por severidad
Pornografía (M)	3,53	3,95	4,40	4,78	Diferencias pequeñas; alta variabilidad en clúster 4
Fuga (M)	1,10	1,26	1,65	2,65	Aumento con tamaño de efecto medio

% nacido en España	93,2	89,5	87,6	80,0	Menor proporción en clúster 4

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Los hallazgos confirman que el solapamiento víctima–ofensor en la adolescencia no es homogéneo, sino que se organiza en perfiles con severidad y combinaciones distintas. En una muestra nacional española, el perfil más frecuente fue "sin violencia", seguido por "solo victimización". No obstante, un 8,6% se ubicó en perfiles con victimización alta y presencia de perpetración, apoyando la idea de la adolescencia como periodo de mayor convergencia entre sufrir y ejercer violencia.

En términos explicativos, los resultados son coherentes con la perspectiva de actividades rutinarias y estilos de vida (Cohen & Felson, 1979), ya que variables conductuales (alcohol, fuga) y condiciones de vulnerabilidad aparecen vinculadas a mayor riesgo en ambas dimensiones. El rol de las emociones morales es especialmente relevante: el perfil más severo mostró una reducción pronunciada, consistente con la hipótesis de menores frenos morales y mayores oportunidades para conductas dañinas y exposición a contextos violentos.

Desde una lectura aplicada, la tipología respalda intervenciones diferenciadas. Para "sin violencia", prevención universal y fortalecimiento de protección escolar y comunitaria. Para "solo victimización", detección temprana, apoyo y reducción de revictimización. Para "polivictimización y perpetración", programas integrados que aborden exposición a violencia, habilidades socioemocionales y reducción de conductas agresivas. Para "polivictimización y poliperpetración" (aunque minoritario), intervención intensiva y coordinada (familia/centro, escuela, salud y justicia), con atención específica a alcohol y fuga, dado su papel diferenciador.

Limitaciones: diseño transversal y autorreporte, sin inferencia causal; además, el tamaño muy reducido del clúster 4 aumenta variabilidad y limita análisis finos, aunque su consistencia y relevancia preventiva justifican mantenerlo. Futuras investigaciones deberían incorporar diseños longitudinales y medidas multifuente para esclarecer trayectorias, mecanismos y puntos de intervención. En conclusión, el estudio aporta evidencia nacional

para España sobre perfiles diferenciados en el solapamiento víctima–ofensor, identificando variables asociadas que orientan prevención focalizada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álamo, N., López, A., & Sicilia, Á. (2020). A new scale of moral emotions for adolescents: Reliability and validity in the Spanish context. *Psychological Reports*, 123(1), 289–308.

Bush, K., Kivlahan, D. R., McDonell, M. B., Fihn, S. D., & Bradley, K. A. (1998). The AUDIT alcohol consumption questions (AUDIT-C): An effective brief screening test for problem drinking. *Archives of Internal Medicine*, 158(16), 1789–1795.

Cohen, L. E., & Felson, M. (1979). Social change and crime rate trends: A routine activity approach. *American Sociological Review*, 44(4), 588–608.

Cuevas, C. A., Finkelhor, D., Turner, H. A., & Ormrod, R. K. (2007). Juvenile delinquency and victimization: A theoretical typology. *Journal of Interpersonal Violence*, 22(12), 1581–1602.

Finkelhor, D. (2008). *Childhood victimization: Violence, crime, and abuse in the lives of young people*. Oxford University Press.

Finkelhor, D., Hamby, S. L., Ormrod, R., & Turner, H. (2005). The juvenile victimization questionnaire: Reliability, validity, and national norms. *Child Abuse & Neglect*, 29(4), 383–412.

Jennings, W. G., Piquero, A. R., & Reingle, J. M. (2012). On the overlap between victimization and offending: A review of the literature. *Aggression and Violent Behavior*, 17(1), 16–26.

Montiel, I., & Carbonell, E. (2012). Propuesta de un cuestionario de evaluación de la victimización online en la adolescencia. *Anales de Psicología*, 28(3), 1038–1047.

Pereda, N. (2020). Adolescentes fugitivos: Una realidad oculta. *Anuario de Psicología Jurídica*, 30(1), 59–68.

Pereda, N., Orengo-Aguayo, R., Guilera, G., & Abad, J. (2018). The Spanish adaptation of the Juvenile Victimization Questionnaire: Psychometric properties and evidence from a causal indicators approach. *Child Abuse & Neglect*, 80, 258–269.

Pereda, N., & Guerra, C. (2025). Exploring the intersection of self-reported victimization and offending: Risk profiles among a representative sample of Spanish adolescents. *Victims & Offenders*. Advance online publication. https://doi.org/10.1080/15564886.2025.2515091

Turanovic, J. J. (2022). Adolescent victimization as a critical social problem. In *The handbook of contemporary criminological theory* (pp. 1–21). Wiley-Blackwell.

United Nations Children Fund (UNICEF). (2012). *Ethical considerations for evidence generation involving children on the subject of violence against children*. UNICEF.

World Medical Association. (2013). World medical association declaration of Helsinki: Ethical principles for medical research involving human subjects. *JAMA*, 310(20), 2191–2194.

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Los autores declaramos que no existen conflictos de interés ni fuentes de financiamiento externo que hayan influido en la realización de este trabajo. Asimismo, confirmamos que se obtuvo la aprobación ética correspondiente y que no se han revelado datos personales sensibles sin el consentimiento adecuado. Todos los autores hemos revisado y aprobado la versión final de este manuscrito, asumiendo la responsabilidad conjunta del contenido.

SECCIÓN V: INTERVENCIÓN, REINSERCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS

Factores clave del tribunal de tratamiento de drogas (TTD): Características del programa y perspectivas de sus participantes en la zona oriente de la región metropolitana

Gabriel Ruz Castillo[1]

Gabriela Zapata Arca[2]

Estatuto metodológico: estudio empírico cualitativo (análisis documental y perspectivas de participantes del programa).

RESUMEN

El Tribunal de Tratamiento de Drogas para Adolescentes (TTD) constituye un modelo de **Justicia Terapéutica** que integra intervenciones judiciales, psicosociales y de tratamiento por consumo problemático de sustancias, con el fin de promover procesos de desistimiento delictivo, reinserción social y el cambio en el patrón de consumo. Este estudio analiza las percepciones de operadores jurídicos, equipos terapéuticos, adolescentes participantes y adultos responsables vinculados al TTD de la zona oriente de Santiago, además de caracterizar sociodemográficamente a la población adolescente derivada al programa mediante estadísticas descriptivas.

Se utilizó un diseño de investigación mixto, no experimental y de muestreo no probabilístico. La línea cualitativa incluyó entrevistas semiestructuradas a 2 magistrados, 2 defensores, 2 fiscales, 4 profesionales de programas de tratamiento, 4 profesionales del TTD dispuestos por SENDA, 3 adolescentes participantes y 2 adultos responsables acompañantes del proceso. Se exploraron 4 ejes: (1) elementos a destacar, (2) elementos a mejorar, (3) aprendizajes alcanzados y (4) otros aspectos relevantes. La línea cuantitativa se basó en datos secundarios analizados con SPSS v.25, considerando variables sociodemográficas, judiciales y relacionadas al consumo, en las fases de evaluación del consumo problemático, ingreso al TTD y derivación a tratamiento.

[1] Magíster en Trabajo Social por la U. Academia de Humanismo Cristiano. Profesor de Trabajo Social de la U. Academia de Humanismo Cristiano. 0009-0005-7589-3258 Dirección postal: Santa Pia 1690, Quilicura, Región Metropolitana. Correo electrónico: gabrielruz@gmail.com.

[2] Magíster en Psicología Jurídica y Forense por la U. Diego Portales. Consejera Experta en Salud Mental del Consejo de Estándares y Acreditación del Servicio de Reinserción Social Juvenil. 0009-0007-2985-9993 Dirección postal: Antupiren 8951 #51, Peñalolén, Región Metropolitana. Correo electrónico: gaby.zapata@gmail.com

Los hallazgos revelan que la estabilidad y continuidad de los equipos jurídicos influyen significativamente en la confianza, comodidad y percepción de legitimidad de las audiencias por parte de los adolescentes, por lo que, la presencia de actores desconocidos en audiencias, con interacciones limitadas al reporte documental de avances, es percibida como un factor que afecta la vinculación y humanización del proceso judicial. Transversalmente, los participantes valoran la mirada integral del TTD y el rol de la dupla psicosocial como puente articulador entre el sistema judicial juvenil (Ley N°20.084) y los dispositivos terapéuticos ambulatorios o residenciales. Asimismo, se destaca que el ingreso al TTD es interpretado por los adolescentes como una oportunidad de cambio, apoyo al desistimiento y alternativa a sanciones privativas de libertad, permitiendo evitar la estigmatización y la "mancha" de antecedentes judiciales, lo que fortalece la motivación y adherencia al tratamiento. En términos programáticos, más de 550 jóvenes se encontraban simultáneamente vinculados a programas de protección del Tribunal de Familia (p. ej., PIE y PRM) y medidas o sanciones en justicia juvenil, lo que subraya la necesidad de coordinación intersectorial para evitar la sobreintervención y fragmentación. El TTD se posiciona como un dispositivo clave para la comprensión del desistimiento delictivo adolescente, al facilitar miradas amplias, integrales y restaurativas, alineadas con estándares internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, art. 40.4) y las Reglas de Beijing (art. 11), que recomiendan medidas alternativas a la privación de libertad y derivaciones comunitarias con acompañamiento judicial.

Este trabajo concluye que el TTD fortalece los procesos de reinserción social juvenil mediante un abordaje interdisciplinario, centrado en el interés superior del adolescente (Ley N°21.527, art. 7) y la justicia terapéutica, resaltando la importancia de la estabilidad de los equipos, la interacción directa en audiencias y la articulación psicojurídica para promover trayectorias de cambio sostenido.

Palabras clave: Justicia terapéutica; reinserción social juvenil; desistimiento delictivo; tribunales de drogas; adolescencia; intervención psicojurídica

INTRODUCCIÓN

La adolescencia es una etapa del desarrollo caracterizada por la consolidación identitaria, mayor exposición a conductas de riesgo y transgresiones normativas que, en contextos de

vulnerabilidad, pueden derivar en trayectorias delictivas asociadas al consumo problemático de sustancias (Knobel y Aberastury, 1995; Moffitt, 1993). En Chile, la respuesta judicial frente a la infracción de ley adolescente se regula principalmente mediante la Ley N°20.084, que prioriza un enfoque socioeducativo y de reinserción. No obstante, la articulación entre los mundos jurídico y psicosocial no siempre ha logrado fluidez, estabilidad ni continuidad, lo que abre espacio para modelos alternativos integrales como el TTD bajo estándares de justicia terapéutica y restaurativa.

Este estudio busca aportar evidencia sobre factores programáticos y relacionales clave que influyen en la percepción y efectividad del TTD para promover reinserción social, confianza en las audiencias y adherencia terapéutica en adolescentes infractores.

MARCO TEÓRICO

La justicia terapéutica se entiende como un paradigma que incorpora la intervención judicial activa como un agente de cambio, integrando dimensiones clínicas, psicosociales y jurídicas (Wexler, 1990; Rottman, 2000). El TTD para adolescentes incorpora una dupla psicosocial especializada que opera como facilitador de coordinación intersectorial y adherencia al tratamiento, fortaleciendo la humanización del proceso judicial juvenil.

El enfoque se alinea con la CDN (1989), que en su art. 40.4 promueve medidas alternativas a la privación de libertad, así como con las Reglas de Beijing (1985), que en su art. 11 impulsan derivaciones comunitarias y acompañamiento judicial fuera del sistema penal convencional (United Nations, 1985, 1989). Ambos instrumentos sustentan la incorporación de procesos interdisciplinarios que promuevan el desistimiento delictivo juvenil y la reinserción social.

METODOLOGÍA

Se empleó un enfoque mixto, no experimental, con muestreo no probabilístico. En la fase cualitativa participaron 25 actores directos del TTD de la zona oriente de Santiago: 2 magistrados, 2 defensores, 2 fiscales, 4 profesionales de tratamiento, 4 profesionales del TTD dispuestos por SENDA, 3 adolescentes y 2 adultos responsables acompañantes. Se realizaron entrevistas semiestructuradas basadas en 4 ejes temáticos. Los datos fueron procesados mediante análisis temático.

En la fase cuantitativa se analizaron datos secundarios de adolescentes evaluados por el TTD, considerando variables sociodemográficas, judiciales y de consumo problemático. Los análisis se realizaron mediante SPSS v.25, utilizando estadística descriptiva.

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados evidencian que el TTD para adolescentes se configura como un modelo con alto valor percibido, especialmente en sus **dimensiones positivas de vínculo, adherencia terapéutica e impacto en trayectorias delictivas**, respaldadas por datos cuantitativos que confirman la pertinencia de la intervención en casos de mayor gravedad y connotación social.

a) *Impacto del TTD en delitos de alta gravedad y victimización*

Los datos cuantitativos muestran que los adolescentes ingresan al TTD principalmente por delitos con **pena de crimen y alta victimización social**: el **robo con intimidación y robo con violencia concentran un 26,4% de los ingresos**, mientras que los delitos vinculados a la **Ley N°20.000 (tráfico ilícito de estupefacientes)** representan un **16%**. Adicionalmente, los **delitos de violencia intrafamiliar (VIF)** se encuentran entre los motivos de ingreso más recurrentes, donde el consumo de drogas y/o alcohol opera como principal gatillante del conflicto. Estas cifras sustentan que el TTD está llegando efectivamente a adolescentes que enfrentan **mayor impacto social, riesgo de privación de libertad y estigmatización pública**, convirtiéndose en una respuesta judicial alternativa que permite interrumpir la conducta delictiva mediante un seguimiento activo, terapéutico e interdisciplinario. Esto confirma que el programa no solo es valorado a nivel subjetivo, sino que además actúa sobre los segmentos juveniles que más requieren una intervención diferenciada por su gravedad penal y su efecto en seguridad pública juvenil.

b) *Valoración del rol articulador de la dupla psicosocial*

Un hallazgo transversal —respaldado por la percepción de fiscales, defensores, magistrados y equipos de tratamiento— es la **alta valoración del rol de la dupla psicosocial**, reconocida por su compromiso técnico, coordinación intersectorial y persistencia en el acompañamiento judicial mensual. Su función como **puente entre el sistema judicial juvenil y los dispositivos terapéuticos** se refleja en la capacidad de gestión para asegurar derivaciones oportunas, atención expedita y continuidad del tratamiento. La literatura en

justicia terapéutica respalda que la intervención judicial activa, combinada con acompañamiento psicosocial especializado, fortalece procesos de cambio sostenido, especialmente cuando el consumo de sustancias es un factor mantenedor del delito. Los datos cuantitativos refuerzan este punto: el 26,4% y el 16% de ingresos corresponden a adolescentes que, en un sistema convencional, estarían expuestos a sanciones más gravosas, lo que confirma la pertinencia del puente interventivo psicojurídico que la dupla psicosocial facilita. Este hallazgo subraya que la **adherencia terapéutica no es solo un resultado clínico, sino un efecto sistémico de la coordinación psicosocial dentro del TTD**, siendo uno de los pilares mejor evaluados del programa.

c) ***Percepción adolescente: oportunidad de cambio sin mancha penal***

Los adolescentes entrevistados concuerdan en que su ingreso al TTD representó una **oportunidad concreta de sustitución de la sanción penal por un espacio de apoyo y motivación al cambio**, permitiendo evitar la estigmatización de antecedentes judiciales ("papeles manchados"), lo que fortalece la motivación al desistimiento delictivo. La evidencia criminológica señala que cuando el sistema judicial se involucra activamente en el proceso de cambio del adolescente, se reduce la estigmatización y se favorece el desistimiento. Este punto es respaldado por los datos cuantitativos, que confirman que **el programa está recibiendo mayormente a adolescentes en delitos graves**, lo que hace que la **percepción de oportunidad no sea un elemento accesorio, sino un factor clave en la eficacia del modelo**.

d) ***Coordinación programática: desafío transformado en fortaleza***

El análisis documental cuantitativo muestra que **más de 550 jóvenes** se encontraban simultáneamente vinculados a **programas de protección del Tribunal de Familia (como PIE y PRM) y medidas o sanciones de justicia juvenil (como MCA del Servicio de Reinserción Social Juvenil, creado por Ley N°21.527)**. Aunque esto plantea un desafío de coordinación intersectorial, los resultados cualitativos demuestran que la articulación lograda por la dupla psicosocial permite **evitar la fragmentación del proceso interventivo**, transformando la multiplicidad programática en una **fortaleza del modelo**, al favorecer un abordaje integrado centrado en las necesidades terapéuticas y judiciales del adolescente.

e) ***Fortalezas clave respaldadas por evidencia cuantitativa***

Los aspectos más positivos del TTD se sustentan no solo en las percepciones subjetivas, sino en la evidencia cuantitativa que confirma que el programa:

- Está llegando a adolescentes que concentran **delitos graves con pena de crimen (26,4%)**.
- Incorpora de manera relevante a jóvenes en **delitos de alto impacto social (16% tráfico, VIF como gatillante)**.
- Aborda poblaciones con **múltiples intervenciones simultáneas (550+ casos)** sin fragmentar el proceso gracias a la articulación psicosocial.
- Favorece la **adherencia terapéutica y el desistimiento delictivo**, actuando directamente sobre segmentos que más lo requieren.

CONCLUSIONES

El TTD se consolida como un dispositivo clave para la reinserción social juvenil al integrar dimensiones psicojurídicas y terapéuticas, favoreciendo la adherencia al tratamiento, la humanización de las audiencias y la interrupción de trayectorias delictivas. La estabilidad de los equipos, la interacción directa en audiencias y la articulación intersectorial de la dupla psicosocial resultan determinantes para fortalecer procesos de cambio sostenido y reinserción en adolescentes infractores de ley.

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La autora participa como operadora del programa TTD mediante licitación de SENDA. No se reportan conflictos que comprometan la integridad del estudio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alarcón, P. et al. (2014). *Manual de evaluación diferenciada*. Universidad de La Frontera.

Andrés-Pueyo, A., & Redondo, S. (2009). Psicología de la delincuencia. *El Observador*, 5(1), 7–26.

Andrews, D., & Bonta, J. (2016). The psychology of criminal conduct. Routledge. Corbetta, P. (2007). *Metodología y técnicas de investigación social*. McGraw-Hill.

Knobel, M., & Aberastury, A. (1995). *La adolescencia normal*. Paidos.

Moffitt, T. (1993). *Adolescence-limited and life-course persistent antisocial behavior*.

Psychological Review, 100(4), 674–701. United Nations. (1985). *Beijing rules*.

United Nations. (1989). *Convention on the rights of the child*.

Ley N°21.527. (2023). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Chile. *Ley N°20.084*. (2005). Ministerio de Justicia, Chile.

Ley N°20.000. (2005). Ministerio de Justicia, Chile.

Habilidades del Terapeuta y Reinserción social: La investigación clínica aplicada al contexto penitenciario

Nicolás Fernández[1]

Estatuto metodológico: revisión narrativa de la literatura, aplicada al contexto penitenciario.

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es identificar y analizar la importancia de las habilidades del interventor psicosocial en el éxito de los procesos de reinserción social. A pesar del énfasis existente que ha existido en la investigación penitenciaría particularmente en la creación y aplicación de protocolos de intervención, se observa una falta de investigación en relación a las habilidades individuales del interventor psicosocial, que a partir de la investigación de los *supershrinks* (super terapeutas), es decir, las habilidades del terapeuta en psicología clínica, resulta posible trasladar buenas prácticas que potencien la intervención penitenciaria. Para ello se realizó revisión de literatura, a partir de los resultados, se construyeron posibles propuestas técnicas concretas que permitan integrar los elementos encontrados en psicología clínica y adaptarlos a un contexto de reinserción social penitenciaria. Los resultados destacan que los profesionales más efectivos, denominados "Supershrinks", no se distinguen por su experiencia cronológica, sino por su capacidad de mantener una duda profesional sana, establecer alianzas terapéuticas y realizar un monitoreo constante de los resultados. Se concluye que resulta fundamental integrar y entrenar a los interventores en habilidades facilitadoras, promover la práctica deliberada y el uso de sistemas de feedback.

Palabras clave: Reinserción social, habilidades terapéuticas, supershrinks, intervención penitenciaria, alianza terapéutica.

INTRODUCCIÓN

La intervención penitenciaria se define como el conjunto de acciones dirigidas a modificar conductas pro-criminales para promover la reinserción social y disminuir la reincidencia delictiva. En Chile, este trabajo es ejecutado tanto por instituciones públicas como

[1] Psicólogo Universidad Diego Portales. Contacto: nico.fernandez.u@gmail.com

Gendarmería de Chile, como por organismos privados, utilizando mayoritariamente modelos de Terapia Cognitivo-Conductual, lo cual resulta concordante con las intervenciones penitenciarias que actualmente se realizan a nivel internacional, existiendo una predominancia de dicho modelo en las mismas (Redondo, 2017).

Sin embargo, el campo de la psicología jurídica y forense enfrenta un desafío crítico en lo que respecta a la intervención penitenciaria: el excesivo foco en el "qué" (el protocolo o manual de intervención) por sobre el "quién" (el profesional que interviene). Mientras que en la clínica tradicional la alianza terapéutica es un factor predictor del éxito ampliamente aceptado, en el contexto penitenciario se suele priorizar la adhesión técnica al programa en lugar de las habilidades y la forma no protocolizada de quien la aplica. Este artículo sostiene que, para elevar las tasas de éxito en las intervenciones penitenciarias de reinserción social, es fundamental integrar los hallazgos de la investigación sobre "factores comunes" y las habilidades interpersonales facilitadoras (FIS) (Gimeno, 2022).

MARCO TEÓRICO

El Dilema del Dodo en el Contexto Forense

El célebre "Dilema del Dodo" sugiere que las diferentes orientaciones psicoterapéuticas producen resultados similares debido a que comparten factores comunes a las psicoterapias, es decir, las técnicas particulares de cada corriente psicoterapéutica no serían las más explicativas de los resultados terapéuticos. Según Norcross y Lambert (2019), la relación terapéutica explica una varianza significativamente mayor en los resultados que el método específico de tratamiento. En la intervención con infractores de ley, esto implica que un programa de terapias cognitivo-conductuales bien estructurado puede fracasar si el interventor no logra establecer una alianza de trabajo sólida.

Diferencias entre la Clínica Tradicional y la Intervención Penitenciaria

El interventor en contextos de encierro opera bajo condiciones que desafían la práctica clínica estándar. Existe una "doble lealtad": por un lado, el deber de asistencia y apoyo al interno, y por otro, el deber de control y seguridad institucional. A diferencia de la clínica voluntaria, aquí la confidencialidad es limitada y la motivación suele ser extrínseca (obtención de beneficios penitenciarios). Adicionalmente, se presentan diferencias importantes referente a cuáles son los objetivos que se persiguen en cada intervención, en el caso

terapéutico es el bienestar del paciente, mientras que en el caso del interventor psicosocial es el reinsertarse socialmente, lo que implica que en la psicoterapia las temáticas sean propuestas por el paciente, a diferencia de la intervención psicosocial donde las temáticas a trabajar son propuestas por el interventor.

Factores Comunes, los Supershrinks y el vacío en intervención penitenciaria

El debate sobre la eficacia en psicología ha sido históricamente dominado como se vio en la sección anterior como "El Dilema del Dodo", el cual postula que las diferencias entre modelos terapéuticos son mínimas si los factores comunes están presentes (Wampold & Imel, 2015). Dentro de estos factores, el "Efecto del Terapeuta" es determinante. Investigaciones longitudinales han identificado a los denominados "Supershrinks" o super terapeutas (Okiishi et al., 2003), profesionales que obtienen resultados consistentemente superiores con independencia de su enfoque teórico o años de experiencia cronológica.

Los hallazgos resultan disruptivos para la gestión de casos en reinserción social, ya que sugiere que la acumulación de años en el sistema penitenciario no garantiza una mayor eficacia; por el contrario, la pericia parece estar vinculada a la calidad de las interacciones y no a la antigüedad administrativa. A pesar de existir dicha evidencia en psicoterapia, no se ha puesto la atención suficiente a nivel investigativo a dicha brecha de conocimiento, lo cual ha generado un punto ciego que es necesario investigar.

En consonancia con lo anterior, en la presentación se propone indagar sobre aquellos elementos investigados ampliamente sobre la psicoterapia, considerar una traslación de dicha investigación a un contexto penitenciario y contribuir con propuestas técnicas que permitan poner en práctica los elementos recogidos para promover una mejor formación en interventores psicosociales, como potenciar sus resultados al intervenir en procesos de reinserción social.

METODOLOGÍA

Se realizó una revisión bibliográfica con respecto a la investigación actual existente referente a la importancia de las habilidades del interventor en los procesos de intervención psicosocial en reinserción social. A su vez, se realiza una revisión bibliográfica sobre la investigación existente sobre las habilidades del psicoterapeuta y su impacto en los resultados en psicoterapia. Las fuentes citadas en la presentación de este trabajo, contrastando

la literatura sobre eficacia terapéutica clínica con los estudios de resultados en el ámbito penitenciario y de justicia criminal.

Una vez identificada la investigación existente sobre las habilidades del interventor en la intervención psicosocial de interventores psicosociales, a partir del conocimiento teórico y práctico de las diferencias en el contexto clínico y penitenciario, en base a la investigación en psicoterapia, se plantean diferentes posibilidades técnicas para poder integrar dichos conocimientos a un contexto de reinserción social penitenciaria.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A partir de la revisión documental y bibliográfica realizada, se exponen los hallazgos estructurados en tres niveles: la evidencia del efecto del interventor, la transposición de variables clínicas al entorno forense y el desarrollo de orientaciones técnicas.

Evidencia del efecto del interventor en la reinserción

La literatura revisada confirma que, en el ámbito penitenciario, la calidad de las relaciones interpersonales entre el personal y los internos es un factor determinante en la preparación para la libertad. Se observó que las percepciones de los internos sobre las **Core Correctional Practices (CCP)** —como el uso eficaz de la autoridad y el modelado— presentan una correlación positiva significativa con su disposición para la reinserción social.

Transposición de hallazgos de la investigación en psicoterapia

Al analizar la eficacia terapéutica, los resultados indican que el método de tratamiento solo explica un 10% de la varianza en los resultados, mientras que la relación terapéutica y el terapeuta individual explican conjuntamente un 22%. Se identificó que variables como sexo, género y edad no son explicativas de la eficacia. En cambio, la investigación sobre los **"Supershrinks"** demuestra que un porcentaje minoritario de clínicos obtiene resultados un 50% superiores al promedio, manteniendo estos niveles de manera estable en el tiempo.

Adaptación al contexto penitenciario y orientaciones técnicas

Se determinó que la transposición de estas habilidades al entorno penitenciario enfrenta desafíos específicos, como la deseabilidad social y el efecto iatrogénico de trabajar en contextos de encierro. Como resultado de esta integración, se establecen las siguientes orientaciones técnicas:

- **Práctica Deliberada:** Los interventores más efectivos dedican significativamente más tiempo a reflexionar sobre sus casos y organizar la mejora de habilidades específicas.
- **Monitoreo de Resultados:** Es imperativo implementar sistemas de feedback (como el uso de CORE-OM o SRS) que otorguen voz al interno y permitan evaluar la alianza sesión a sesión.
- **Duda Profesional Sana:** La evidencia sugiere que los profesionales que cuestionan su propio desempeño obtienen mejores resultados que aquellos con una seguridad extrema en su criterio.

Para mejorar lograr la aplicación de los elementos investigados se proponen las siguientes medidas a aplicar:

1. **Sistemas de Feedback:** Implementar herramientas como el Outcome Rating Scale (ORS) o el Session Rating Scale (SRS) de Duncan y Miller. Estos permiten que el interno evalúe la sesión y la alianza, proporcionando datos en tiempo real al interventor.
2. **Supervisión Basada en Evidencia:** La supervisión no debe ser solo administrativa o clínica teórica; debe basarse en la observación directa de la práctica (videos o audios) para identificar y entrenar habilidades específicas.
3. **Fomento de la Autocompasión y la Reflexión:** Dado el alto desgaste del trabajo en cárceles, es vital que el profesional desarrolle una relación saludable consigo mismo para poder sostener la "duda sana" sin caer en el agotamiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Gimeno, P. (2022). *Mejorando los resultados en psicoterapia. Principios terapéuticos.* Pirámide.

Goldberg, S. B., Rousmaniere, T., Miller, S. D., Whipple, J., Nielsen, S. S., Hoyt, W. T., & Wampold, B. E. (2016). Do psychotherapists improve with time and experience? A longitudinal analysis of outcomes in a clinical setting. *Journal of Counseling Psychology, 63*(1), 1–11. https://doi.org/10.1037/cou0000131

Haas, S. M., & Spence, D. H. (2017). Use of Core Correctional Practice and inmate preparedness for release. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology, 61*(13), 1455–1478. https://doi.org/10.1177/0306624X15625992

Nissen-Lie, H. A., Rønnestad, M. H., Høglend, P. A., Havik, O. E., Solbakken, O. A., Stiles, T. C., & Monsen, J. T. (2017). Love yourself as a person, doubt yourself as a therapist? *Clinical Psychology & Psychotherapy, 24*(1), 48–60. https://doi.org/10.1002/cpp.1977

Norcross, J. C., & Lambert, M. J. (Eds.). (2019). *Psychotherapy relationships that work: Volume 1. Evidence-based therapist contributions* (3rd ed.). Oxford University Press.

Okiishi, J., Lambert, M. J., Nielsen, S. L., & Ogles, B. M. (2003). Waiting for supershrink: An empirical analysis of therapist effects. *Clinical Psychology & Psychotherapy, 10*(6), 361–373. https://doi.org/10.1002/cpp.383

Redondo, S. (2017). *Evaluación y tratamiento de delincuentes jóvenes y adultos.* Pirámide.

Wampold, B. E., & Imel, Z. E. (2015). *The great psychotherapy debate: The evidence for what makes psychotherapy work* (2nd ed.). Routledge.

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

El autor declara que el presente trabajo, titulado **"Habilidades del Terapeuta y Reinserción social: La investigación clínica aplicada al contexto penitenciario"**, no presenta conflictos de interés de índole personal, profesional ni económica que hayan influido en su elaboración, análisis o conclusiones. Asimismo, se hace constar que esta investigación no ha contado con fuentes de financiamiento externo, siendo un producto de la reflexión académica y revisión bibliográfica independiente.

Se confirma que el manuscrito es original, no ha sido publicado previamente ni se encuentra bajo revisión simultánea por otra entidad o revista científica. Como autor, asumo la responsabilidad íntegra del contenido aquí expuesto.

En cuanto a las consideraciones éticas, este trabajo se ha realizado bajo el estricto cumplimiento de las normas de citación y respeto a la propiedad intelectual. Al ser una investigación basada en revisión documental, no se han revelado datos personales sensibles de internos ni de personal penitenciario, garantizando el anonimato y la confidencialidad de la información secundaria utilizada.

Manejo de ira e impulsividad en hombres detenidos por violencia a la pareja

Patricia Candy López Zúñiga[1]

Estatuto metodológico: estudio empírico primario, no experimental, descriptivo-exploratorio (n=352).

RESUMEN

El incremento de la Violencia es y ha sido preocupante para la salud pública, lo que ha motivado la exploración del manejo de ira e impulsividad en 352 participantes internos masculinos acusados por violencia a la pareja en detención preventiva y con sentencia, del centro penitenciario Palmasola de la ciudad de Santa Cruz. La investigación es no experimental bajo el método descriptivo exploratorio, a través de instrumentos psicológicos clínicos-forenses. Donde se pudo constatar que tanto: Estado (Nivel bajo con un 65,91%), Rasgo (Nivel bajo con un 48,01% y Moderado con un 40,63%) ira e impulsividad (Nivel bajo con un 56,25%), se encontraban por debajo de lo esperado, excepto en el control interno de ira (Alto 64,77%). Esto conlleva a considerar la necesidad de fortalecer los recursos emocionales asertivos y así permitir reducir los estallidos de ira o impulsividad no planeada sin dejar de lado la restauración de la relación de pareja, a través de programas de reuniones restaurativas como parte preventiva.

Palabras clave**:** Violencia a la pareja, ira, impulsividad, prevención y practicas restaurativas.

INTRODUCCIÓN

En Bolivia las cifras de violencia a la pareja, específicamente a la mujer, son cada día más alarmantes, lo que nos plantea de qué manera reducir o prevenirlas. Para ello es necesario explorar directamente, previo consentimiento informado, a todos los internos varones que son ingresados por dicho delito (con detención preventiva y con sentencia) y explorar el manejo de impulsividad e ira, entre otros elementos y así proponer a partir de los

[1] Contacto: psicologiapasfe@gmail.com

resultados obtenidos, un programa de prácticas restaurativas; al interior y exterior del centro penitenciario. Es decir que puede ofertarse como medida de políticas sociales**.**

MARCO TEÓRICO

Estado de Arte: La psicología jurídica al ser una especialidad de la psicología, da respuesta a la justicia, al derecho y a la ley; lo que permite trabajar con el derecho y tiene la misión de generar políticas públicas (Ramón Arce, 2024).

De acuerdo a la OMS, la violencia de pareja es toda acción de la pareja o expareja que provoca daño físico, sexual o psicológico.

De acuerdo a la ley 348 en Bolivia (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia) constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer.

La impulsividad según Barratt (1985, 1993) es la predisposición a actuar de forma rápida, sin planificación o procesamiento reflexivo ante estímulos, sin considerar las consecuencias negativas para uno mismo o para otros

La ira: Según Charles D. Spielberger y colaboradores (1991) se entiende como la tendencia a experimentar estados de enfado y sus formas de expresión (hacia fuera, hacia dentro) y control, evaluando tanto el nivel actual como la predisposición general de una persona a sentirse enfadada con frecuencia.

Vacío en la Literatura: La obtención de los datos tiene el fin de proponer programa de prevención; encontrando material en la justicia restaurativa como recurso de colaboración en procesos judiciales. Sin embargo, la intervención desde las practicas restaurativas de tipo formal; al interior del penal junto al sistema primario, que es la familia o la pareja afectada (excluyendo feminicidio o intentos del mismo) y postpenitenciario, aún no se ha logrado encontrar referencias específicas, lo que nos lleva a proponer el programa de prácticas restaurativas de tipo formal.

Aportación específica: Se procede de acuerdo a los datos obtenidos, la elaboración de una propuesta, que permitirá aportar a la psicología jurídica en lo que respecta a medidas

preventivas como aporte a las políticas sociales. Relacionado a la violencia en la pareja; que permitirá el trabajo inter y multidisciplinario como abordaje ecosistémico.

Definición de concepto relevante: las practicas restaurativas de tipo formal, dará lugar a que se desarrolle en todo ámbito concerniente a la prevención de la violencia. De esta manera se señala lo planteado por Jean Schmitz: (2023). "*Las practicas restaurativas construyen comunidades saludables, previenen la violencia, aumentan el capital social reducen el crimen y el comportamiento antisocial, repara el daño y restablecen las relaciones sociales*." (p.38)

METODOLOGÍA

El estudio exploratorio fue realizado, previo consentimiento informado, a 352 interno en el centro penitenciario de Palmasola de Santa Cruz — Bolivia. Se utilizo cuestionarios, instrumentos psicométricos, recolección de datos, centralización de los mismos a través del programa estadístico IBM SPSS S-27.

Enfoque de investigación: El estudio adopta un enfoque mixto. Este enfoque permite comprender el manejo de impulsividad e ira en los internos acusados (preventivos y con sentencia) por violencia a la pareja, en los diferentes Puestos de Control.

Diseño de la investigación: Se emplea un diseño no experimental, transversal y de alcance exploratorio-descriptivo. El diseño es apropiado para contextos penitenciarios, donde no es posible la manipulación de variables, y permite identificar regularidades, distorsiones cognitivas, factores psicosociales y disposiciones actitudinales.

Población y Muestra: El tipo de muestreo es no probabilístico. La muestra es por conveniencia, es decir se invitó a todos los internos que de manera voluntaria puedan participar bajo consentimiento informado, sin presión alguna. Correspondiente a detenidos de manera preventiva (55.11%) y con sentencia (44.03%) por violencia a la pareja mujer.

Instrumentos de Recolección de Datos: Análisis documental, a través de Cuestionario cerrado de datos básicos socioculturales y evaluación psicométrica (IPDMUV, VALANTI, BIS-11 R, STAXI-2, PDQ4, SCL-90)

Procedimiento y Análisis: El estudio se desarrolló en obtener la autorización institucional y consentimiento informado, respetando los derechos humanos y normas éticas;

aplicación individual y grupal de instrumentos psicológicos, sistematización de la información y análisis de datos obtenidos.

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

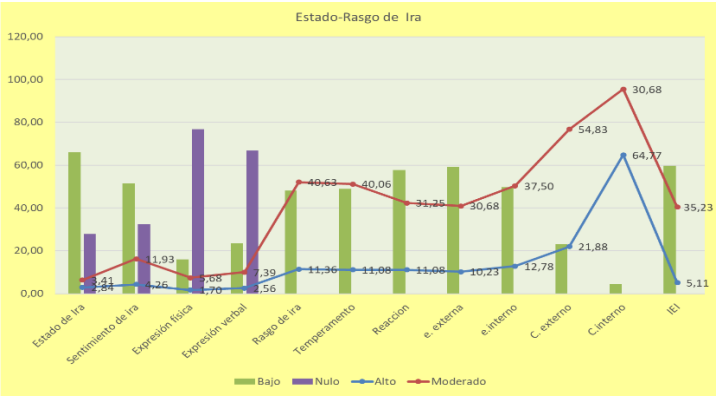
Presentación de Resultados:

Impulsividad

	IMP COGNITIVA	IMP MOTORA	IMP NO PLANEADA	TOTAL
Bajo	54,26	52,84	38,64	48,58
Medio	44,32	42,9	60,23	49,15
Alto	1,42	4,26	1,14	2,27

El 97.73% del total presenta impulsividad en rangos bajo y medio, lo cual sugiere que la mayoría de los internos evaluados no presentan alteraciones severas

Ira



El estado de ira (65.91%) y sentimientos de ira (51.42%) predominan en niveles bajos, lo cual sugiere que la mayoría de los evaluados no reconocen o no presentan frecuentemente un estado afectivo colérico al momento de la evaluación.

Discusión/Interpretación: Es altamente significativo las cifras mínimas (97.73%), en cuanto a la presencia de impulsividad (2.27%). El 44.32% se encuentra en nivel medio la impulsividad cognitiva (42.9%) y motora (42.9%), a diferencia de la impulsividad no planeada (60.23%) en nivel medio, lo que implica un descontrol impulsivo inesperado.

La supresión emocional es el intento de controlar los sentimientos de ira sin dejar de lado la experimentación intensa de los sentimientos de ira (Loinaz, 2010) lo que no garantiza la no reincidencia, caso contrario dará lugar a la puesta en acto la violencia desmedida e inesperada.

Limitaciones: Las limitaciones del tiempo fue un aspecto a considerar por los protocolos y cumplimiento a seguir al interior del centro penitenciario, así como profundizar y/o crear instrumentos psicológicos forenses cada vez más específicos a la demanda socio jurídica.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Síntesis de Hallazgos: La impulsividad y la ira, no determinan la violencia, sino la represión o evitación de manifestarlo adecuadamente.

Respuesta al Problema: Desde la psicología jurídica proveer de mayores recursos a través de programas de intervención de prevención social.

Aportaciones Teóricas/Prácticas: La escucha activa se da desde las Practicas Restaurativas formales pondrá lugar a la reducción de la violencia.

Líneas de Investigación futuras: Intervención preventiva desde la psicología jurídica a través de las PR de tipo formal para coadyuvar a la ciencia, justicia y núcleo social; como es la pareja y/o familia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ana M. Martin, F. F. (2020). *Psicología jurídica y forense: Investigación para la práctica profesional.* Sociedad Españolal de Psicología Jurídica y Forense.

Cayo, A. D. (2024). Enfoque restaurativo como medio de reparación del daño a las víctimas de violencia intrafamiliar en Bolivia. *JurisStudia*, 50–65.

Edwin Alfredo Arévalo Vázquez, G. d. (19 de 12 de 2024). *La justicia restauratia y las medidas de proteción en de casos de violencia contra la mujer.* Universidad Autonoma de Nueva Leon, México: revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/68/47

Enrique Echeburúa, P. J. (2016). Hombres violentos contra la pareja: tienen un trastorno mental y requieren tratamiento psicológico? *Terapia Psicológica, 34*(1), 31–40.

Katherin Montoya, J. H. (2025). Violencia contra la mujer: factores causales y consecuencias. *Revista Espacios, 46*(1), 1–10. https://doi.org/https://doi.org/10.48082/espacios-a25v46n01p13

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Yo Patricia Candy López Zúñiga, declaro que no existe conflictos de interés ni fuentes de financiamiento externo que hayan influido en la realización de este trabajo. Asimismo, confirmo que, en caso de haber sido requerida, se obtuvo la aprobación ética correspondiente, y no se han revelado datos personales sensibles sin el consentimiento adecuado. Asumo la responsabilidad conjunta del contenido. Declaro, además, que este manuscrito no ha sido publicado previamente ni se encuentra bajo revisión en alguna revista.

Prevención de conducta antisocial en infantes en conflicto con la ley

Norma Rocío Gutiérrez Vaca[1]

Estatuto metodológico: estudio empírico de método mixto (cuatro estudios integrados).

RESUMEN

Este trabajo tiene como objetivo analizar la atención institucional que el Estado mexicano brinda a los infantes menores de doce años en conflicto con la ley, con énfasis en la asistencia social como estrategia de prevención de la conducta antisocial, así como proponer lineamientos de política criminal orientados a fortalecer dicha atención. Para ello, se empleó un método de investigación mixto, con alcance explicativo, que integró cuatro estudios. El primero consistió en un análisis de contenido de las 32 leyes estatales de asistencia social; el segundo comparó, mediante un cuestionario aplicado a expertos, los modelos de atención en Guanajuato y Nuevo León; el tercero recopiló la perspectiva de especialistas de diversas entidades federativas; y el cuarto sistematizó estrategias institucionales a partir de encuestas aplicadas a representantes de 16 entidades del país. Entre los principales resultados, se identificó que únicamente 13 estados cuentan con leyes de asistencia social actualizadas y armónicas con otros marcos normativos, así como diferencias interinstitucionales significativas en protocolos, recursos, organización y enfoques de atención, influidas por factores como la profesión, la antigüedad y el género de los profesionales. Las conclusiones subrayan la necesidad de una intervención temprana, especializada e interdisciplinaria, basada en protocolos homogéneos, la inclusión de la familia y el seguimiento a la reincidencia, destacando que el replanteamiento de la asistencia social y su articulación con una política criminal preventiva resulta clave para garantizar los derechos de la infancia y reducir la manifestación futura de conductas antisociales.

Palabras clave: infantes en conflicto con la ley; conducta antisocial; estrategias de atención; asistencia social.

[1] Colaboradora de la Secretaría de Seguridad y Paz en Guanajuato, México. Académica de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, nminerva@gmail.com.

INTRODUCCIÓN

La investigación propone denominar *infantes en conflicto con la ley* a niñas y niños menores de doce años de edad acusados de la comisión de alguna conducta tipificada como delito por la legislación penal, diferenciándoles de las y los adolescentes en conflicto con la ley, quienes son sujetos de medidas judiciales específicas (Gutiérrez, 2023a).

El fenómeno de los infantes en conflicto con la ley se sitúa como una deuda histórica del Estado mexicano. Desde una perspectiva criminológica y de derechos humanos, la conducta antisocial infantil se concibe como un fenómeno multifactorial, influido por variables individuales, familiares, sociales e institucionales, lo que exige una intervención temprana basada en la prevención. En este contexto, la asistencia social se presenta como el principal mecanismo de atención para esta población; sin embargo, su implementación en México se caracteriza por ser desigual, fragmentada y, en muchos casos, carente de protocolos claros, recursos suficientes y adecuada articulación interinstitucional (Gutiérrez, 2023b).

Asimismo, se destaca la relevancia del marco normativo internacional y nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, particularmente los compromisos asumidos por el Estado mexicano en el marco de la Agenda 2030 y el objetivo 16, orientado a la construcción de sociedades pacíficas, inclusivas y con instituciones eficaces. La prevención temprana de la conducta antisocial infantil constituye no solo una obligación jurídica, sino también una estrategia fundamental de política criminal y de seguridad pública (Esquivel Hernández, 2015).

Finalmente, se justifica la pertinencia del estudio ante la escasez de investigaciones sistemáticas que analicen de manera integral la atención institucional a los infantes en conflicto con la ley desde los ámbitos legal, profesional y organizacional. En este sentido, la investigación busca contribuir al debate académico y a la toma de decisiones públicas, mediante un diagnóstico nacional y comparativo que permita fundamentar estrategias de atención más eficaces, homogéneas y orientadas a la prevención de la conducta antisocial desde la infancia. Para profundizar en este análisis, se invita a consultar la tesis doctoral titulada *Estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención*

de la conducta antisocial en México (Gutiérrez, 2024), en la que se desarrollan ampliamente los fundamentos teóricos, metodológicos y empíricos de esta problemática.

MARCO TEÓRICO

El marco teórico de la investigación se estructura a partir de una aproximación interdisciplinaria que integra aportes de la criminología, la teoría general de los sistemas y el modelo ecosistémico, con el propósito de explicar la conducta antisocial en la infancia y fundamentar estrategias de intervención temprana dirigidas a infantes en conflicto con la ley. En primer lugar, se revisan las principales teorías criminológicas sobre la delincuencia juvenil (Vázquez, 2003), destacando aquellas que conciben la conducta antisocial como un fenómeno multicausal, influido por factores individuales, familiares, sociales, económicos e institucionales. Estas perspectivas permiten alejarse de explicaciones reduccionistas y enfatizan la prevención temprana como eje central de la política criminal contemporánea (Cunjama y García, 2015; Vidaurri, 2016).

El estudio adopta como marco integrador la teoría general de los sistemas (Garza, 2020) y el modelo ecosistémico (Nateras, 2015), los cuales conciben al individuo como parte de un entramado dinámico de sistemas interrelacionados —familia, escuela, comunidad, instituciones y Estado— que influyen directamente en el desarrollo de conductas antisociales. Desde esta óptica, los infantes en conflicto con la ley no pueden ser analizados de forma aislada, sino como sujetos inmersos en contextos estructurales que condicionan tanto los factores de riesgo como los de protección, lo que resalta la responsabilidad del entorno institucional en la prevención del delito.

Asimismo, el marco teórico se apoya en la integración teorética, que permite articular distintos enfoques criminológicos sin perder coherencia analítica, y en la criminología crítica, corriente que pone énfasis en el papel del Estado, las instituciones y las políticas públicas en la producción, gestión y control del fenómeno delictivo (Lea, 2006). Desde esta perspectiva, se cuestiona la exclusión de los infantes menores de doce años del sistema de justicia especializado para adolescentes y se analizan las limitaciones estructurales de la asistencia social como mecanismo de atención cuando carece de recursos, protocolos claros y coordinación interinstitucional.

A partir de este andamiaje teórico, se definen las variables de investigación. Como variables independientes se identifican: a) la existencia de protocolos especializados y homogéneos para la atención de infantes en conflicto con la ley; b) la atención interdisciplinaria que incluya de manera activa a la familia; y c) el seguimiento a la conducta reincidente mediante registros y evaluaciones sistemáticas. La variable dependiente es la prevención de la conducta antisocial en México, entendida como la reducción del riesgo de reincidencia y del escalamiento hacia conductas delictivas en etapas posteriores del desarrollo. En conjunto, el marco teórico proporciona una base sólida para comprender la conducta antisocial infantil como un fenómeno prevenible y sustenta la necesidad de políticas públicas integrales, coherentes y con enfoque de derechos humanos.

METODOLOGÍA

La metodología se diseñó bajo un enfoque mixto, con alcance explicativo, con el objetivo de analizar de manera integral la atención institucional brindada a los infantes en conflicto con la ley en México. Este enfoque permitió articular técnicas cualitativas y cuantitativas para comprender tanto el marco normativo y las prácticas institucionales como las percepciones y experiencias de los profesionales involucrados en su atención.

La investigación se estructuró en cuatro estudios complementarios. El primero, de carácter cualitativo, consistió en un análisis de contenido de las 32 leyes estatales de asistencia social vigentes, con el propósito de identificar su nivel de actualización, armonización con otros instrumentos jurídicos y el reconocimiento explícito de los infantes en conflicto con la ley. El segundo estudio, también cualitativo, se desarrolló mediante un cuestionario aplicado a expertos de los estados de Guanajuato y Nuevo León, con el fin de comparar los modelos de atención, su naturaleza, procedimientos y enfoques institucionales.

El tercer estudio correspondió a un diseño cuantitativo, basado en una encuesta estructurada aplicada a 30 expertos de distintas entidades federativas, validada teóricamente y por especialistas, lo que permitió identificar tendencias, coincidencias y diferencias en torno a las estrategias de atención, la interdisciplinariedad y el seguimiento de la conducta reincidente. El cuarto estudio integró nuevamente un enfoque cuantitativo, mediante una

encuesta aplicada a representantes de 16 entidades federativas, con el propósito de sistematizar las estrategias institucionales existentes a nivel nacional.

La población de estudio estuvo conformada por funcionarios y profesionales responsables de la atención a infantes en conflicto con la ley, empleando muestras intencionales y no probabilísticas, dadas las características especializadas del fenómeno. El análisis de la información se realizó de manera diferenciada por estudio y posteriormente de forma integrada, lo que permitió contrastar resultados y fortalecer la validez interpretativa. En conjunto, la metodología posibilitó la construcción de un diagnóstico sólido y la formulación de propuestas de política criminal orientadas a la prevención temprana de la conducta antisocial infantil.

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados evidencian importantes desigualdades normativas, institucionales y operativas en la atención de los infantes en conflicto con la ley en México, lo que confirma la hipótesis central del estudio relativa a la ausencia de un modelo homogéneo y preventivo a nivel nacional. El primer estudio cualitativo mostró que solo 13 entidades federativas cuentan con leyes de asistencia social actualizadas y armónicas con otros marcos jurídicos relevantes, como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDHCU, 2024) y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (CDHCU, 2022). En el resto de los estados se identificaron leyes desactualizadas, reformas parciales o desarmonizadas, así como la omisión expresa de los infantes en conflicto con la ley como población sujeta de atención, lo que genera vacíos legales y contradicciones con el artículo 18 constitucional (Gutiérrez, 2023b).

El segundo estudio cualitativo, centrado en la comparación entre Guanajuato y Nuevo León, reveló diferencias sustantivas en la naturaleza de los programas de atención, su orientación institucional y los procedimientos aplicados. Mientras que en uno de los estados predomina un enfoque más estructurado y especializado, en el otro se observa una atención basada en los criterios de restitución de derechos por maltrato infantil. Esta comparación permitió identificar que la existencia de protocolos claros y áreas especializadas incide directamente en la calidad de la intervención y en la posibilidad de proyectar un seguimiento a los casos.

En los estudios cuantitativos se analizaron las principales tendencias en torno a la consideración de la asistencia social como el medio más adecuado para atender a los infantes en conflicto con la ley. Los resultados muestran que las personas con mayor antigüedad en la atención de esta población, así como los profesionales de la psicología y quienes se identifican con el género femenino, tienden a inclinarse con mayor fuerza por este tipo de intervención. En contraste, criminólogos, trabajadores sociales y un sector de los abogados cuestionan que la asistencia social, por sí sola, constituya la mejor forma de atención. Más allá de estas diferencias, se observa un consenso teórico respecto a la necesidad de una intervención temprana, interdisciplinaria y orientada a la prevención; no obstante, también se evidenció que, en la práctica, la prevención temprana se aplica con poca o nula frecuencia.

El análisis integrado permitió identificar áreas críticas de oportunidad, como la ausencia de protocolos homogéneos, la carencia de manuales de procedimiento, la insuficiencia de recursos humanos y materiales, y la débil coordinación interinstitucional. Asimismo, se detectó la falta de registros sistemáticos y de seguimiento a la conducta reincidente, lo que limita la evaluación de la efectividad de los programas y el diseño de intervenciones basadas en evidencia. Desde una perspectiva interpretativa, los hallazgos confirman que la atención a esta población permanece anclada en un modelo asistencial segmentado, más orientado a la contención que a la prevención integral.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

La discusión de los resultados permite afirmar que la atención institucional a los infantes en conflicto con la ley en México se caracteriza por una profunda división normativa, operativa y conceptual, lo que limita su capacidad preventiva y de protección de derechos. La exclusión de esta población del sistema de justicia especializado para adolescentes, sin la creación paralela de un modelo integral de atención, ha derivado en respuestas desiguales entre las entidades federativas, reproduciendo brechas territoriales y vacíos institucionales que inciden en el riesgo de reincidencia y en la continuidad de trayectorias delictivas (Farrington, 2019).

Desde una perspectiva criminológica, los resultados respaldan la prevención temprana como el eje más eficaz para enfrentar la conducta antisocial infantil; sin embargo, en la

práctica, este enfoque se aplica de manera limitada y reactiva. La ausencia de protocolos especializados, áreas estructuradas y personal capacitado impide materializar una intervención preventiva integral, lo que reduce la asistencia social a un enfoque predominantemente emergente (Fletes, 2004).

En términos conclusivos, la investigación confirma la validez de la hipótesis planteada, al demostrar que la prevención de la conducta antisocial infantil requiere protocolos especializados y homogéneos, atención interdisciplinaria con participación activa de la familia y mecanismos de seguimiento a la reincidencia. Asimismo, se concluye que el replanteamiento de la asistencia social dirigida a los infantes en conflicto con la ley debe concebirse como un componente estratégico de la política criminal y de la seguridad pública. Finalmente, se subraya que la atención a este grupo debe ser prioritaria pues constituye una responsabilidad estructural del Estado, cuyo cumplimiento es indispensable para garantizar los derechos de la infancia y avanzar hacia instituciones más eficaces, inclusivas y orientadas hacia la paz y la justicia social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (CDHCU). (2022, 20 de diciembre). *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.*

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (CDHCU). (2024, 24 de diciembre). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*.

Cunjama, E. y García, A. (2015). *Prevención social de las violencias: análisis de los modelos teóricos*. Instituto Nacional de Ciencias Penales INACIPE.

Esquivel Hernández, A. M. (2021). Criminología, prevención de la violencia y la agenda 2030 del

desarrollo sostenible. *Constructos Criminológicos*, 1(1), 111–128.

Farrington, D. (2019). Childhood risk and protective factors for early desisters, late desisters and life-course persistent offenders. *Revista Española de Investigación Criminológica*, *17*, 1–33.

Fletes, R. (2004). Asistencia social: alcances y limitaciones. *Estudios jaliscienses* (55): 48–63.

Garza, M. (2020). *El maltrato infantil como factor de riesgo de violencia en los adolescentes en conflicto con la ley del estado de Nuevo León.* [Tesis de doctorado]. Universidad Autónoma de Nuevo León.

Gutiérrez, N. (2023a). *Infantes en conflicto con la Ley y asistencia social en México: un análisis legislativo*. Tirant Lo Blanch.

Gutiérrez, N. (2023b). Infantes y adolescentes en conflicto con la ley penal en México. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística,* 11(21), agosto–diciembre.

Gutiérrez, N. (2024). *Estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México*. [Tesis de doctorado]. Universidad Autónoma de Nuevo León.

Nateras, L. (2015). *El desarrollo integral durante el curso de vida como base teórica, metodológica y empírica de la criminología clínica contemporánea.* [Tesis de doctorado]. Universidad Autónoma de Nuevo León.

Vidaurri, M. (2016). *Bases generales de criminología y política criminal*. México: Oxford.

Vázquez, C. (2003). *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminologías*. Colex.

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Declaro que no existen conflictos de interés ni fuentes de financiamiento externo que hayan influido en la realización de este trabajo. Asimismo, confirmo que, en caso de haber sido requerida, se obtuvo la aprobación ética correspondiente, y no se han revelado datos personales sensibles sin el consentimiento adecuado. Declaro, además, que este manuscrito no ha sido publicado previamente ni se encuentra bajo revisión en alguna revista.

Variables asociadas al cumplimiento de Beneficios Penitenciarios

Deysi Cofré Pozo[1]

Estatuto metodológico: estudio empírico primario, descriptivo-correlacional e inferencial (regresión logística) sobre datos administrativos del periodo 2001–2012.

RESUMEN

Investigación de tipo descriptivo correlacional, que pretendió identificar las variables que inciden en el cumplimiento de Beneficios Penitenciarios en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina I. Para efecto de esto, se recopiló información a partir del Sistema Interno de Gendarmería de Chile y del Departamento de Clasificaciones. Se tomó un muestreo aleatorio simple de la población que hizo uso de beneficios penitenciarios durante el periodo de Diciembre 2001 a Junio 2012. El análisis de datos fue descriptivo e inferencial, bajo el Modelo de Regresión Logística, que permitió evaluar el comportamiento de la variable dependiente (uso de beneficio penitenciario) en relacion a un conjunto de variables independientes que actuarían como predictoras. Se consideraron las variables independientes tales como: edad, años de escolaridad, situación de pareja, número de hijos, actividad laboral en el medio libre, etnia, reincidencia, tipo de delito, duración de condena, actividad laboral intrapenitenciaria, y además se integraron variables con fines descriptivos: tipo de beneficio penitenciario al momento del egreso, compromiso delictual, beneficio extrapenitenciario, tiempo de reingreso, calidad procesal del reingreso y tipo de delito del mismo. En conclusión, no se logró establecer un Modelo de Regresión Logística, en que tanto sus variables independientes como la constante fueran significativas. Sin embargo, dentro del total de los Modelos puestos a pruebas, el que más se acercó a lo esperado en términos estadísticos, incluye las variables: rango de edad, rango de condena, rango de número de hijos y delitos contra la Vida.

Palabras clave: Beneficios Penitenciarios, edad, hijos, duración de condena y tipología de delito.

[1] Psicóloga. Magíster en intervención psicojurídica y forense. Contacto: deysi.cofre@gmail.com

INTRODUCCIÓN

El presente estudio se contextualiza en el ámbito de la Psicología Jurídica Penitenciaria, en que la delincuencia no se soluciona simplemente con el castigo, tornándose necesario una responsabilidad social por reinsertar a la población privada de libertad. En el año 2013 se alcanzó una cifra de 52.140 sujetos privados de libertad, de los cuales 17.462 corresponden a la Región Metropolitana. Los Beneficios Penitenciarios surgen como una alternativa que favorecería el proceso de reinserción social de los sujetos. En el año 2013, un total de 2.215 reclusos hombres obtuvieron Salida Controlada al Medio Libre y Libertad Condicional. No obstante, en el año 2011, se estimaron 816 quebrantamientos, aumentando (23%) en el año 2012 a 1.073 internos (Gendarmería de Chile, 2013). De este modo, surge el vacío teórico que permita describir el perfil de los sujetos que presentarían mayores probabilidades de culminar favorablemente este proceso. El presente estudio tiene como objetivo identificar las variables que incidirían en el proceso de Beneficios Penitenciarios, configurando un resultado de acierto o fracaso frente a esta posibilidad de reinserción social. Se consideraron las variables independientes o predictoras tales como: edad, años de escolaridad, situación de pareja, número de hijos, actividad laboral en el medio libre, etnia, reincidencia, tipo de delito, años de condena, actividad laboral intrapenitenciaria. Las variables que se consideraron en el estudio corresponden principalmente a factores estáticos, a modo de contrarestar o comprobar lo que la evidencia empírica plantea al respecto.

MARCO TEÓRICO

El incumplimiento de los beneficios penitenciarios se ha visto cuestionado por el trabajo en general de Gendarmería de Chile, sus intervenciones intrapenitenciarias y el rol de los profesionales al momento de la evaluación para la obtención de esta salida gradual. En cuanto a evidencias empiricas, estudios internacionales que indagan sobre la asociación entre Beneficio Penitenciario (Libertad Condicional) y reincidencia, precisan que el 16% de la población investigada hace uso de esta salida durante el primer periodo de prisión, y los factores tales como, empleo y apoyo en libertad obtuvieron significativos efectos sobre la reducción de reincidencia. En tanto, la tasa de fracaso del Beneficio es menor respecto a los sujetos que no cuentan con dicha salida, y cumplen condena privativa de libertad

(Broadhurst, s/f). Respecto al tipo de delito, la reincidencia se manifiesta en mayor proporción en los delitos contra la propiedad, contra la libertad e intimidad (amenazas), mientras que los delitos sexuales, de Ley de Tránsito y Homicidios arrojan menores porcentajes de reincidencia. En la reincidencia específica, se observa una mayor especialización en los delitos contra la propiedad, en los de ley de drogas, y en los de ley de tránsito (manejo en estado de ebriedad) (Morales, Muñoz, Welsch y Fábrega, 2013).

Al momento de seleccionar aquellos sujetos idóneos para el uso de beneficio penitenciario, queda un gran vacío teórico. Investigaciones internacionales han delimitado la eficacia de la Libertad Condicional preguntándose por los factores que se asocian al éxito de dicha salida. El éxito de la Libertad Condicional se ha explicado principalmente por la capacidad de predecir e identificar el riesgo, en que investigaciones han demostrado que ciertos factores aumentan o disminuyen las probabilidades de fracaso. El valor predictivo de los factores asociados se advierte a través del análisis de covarianza que da cuenta que los sujetos usuarios de Libertad Condicional tienen menor reincidencia cuando se controlan ciertas variables (Broadhuerst, s/f).

Específicamente, un estudio realizado en el Oeste de Australia este estudio señala que dentro de los factores que varian significativamente en el resultado de la reincidencia, a parte de la raza y el género, se encuentra la edad, en que los jóvenes responden en mayor medida de forma desfavorable. Los delitos de carácter más grave, ausencia de encarcelamiento previo, participación de actividad laboral y educación redujeron el riesgo de uso de Libertad Condicional. A partir de estas investigaciones se identifican factores que requieren un mayor control estadístico: raza, sexo, edad y el número de delitos previos. Esto con el fin de evaluar los efectos específicos en relación a la Libertad Condicional, dado que al interactuar estos factores se incorporan efectos atribuibles a los programas de educación y trabajo (Broadhuerst, s/f). Otros artículos en relación a esta misma temática dan cuenta que aunque los sujetos posean empleo una vez egresado de la cárcel, no es suficiente para no volver a este lugar. Esto da cuenta que el fenómeno de la conducta delictiva no se comprende por un factor en sí, sino por la interacción de éstos (Burnet, 2010).

A partir de la revisión bibliográfica, se advierte tendencia a que la edad, situación de pareja, número de hijos, años de escolaridad, etnia, actividad laboral en el medio libre e intrapenitenciario, reincidencia, tipo de delito y años de condena como factores más significativos en el proceso de Beneficios Penitenciarios.

METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolló desde la metodología cuantitativa, con tipo de estudio descriptivo correlacional, en que se evaluó el comportamiento de una variable dependiente (uso de beneficio penitenciario) en relacion a un conjunto de variables independiente que actuarían como variables predictoras. Dado este diseño metodológico, se utilizó el Modelo de Regresión Logística que permite relacionar una variable dependiente dicotómica con una o más variables independientes cuantitativas y/o cualitativas. Se delimitó una variable categorica dicotomica que adoptó dos valores, acierto y fracaso del uso de Beneficio Penitenciario, en función de los factores que la literatura precisa como elementos asociados al proceso de Salida. La recolección de los datos se llevó a cabo principalmente desde el sistema interno de Gendarmería de Chile, con el cual trabaja el departamento de clasificaciones de la Unidad Penal Colina I. Además, se consideró el registro de Movimientos Beneficio Intrapenitenciario Historico y los informes anuales del Programa Seguimiento de Beneficios, que reporta el proceso de los sujetos. Para efecto de esta investigación, se consideró en la muestra todo sujeto que egresó del proceso de beneficio penitenciario, independiente del tipo de éste. El modelo de análisis se confeccionó de forma paralela al marco teórico, para así seleccionar los casos a estudiar de acuerdo a los factores predictores desarrollados. Tras esta toma de decisiones, se aplicó el muestreo aleatorio simple, en donde todos los casos tienen la misma probabilidad de ser seleccionados. La población total estaba compuesta por 683 sujetos usuarios de beneficio penitenciario, de los cuales quedaron 382 tras el muestreo con un nivel de confianza de 95%. Para llevar a cabo el análisis de información se construyó una base de datos en planilla Excel para posteriormente incorporarla al paquete estadístico SPSS, en donde las variables a estudiar se codificaron en números o palabras que fueran significativos para el investigador. Como segunda etapa se prosiguió con el análisis inferencial, en donde en primera instancia se aplicó la prueba de Regresión

Logística a cada una de las variables predictoras en función de la variable dependiente, con el fin de conocer el grado de asociación de las variables para posteriormente construir los modelos de regresión. Para esto, se utilizó el método "Introducir" permitiendo integrar las variables de acuerdo a la Teoría. Se obtuvo coeficientes de regresión y su respectiva significatividad. Modelo que estuvo sujeto a evaluación, considerando la eficacia predictiva que finalmente determinó la posibilidad de introducir modificaciones en el análisis y/o plantear concretamente los resultados y sus conclusiones (Cea, 2002).

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

El 78% de los casos cumplió el proceso de los permisos de salidas, frente al 22% de sujetos que fracasaron durante el uso de estos beneficios. Respecto a los tipos de Salidas al momento de egresar, se advierte que en términos generales el Beneficio de Fin de Semana ocupa el mayor porcentaje (43%), seguido por el Beneficio de Dominical (37%) y en último lugar la Salida Diaria (20%). De acuerdo a las variables demográficas, se advierte promedio de edad 37 años al momento de egresar y 7 años de escolaridad. Los sujetos solteros alcanzaron mayor proporción con un 62%, y en cuanto al número de hijos, se observa que el promedio fue dos hijos. Un 56% de los sujetos refiere haber realizado alguna actividad laboral formal previa al ingreso a cumplir condena. Los sujetos usuarios de Permisos de Salidas el 76% ya contaban con antecedentes penales y/o criminológicos ya sea como menor y/o mayor de edad (reincidencia legal y criminológica). En promedio los sujetos cumplían una condena de alrededor de 10 años, en que las condenas de 5 años fueron la más repetitivas. Concluido el proceso de uso de beneficio ya sea por fracaso o acierto, 147 sujetos volvieron a ingresar al sistema. En su mayoría re ingresan tras uno a tres años después, y con un máximo de tiempo de más de 10 años posteriores al uso de beneficio penitenciario. En definitiva, las variables demográficas no tienen incidencia estadística en el resultado que adopte el uso de Beneficio Penitenciario, no contribuirían a mayor probabilidad de acierto.

En cuanto a las variables criminológicas, se obtuvo significancia de 0,073 en reincidencia y una constante estadísticamente significativa de 0,000. Impresiona una relación negativa entre las variables (-0,575), pero dado que no se advierte significancia estadística, no se puede afirmar que aquellos sujetos reincidentes presentan menores

probabilidades de acierto. Las variables que no presentaron algún tipo de significancia no fueron expuestas en los hallazgos. Finalmente, no se logró establecer un Modelo de Regresión Logística en que tanto sus variables independientes como la constante fueran significativas. Sin embargo, dentro del total de los Modelos puestos a pruebas, el que más se acercó a lo esperado en términos estadísticos considera las variables: Rango de Edad, Rango de Condena, Rango de número de hijos y Delitos contra la Vida, que se observa en la siguiente tabla N°1.

Tabla N°1: Rango de Edad, Rango de Condena, Rango de número de hijos y Delitos contra la Vida

		B	E.T.	Wald	Gl	Sig.	Exp(B)	I.C. 95,0% para EXP(B)	
								Inferior	Superior
Paso 1(a)	Rango de Condena	-,454	,140	10,573	1	,001	,635	,483	,835
	Rango de edad	,726	,206	12,440	1	,000	2,066	1,381	3,093
	Rango de Hijos	-,710	,417	2,898	1	,089	,492	,217	1,114
	Delito contra la vida	1,156	,568	4,138	1	,042	3,176	1,043	9,670
	Constante	1,147	,551	4,333	1	,037	3,150		

Se puede estimar que cada cinco años de condena que se aumenten, menor es la probabilidad de acierto al Beneficio Penitenciario, presentando específicamente 0,635 de chance de no cumplir con la salida. En cuanto al rango número de hijos, no se aprecia significancia estadística (0,089) y eventualmente la relación entre las variables sería inversa. Las variables que presentan mayor probabilidad o chance de acierto son el rango de edad y los delitos contra la vida, observándose Exp (B) de 2, 066 y 3, 176 respectivamente. Esto quiere decir, que cada diez años de edad que tenga un sujeto aumenta la probabilidad en 2,066 veces más que aquellos sujetos de menor edad, y a su vez, si cumplen condena por delitos contra la vida, su probabilidad de acierto es 3,176 veces más.

En tanto, se puede describir que aquel sujeto que acierta al uso de Beneficio Penitenciario se caracteriza por presentar edad sobre la media, cumplir condenas bajas, y por delitos contra la vida, sumado a la posibilidad de ser padre.

Respecto a las limitaciones de la investigación, se advierten dificultades en la base datos ya que no se construyó para fines exclusivamente de este estudio, más bien se ordenó y codificó con información facilitada por la Unidad Penal. De este modo, se estimaron variables que fueron tomadas en el ingreso a cumplir condena en el C.C.P. Colina I, las cuales en el transcurso del tiempo van cambiando, por ejemplo, años de escolaridad, número de hijos y situación de pareja. En un supuesto, de que estas variables fueran evaluadas culminado el proceso de permiso de salida, seguramente modificarían los resultados obtenidos en la investigación dando otra configuración al resultado de dichos Beneficios otorgados por Gendarmería. Además de esto, queda abierta la posibilidad de errores en cuanto a muestro, recolección de datos, tamaño de la muestra u otros, por ende, los datos fueron leídos principalmente en función de la teoría.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En un nivel descriptivo, se advirtió que los fracasos se dan en su mayoría durante el uso de Salida Dominical, a diferencia de los que aciertan concluyen su proceso con el permiso de Fin de semana, es decir, pareciera ser que los permisos de salida arrojan mejores resultados a medida que se va avanzando en el proceso y se deja desplegar el potencial del sujeto. La literatura difiere a los resultados obtenidos, en el primer acercamiento a la libertad durante la salida dominical presentan mayores proporciones de fracaso. Factor familia se puede visualizar de forma indirecta por medio de las variables: situación de pareja, número de hijos y actividad laboral intrapenitenciaria. Entonces, cabe preguntarse sí la variable familia actuaría como un factor protector o de riesgo al momento de hacer uso de Beneficio Penitenciario. El lazo afectivo de tener pareja y la actividad laboral podrían alterar las redes o la vinculación con los valores criminológicos y las pautas de comportamiento que esto conlleva (Laub y Sampson, 2001).

Los hallazgos coinciden con la literatura respecto al tiempo que tardan en reingresar y el tiempo que se plantea como tiempo óptimo de seguimiento del uso de beneficio. Los internos de Colina I tardan en reingresar en promedio posterior a tres años y medio. Los

resultados son más favorables cuando hay una supervisión obligatoria de los sujetos, a diferencia de aquellos casos que fueron puestos en libertad sin condiciones de control. Pues, en el caso particular de Colina I, un 55,10% de los sujetos que reingresan al sistema, previamente obtuvieron Libertad Condicional, no obstante, a pesar de la supervisión de este beneficio, vuelven a cometer delito (Ostermann, 2011). En los resultados se advierte que tantos los sujetos que fracasaron como los que acertaron tardan tres años y medio en reingresar. La literatura señala que el éxito se entiende cuando el sujeto se mantiene en libertad tres años después de la prisión.

El sujeto que reingresa al sistema se caracteriza por tener 37 años de edad promedio, sin pertenencia a etnia, 2 hijos, 7 años de escolaridad, soltero y con alguna experiencia laboral en el medio libre. Estos datos apuntan a un sujeto que se ha reformulado su proyecto vital evaluando los pro y contra de sus decisiones. La lógica del proceso evolutivo, supone que a mayor edad menor probabilidad de volver a cometer el mismo error (Nagin, Cullen y Lero, s/f). El rango de edad al agruparlo con otras variables, tales como, rango de condena, reincidencia y actividad en el medio libre, aumenta las posibilidades de acertar en casi 2 veces más que aquellos sujetos que presentan menor rango de edad. Del mismo modo, al integrar las variables, rango de condena, rango número de hijos y delitos contra la vida, el chance también alcanza las 2 veces más de probabilidad. La edad en conjunto con ciertas variables demográfica y criminológicas, y la probabilidad de éxito del Beneficio aumentaría en el tiempo, por cada diez años de edad aumentaría las posibilidades de cumplir con dichas salidas (Bahr, Harris, Fisher y Harker, 2010).

Los años de escolaridad no predicen el éxito de Beneficio Penitenciario, ya sea por sí sola como en conjunto con otras variables. En un nivel descriptivo se observó que gran parte de los sujetos que cumplieron con los permisos de salidas, contaban con octavo básico antes de ingresar a cumplir condena. Como lo plantea la literatura, las tasas de fracaso se concentran principalmente en aquellos sujetos que poseen educación inferior a nueve años, y sus cifras van disminuyendo de acuerdo a la adquisición de niveles de escolaridad (Lefebvre, 1994).

En relación al factor situación de pareja, impresiona que tampoco hay significancia estadistica al asociarla directamente con el Beneficio Penitenciario o con otras variables. La situación de cárcel deteriora los vínculos afectivos, en donde generalmente ya han pasado por otras Unidades Penales y han debido enfrentar problemáticas complejas (Lefebvre, 1994). El número de hijos no obtuvo valores significativos, no ostante, se advierte que en su mayoria tanto los sujetos que cumplieron como los que fracasaron en el permiso de salida, tenían al menos un hijo (Sung, 2011).

Las variables demograficas y criminologicas no logran precedir el proceso de Beneficio Penitenciario, ya que no se considera el papel que juega la elección individual en esta posibilidad de cambio. La literatura empírica entrega orientaciones respecto al fenómeno de los permisos de salida, pero al momento de visualizarlo en la realidad chilena, los resultados difieren enormemente.

A partir de lo anterior, se puede establecer que las variables edad, duración de condena y tipo de delito contra la vida incidirían sobre las posibilidades de éxito o fracaso del uso de Beneficio Penitenciario, sumado al ejercicio del rol paterno. No lograr un modelo de regresión logística perfecto en su significancia estadística, se comprende dado lo complejo que es el fenómeno de los Beneficios Penitenciarios. Es necesario incluir tanto variables estáticas como dinámicas. Se advirtió que las variables en conjunto adquieren mayor significancia, dado que es imprescindible hacer la distinción entre la significancia estadística y la relevancia a nivel teórico y práctico.

Sería interesante identificar en los periodos de tiempo en que se dan más fracasos, por medio de un estudio de supervivencia, en donde se puede ver el comportamiento de las variables de una forma longitudinal. Del mismo modo, sería un gran aporte construir un diseño de estudio que identifique en detalles quienes vuelven por nuevo delito durante el periodo que se encuentra quebrantado o sólo por saldo de condena, ya que permitiría aproximarse, por ejemplo, al fenómeno del desistimiento de la conducta delictiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bahr, S., Harris, L., Fisher, J. y Harker, A. (2010). Successful Reentry: What Differentiates Successful and Unsuccessful Parolees?. International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology, 54(5), 667–692.

Broadhurst, R. (s/f). Evaluating Impreisonment and Parole: Survival Rates or Failure Rates. University of Crime Research Centre, Australia, 25–39.

Burnett, R. (2010). The Will and the Ways to Becoming an Ex-Offender. International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology, 54(5), 663–666.

Cea, M. (2002). Análisis "Logit", Capitulo 2,. En M. Cea (Ed.), Análisis multivariable. Teoría y práctica en la investigación social (pp.126–153). Madrid: Editorial Sintesis.

Gendarmería de Chile (2013). Estadística de Población Penal atendida al 31/04/2013 por Subsitemas y Tipo de Población según sexo. Unidad de Estadística, Subdirección Técnica.

Laub, J. y Sampson, R. (2001). Understanding desistance from crime. Crimen and Justice, 28, 1–69.

Lefebvre, L. (1994). The demographic characteristics of offenders on day parole. Correctional Service Canada, 6(3), 1–5.

Morales, A., Muñoz, N., Welsch, G. y Fábrega, J. (2013). Reincidencia en el sistema penitenciario chileno. Fundación Paz Ciudadana y Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibañez.

Nagin, D., Cullen, F., y Lero, C. (s/f). Impresonment and Reoffending, in Tonry M (ed), Crime and justice: an annual review of research: vol 38. Chicago, IL: University of Chicago Press.

Ostermann, M. (2011). How do Former Inmates Perform in the Community? A Survival Analysis of Rearrests, Reconvictions, and Technical Parole Violations. Crime & Delinquency, 20(10), 1–25.

Sung, H. (2011). From Diversion to Reentry: Recidivism Risks Among Graduates of an Alternative to Incarceration Program. Criminal Justice Policy Review, 22(2), 219–234.

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Yo, Deysi Maribel Cofré Pozo, cédula de identidad 16568.123–1, declaro que no existen conflictos de interés ni fuentes de financiamiento externo que hayan influido en la realización de este trabajo. Asimismo, confirmo que se obtuvo la aprobación ética correspondiente, solicitando permiso a Gendarmería de Chile para utilizar información, sin revelar datos personales sensibles sin el consentimiento adecuado. He revisado y aprobado la versión final de este manuscrito, asumiendo la responsabilidad del contenido. Declaro, además, que este manuscrito no ha sido publicado previamente ni se encuentra bajo revisión en alguna revista. Esta investigación se llevo a cabo en el marco académico para optar al título de grado de Magister en Intervenciones Psicojurídicas y Forense, bajo la supervisión del especialista en prevención del delito el Sr. Rodrigo Pantoja Vera.

Violencia sexual y ciberataques en medios digitales: Una mirada victimológica a la agresión en línea.

Paulina Ortega Abarca[1]

Estatuto metodológico: ensayo teórico basado en revisión de literatura, sin recolección de datos primarios.

RESUMEN

En los últimos años, con el surgimiento de las nuevas tecnologías de información y comunicación, hemos sido testigos de nuevas formas de violencia, cuya germinación es de crucial importancia para la investigación. Ejemplos como el ciberacoso, la extorsión, la difusión de imágenes íntimas y el hostigamiento hacia las personas levantan señales de alerta a nivel global respecto de cuáles son los horizontes victimológicos y criminológicos posibles ante este nuevo contexto de ciberdelincuencia en plataformas digitales.

Desde la psicología, en tanto disciplina que estudia y aborda el comportamiento humano, resulta necesario dialogar y debatir respecto del comportamiento digital de las personas, sentando bases teóricas que permitan nutrir estos campos. Este objetivo es el que guía las bases de mis estudios doctorales que realizo en el Programa de Doctorado en Psicología de la Universidad Diego Portales, y de la ponencia exhibida en el 24° Congreso ALPJF Chile 2025.

La ponencia muestra una selección de literatura que ha integrado tanto estudios teóricos como empíricos. Desde los aportes de la victimología, se han abordado tres problemáticas emergentes aplicadas a este campo: a) la figura de la "víctima ideal" y sus criterios de validación social en entornos virtuales; b) las técnicas de neutralización favorecidas por el anonimato digital; y c) la conformación de un continuum víctima-agresor como prolongación de las dinámicas de violencia presentes en contextos fuera de línea.

Esta revisión concluye de manera preliminar la necesaria implicancia de que la investigación científica se aproxime a estos nuevos ciberdelitos y su impacto psicológico en víctimas; así como también demuestra desafíos para los marcos legales y políticos de Latinoamérica.

[1] Programa de Doctorado en Psicología, Universidad Diego Portales de Chile, paulina.ortega@mail.udp.cl

Palabras clave: ciberataque, violencia sexual, ciberespacio, victimología, identidad online.

INTRODUCCIÓN

Actualmente, se estima que más de cinco mil millones de personas cuentan con acceso a Internet en el mundo (Ritchie et al. 2025), realidad en la cual Latinoamérica ocupa el tercer lugar con mayor acceso diario a la red (Cepalstat 2025). Este escenario demuestra la sostenida expansión de Internet en los últimos años (Cepalstat 2025). Pese a ello, este crecimiento ha traído nuevas problemáticas sociales, como por ejemplo, la ocurrencia de ciberdelitos (Separa et al. 2023; Antunes 2025).

Al respecto, en los últimos diez años, los estudios provenientes desde la criminología y victimología han demostrado un sostenido interés en los contextos virtuales, en virtud de la proliferación de ciberdelitos y conductas de transgresión a la norma, específicamente redes sociales (RRSS), foros y aplicaciones de mensajería instantánea (Stalans. et al., 2018; Agustina et al. 2020). Sobre esto, se han identificado tres dimensiones en las que se hacen presente los ciberdelitos: ciberdelito económico, ciberdelito social y ciberdelito político (Miró Llinares, 2012).

Particularmente, los ciberdelitos sociales "afectan a bienes personalísimos como el honor, la intimidad, la dignidad o la libertad sexual" (Morillas, 2011, p.793), y, principalmente, las principales motivaciones que están detrás de los ciberdelitos tienden a ser las mismas que ocurren en delitos fuera de Internet (Yar et al. 2019), tales como la codicia, el impulso sexual, el afán de poder y la venganza hacia otras personas (Grabosky 2004).

En este orden de ideas, este estudio propone un marco explicativo para comprender las violencias sexuales en entornos digitales desde una perspectiva victimológica. Para ello, presenta evidencia teórica y empírica sobre cómo se configura este fenómeno: sus contextos de ocurrencia, las poblaciones más vulnerables, y los factores que inciden en su prevalencia. Posteriormente, se desarrolla un análisis de los aportes de la victimología para interpretar las violencias sexuales digitales como parte de un continuo de violencia que tiene origen en el mundo físico, pero que se intensifica y transforma en los entornos virtuales. Para ello se realiza un recorrido por las teorías vinculadas a la dinámica víctima-perpetrador y las reacciones sociales tras el delito. Así, se aborda la teoría de la

neutralización y su relación con el anonimato digital; la teoría de las actividades rutinarias en este tipo de victimización; la teoría del mundo justo en contextos digitales; las respuestas del entorno social frente a la victimización sexual en línea; y la construcción social de la figura de la "víctima ideal".

MARCO TEÓRICO

La violencia facilitada por tecnologías no representa una ruptura con las formas tradicionales de violencia, sino más bien una continuidad y, en muchos casos, una intensificación de estas prácticas en el entorno virtual, en donde la evidencia empírica ha diagnosticado que mujeres, niñas, personas con discapacidad, personas de género sexo-diverso, son quienes reciben mayores tasas de victimización por estos medios, en especial por violencia sexual facilitada por medios digitales (MESECVI, 2022). Este nuevo contexto tecno-social plantea desafíos no sólo para la regulación normativa, sino también para la victimología.

Los medios digitales han hecho posible auto-construir una identidad para interactuar en línea, la cual no siempre se corresponde con los comportamientos, creencias y pautas que las personas sostienen de manera offline. La identidad tecnológica (o identidad virtual) ha sido definida como el autoconcepto de una persona y la percepción de su relación con la tecnología de la información, la cual engloba creencias, actitudes y comportamientos relacionados con el uso y la interacción con la tecnología (Agarwal et al., 2000; Nagy et al., 2014; Nash, 2023). Esta identidad permite explorar diferentes facetas de sí mismo, expresar aspectos de la personalidad que quizás se reprimen en la vida offline; en tanto los medios digitales ofrecen un lienzo en blanco donde las personas pueden controlar la información que proyectan (Salimkhan et al., 2010).

De esta manera, los medios digitales se configuran como territorios en los que puede emerger un comportamiento distinto a lo que se manifiesta en contextos presenciales. Esta transformación en la conducta puede explicarse por una serie de elementos propios del entorno virtual que favorecen un cierto distanciamiento con respecto a las normas, controles y exigencias que rigen la interacción tradicional cara a cara. Entre estos factores se encuentra la ausencia de contacto visual directo, la sensación de anonimato, la disminución de la presión social en tiempo real y la posibilidad de operar bajo identidades ficticias

(Lapidot-Lefler et al., 2015). Dichas condiciones tienden a disminuir los niveles de inhibición y ansiedad que regulan el comportamiento en contextos sociales tradicionales, lo que permite a los individuos adoptar conductas más reveladoras, desinhibidas o incluso transgresoras (Bargh et al., 2002; Derlega et al., 1993; Stern, 2004; Nash et al., 2000).

Esta desinhibición online no solo facilita formas más abiertas de expresión personal, también puede dar lugar a prácticas que cruzan los límites éticos. En este contexto, el ciberataque emerge como una de las manifestaciones más complejas. Ha sido definido como "un acto o comportamiento agresivo que se lleva a cabo mediante medios electrónicos por un grupo o individuo de manera repetida y prolongada en el tiempo contra una víctima que no puede defenderse fácilmente" (Arató et al., 2020, p.2). Este tipo de violencia presenta características distintivas, entre ellas destacan (a) la existencia de una audiencia mucho más amplia, que puede presenciar y amplificar la humillación de la víctima; (b) la capacidad prácticamente ilimitada de almacenamiento y circulación de contenidos en Internet, lo que permite que el material abusivo permanezca accesible durante largos periodos y pueda ser replicado continuamente; y (c) el anonimato del agresor, condición frecuente en estos casos, dado que entre el 20% y el 30% de las víctimas de violencias digitales no logran identificar a la persona responsable de la agresión (Kwan et al., 2013).

Esto plantea retos significativos en términos de prevención, intervención y protección de los derechos de las personas en los espacios virtuales, en tanto los ciberataques pueden tener serios impactos físicos y psicológicos en las personas que lo reciben (Portilho et al., 2023), por ejemplo, la presencia de síntomas depresivos, ansiedad, comportamientos autolesivos y abuso de sustancias (Ybarra, 2004). Asimismo, las personas que han sido víctimas de violencia sexual digital presentan manifestaciones y signos que van desde el abandono escolar, abandono del lugar de trabajo, aislamiento social, sentimientos de estrés constante, ataques de pánico o incluso intentos suicidas ante la escasa reparación y visibilidad de su malestar (Kwon et al., 2019).

METODOLOGÍA

La revisión teórica se realizó mediante selección de literatura, destacándose por su relevancia temática y contribución conceptual, integrando estudios teóricos y empíricos. Desde los aportes de la victimología, se abordan tres problemáticas emergentes aplicadas

a este campo: a) la figura de la "víctima ideal" y sus criterios de validación social en entornos virtuales; b) las técnicas de neutralización favorecidas por el anonimato digital; y c) la conformación de un continuum víctima-agresor como prolongación de las dinámicas de violencia presentes en contextos fuera de línea.

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Este artículo ha examinado el fenómeno de la violencia sexual en entornos digitales y sus diversas manifestaciones, constituyendo una forma de victimización que registra un crecimiento sostenido en el tiempo, cuya comprensión aún es limitada en tanto fenómeno emergente.

En virtud de los desarrollos tecnológicos, nuestros espacios de interacción han ido migrando progresivamente desde el espacio analógico al espacio virtual, incluyendo las interacciones en el ámbito de la sexualidad (Morillas, 2011). Esto conlleva nuevas posibilidades, pero también importantes riesgos. Así, la ciberdelincuencia (Brenner, 2007) ha generado una gran preocupación a nivel global (Clough, 2010), obligándonos a generar nuevas regulaciones (Scott et al., 2001) y desafiando al campo de la investigación para encontrar nuevas respuestas.

Entender las causas y consecuencias de este tipo de violencia emergente mediante TIC's requiere incorporar la mirada de la victimología, disciplina que recupera la perspectiva de quienes son protagonistas y principales afectados por estos hechos, mayoritariamente mujeres (ANCI, 2020; INMUJERES CDMX, 2017; MINTIC, 2025; SaferNet Brasil, s.f.).

Desde la victimología, se ha ofrecido un marco explicativo y conceptual que evidencia un todavía carente debate respecto a la visibilidad de las nuevas víctimas digitales, quienes aún dependen de narrativas culturales dominantes que tienden a excluir experiencias de sufrimiento no ajustadas a los modelos tradicionales de victimización. En este sentido, la figura de la "víctima ideal" (Christie, 1986) continúa operando como un filtro que invisibiliza múltiples formas de daño, especialmente aquellas mediadas por las nuevas tecnologías.

Desde el campo victimológico y criminológico, teorías como la de las actividades rutinarias (Cohen y Felson, 1979; Finkhelor, 2016; Clough, 2010) y los mecanismos de

neutralización (Fattah, 1999; Hwang et al., 2016; Petruccelli et al., 2017; Sykes y Matza, 1957) permiten comprender cómo el entorno digital facilita nuevas formas de perpetración, amparadas en el anonimato, la accesibilidad de las víctimas y la escasa vigilancia institucional. Estas perspectivas contribuyen a explicar por qué estas violencias persisten en un contexto aún escasamente regulado, donde las víctimas no siempre son reconocidas ni protegidas de manera efectiva.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Los hallazgos aquí discutidos subrayan la urgencia de revisar los marcos normativos y narrativas sociales respecto a estas formas de violencias, ya que, si bien se han producido avances en el estudio de este fenómeno, persisten limitaciones estructurales como la escasa legislación adaptada al entorno digital en el territorio latinoamericano, la insuficiente formación de los actores judiciales y policiales, y un campo investigativo que aún carece de sistematización y profundidad empírica.

En función de esto, se identifican líneas de investigación futura tales como a) la ampliación y adecuación de los marcos legales que reconozcan el daño digital más allá del contacto físico; b) la promoción de estudios empíricos comparativos que permitan dimensionar regionalmente la problemática, entendiendo su sensibilidad a las realidades territoriales y culturales; y c) el fortalecimiento de enfoques interdisciplinarios que integren saberes provenientes de la psicología, la criminología, victimología, el derecho, los estudios de género y la ciencia de datos, a fin de construir respuestas más justas, inclusivas y eficaces frente a las violencias sexuales en entornos digitales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agarwal, R., & Karahanna, E. (2000). Time flies when you're having fun: Cognitiveabsorption and beliefs about information technology usage. *MIS Quarterly, 24*(4), 665–694. https://doi.org/10.2307/3250951

Agencia Nacional de Ciberseguridad, Gobierno de Chile. (2020). Ciberviolencia contra la mujer: Cifras y sucesos que debemos saber. *Revista Cibersucesos: Investigación, tendencia y concientización.* https://anci.gob.cl/ciberconsejos/cibersucesos-n4/

Antunes, D. C. (2025). Tecnologia, subjetividade e autoritarismo: Ferramentas para forjar novas possibilidades. En A. A. Santos, V. Donard, & M. S. Torres (Orgs.), *Ciberpsicologia e humanidades digitais* (pp. 301–313). Pimenta Cultural.

Arató, N., Zsidó, A. N., Lénárd, K., & Lábadi, B. (2020). Cybervictimization and cyberbullying: The role of socio-emotional skills. *Frontiers in Psychiatry, 11*, 248. https://doi.org/10.3389/fpsyt.2020.00248

Bargh, J. A., McKenna, K. Y. A., & Fitzsimons, G. M. (2002). Can you see the real me? Activation and expression of the true self on the Internet. *Journal of Social Issues, 58*(1), 33–48. https://doi.org/10.1111/1540–4560.00247

Brenner, S. W. (2007). Cybercrime jurisdiction. *Crime, Law and Social Change, 46*(4–5), 189–206. https://doi.org/10.1007/s10611–007–9063–7

Clough, J. (2010). *Principles of cybercrime*. Cambridge University Press.

Cohen, L., & Felson, M. (1979). Social Change and Crime Rate Trends: A routine activity approach. *American Sociological Review, 44*(588–608).

Christie, N. (1986). The Ideal Victim, en E. Fattah (Ed), *From Crime Policy to Victim Policy* (pp. 17–30). Macmillan.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (s. f.). CEPALSTAT — Portal de estadísticas [Panel interactivo]. https://statistics.cepal.org/portal/cepalstat/dashboard.html?lang=es

Derlega, V.L., Metts, S., Petronio, S., Margulis, S. T. (1993). *Self-disclosure.* London: Sage.

Fattah, E. A. (1999). The vital role of victimology in the rehabilitation of offenders and their reintegration into society. En *Resource Material Series No. 56* (pp. 71–85). United Nations Asia and Far East Institute for the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders (UNAFEI). https://www.unafei.or.jp/publications/pdf/RS_No56/No56_10VE_Fattah3.pdf

Finkelhor, D., Cuevas, C. A., & Dara, P. L. (2016). *El modelo de las cuatro condiciones previas: Una evaluación.* En El manual de Wiley sobre teorías, evaluación y tratamiento de los delitos sexuales. Wiley. https://doi.org/10.1002/9781118574003.wattso002

Hannah Ritchie, Edouard Mathieu, Max Roser, and Esteban Ortiz-Ospina (2023) — "Internet" Published online at OurWorldinData.org. Retrieved from: 'https://ourworldindata.org/internet' [Online Resource]

Hwang, J., Lee, H., Kim, K., Zo, H., & Ciganek, A. P. (2016). Cyber neutralisation and flaming. *Behaviour & Information Technology, 35*(3), 210–224. https://doi.org/10.1080/0144929X.2015.1135191

Instituto de las Mujeres, CDMX (2017). *Programa Anual PAIMEF 2016: CDMX Ciudad Segura y Amigable para la Mujeres y las Niñas.* https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Estudios_Diagnosticos/PlanAccionesPublicas_RedesSociales.pdf

Kwan GCE, Skoric MM. Facebook bullying: An extension of battles in school. *Comput Hum Behav (2013) 29*:16–25. doi: 10.1016/j.chb.2012.07.014

Kwon, M., Seo, Y. S., Dickerson, S. S., Park, E., & Livingston, J. A. (2019). 0802 Cyber victimization and depressive symptoms: A mediation model involving sleep quality. *Sleep, 42(Supplement 1)*, A322. https://www.proquest.com/openview/7c2e7ed8fec0bf4bfc60c9a30eee70f7/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2046369

Lapidot-Lefler, N., & Barak, A. (2015). The benign online disinhibition effect: Could situational factors induce self-disclosure and prosocial behaviors? *Cyberpsychology: Journal of Psychosocial Research on Cyberspace, 9*(2), Article 3. https://doi.org/10.5817/CP2015–2–3

Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) (2022). *Informe Ciberviolencia y Ciberacoso contra Mujeres y Niñas en el Marco de la Convención Belém do Pará.* https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/mesecvi-Ciberviolencia-ES.pdf

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. (2025). Sala de Prensa: comprometidos con la prevención de la violencia de género. https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/277281:MinTIC-comprometido-con-la-prevencion-de-la-violencia-de-genero-en-linea

Morillas Fernández, D. L., Patró Hernández, R. M., & Aguilar Cárceles, M. M. (2011). *Victimología: Un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización.* Dykinson.

Nagy, P., & Koles, B. (2014). The digital transformation of human identity: Towards a conceptual model of virtual identity in virtual worlds. *Convergence, 20*(3), 276–292. https://doi.org/10.1177/1354856514531532

Nash, K. (2023). Exploring the impact of self-concept and IT identity on social media influencers' behavior: A focus on young adult technology features utilization. International *Journal of Human-Computer Interaction*. https://doi.org/10.1080/10447318.2023.2271235

Petruccelli, I., Barbaranelli, C., Costantino, V., Gherardini, A., Grilli, S., Craparo, G., et al. (2017). Moral disengagement and psychopathy: A study on offenders in Italian jails. *Psychiatry, Psychology and Law, 24*(5), 770–783. https://doi.org/10.1080/13218719.2017.1291291

Portilho Carvalho, T., Monteiro Fernandes, O., & Carvalho Relva, I. M. de S. (2023). Ciberacoso, personalidad y síntomas psicopatológicos en adolescentes y jóvenes. *Revista CES Psicología, 16*(2), 1–16. https://doi.org/10.21615/cesp.6389

SaferNet Brasil. (s.f.). Indicadores Helpline. https://indicadores.safernet.org.br/helpline/helpline-viz/helpchart-page.html

Salimkhan, G., Manago, A. M., & Greenfield, P. M. (2010). The Construction of the Virtual Self on MySpace. *Cyberpsychology: Journal of Psychosocial Research on Cyberspace, 4*(1), Article 1. https://cyberpsychology.eu/article/view/4231

Scott. A., Semmens, L., & Willoughby, L. (2001). Women and the Internet: The natural history of a research project. In E. Green & A. Adam (Ed.), *Virtual gender: Technology, consumption and identity* (pp. 3–27). London:Routledge.

Separa, L. A. C., & Gapasin, A. R. P. (2023). Modes and meanings of language use in social media. In *Handbook of Social Media Use: Online Relationships, Security, Privacy, and Society* (Vol. 2023, pp. 165–192).

Stern, S. R. (2004). Expressions of identity online: Prominent features and gender differences in adolescents' world wide web home pages. *Journal of Broadcasting & Electronic Media, 48*, 218–243.

Sykes, G. M., & Matza, D. (1957). Techniques of neutralization: A theory of delinquency. *American Sociological Review, 22*(6), 664–670.

Ybarra ML. Linkages between depressive symptomatology and Internet harassment among young regular Internet users. *CyberPsychology Behav (2004) 7*(2), 247–57. doi: 10.1089/109493104323024500

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Declaro que no existen conflictos de interés ni fuentes de financiamiento externo que hayan influido en la realización de este trabajo. Asimismo, confirmo que, en caso de haber sido requerida, se obtuvo la aprobación ética correspondiente, y no se han revelado datos personales sensibles sin el consentimiento adecuado. He revisado y aprobado la versión final de este manuscrito, asumiendo la responsabilidad del contenido. Declaro, además, que este manuscrito no ha sido publicado previamente ni se encuentra bajo revisión en alguna revista.

SECCIÓN VI: ÉTICA Y GESTIÓN DEL RIESGO EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Guía práctica para la investigación ética en violencia contra la infancia y la adolescencia

(Dirección y coordinación) Noemí Pereda[1]

Ana M. Greco[2]

Marina Bartolomé[3]

Elizabeth Suárez-Soto[4]

Bárbara Kanter[5]

(Colaboración) FAPMI[6]

(Colaboración) Fundación RANA[7]

Estatuto metodológico: documento normativo-institucional; síntesis de una guía de buenas prácticas, no es artículo de investigación primaria.

RESUMEN

Este texto sintetiza la "Guía práctica para la investigación ética en violencia contra la infancia y la adolescencia", elaborada por el grupo GReVIA (Universitat de Barcelona). La guía busca orientar a investigadores que trabajan con niños, niñas y adolescentes (NNA) en estudios sobre violencia, proporcionando un marco práctico para anticipar dilemas éticos y tomar decisiones consistentes con el interés superior del niño y la protección integral de sus derechos. A partir de directrices internacionales (incluido el proyecto ERIC de UNICEF) y de la evidencia acumulada en la literatura especializada, el documento estructura preguntas operativas a lo largo del ciclo de investigación: desde la justificación del estudio y el diseño metodológico, hasta el consentimiento y asentimiento, la minimización de daños, la confidencialidad y el cierre con devolución de resultados. La guía subraya retos recurrentes cuando los participantes son menores de edad: desigualdad de poder con el investigador adulto, complejidades del consentimiento parental y manejo de información sensible. Además, describe una metodología de elaboración basada en

[1] Grupo de Investigación en Victimización Infantil y Adolescente (GReVIA), Universitat de Barcelona, España.
[2] Grupo de Investigación en Victimización Infantil y Adolescente (GReVIA), Universitat de Barcelona, España.
[3] Grupo de Investigación en Victimización Infantil y Adolescente (GReVIA), Universitat de Barcelona, España.
[4] Grupo de Investigación en Victimización Infantil y Adolescente (GReVIA), Universitat de Barcelona, España.
[5] Grupo de Investigación en Victimización Infantil y Adolescente (GReVIA), Universitat de Barcelona, España.
[6] Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI), España.
[7] Fundación RANA, España.

revisión bibliográfica y consulta a 24 expertos de España y América Latina. En conjunto, el documento ofrece un "checklist" de decisiones críticas y buenas prácticas para maximizar el valor social de la investigación sin sacrificar seguridad, dignidad y agencia de los NNA.

Palabras clave: investigación ética, violencia contra la infancia, consentimiento y asentimiento, riesgos y beneficios, confidencialidad, devolución de resultados.

INTRODUCCIÓN

La investigación sobre violencia contra la infancia y la adolescencia enfrenta una tensión estructural: por un lado, existe una necesidad social urgente de producir evidencia para prevenir, detectar e intervenir; por otro, involucrar a NNA puede aumentar su exposición a riesgos (emocionales, sociales o de seguridad) si el estudio se diseña o ejecuta sin salvaguardas sólidas. La guía de GReVIA se posiciona en esa frontera y propone una respuesta pragmática: transformar la ética en un componente operativo del diseño, no en un trámite administrativo.

El documento parte de la constatación de que, cuando los participantes son menores de edad, emergen tres focos de conflicto ético de manera especialmente frecuente: (i) la desigualdad de poder entre el investigador adulto y el NNA; (ii) la necesidad de consentimiento informado por parte de madres/padres o tutores, y la simultánea obligación de obtener el asentimiento del propio NNA; y (iii) la confidencialidad de información potencialmente reveladora de victimización o situaciones de riesgo. Con ese diagnóstico, la guía organiza un conjunto de preguntas que acompañan al investigador desde el inicio hasta el cierre del proyecto.

Un supuesto central es que, en violencia, la "no investigación" también tiene costos: el paso del tiempo puede borrar información relevante y la ausencia de datos dificulta desarrollar políticas y programas ajustados a necesidades reales. En esa lógica, la guía defiende que investigar con NNA puede ser éticamente justificable y, en ciertos contextos, necesario, siempre que se adopten protecciones adicionales, se minimice el daño y se maximice el beneficio individual y colectivo.

MARCO CONCEPTUAL Y PRINCIPIOS ÉTICOS

La guía se apoya en un marco ético clásico en investigación con personas, destacando los parámetros del Informe Belmont: respeto y autonomía, beneficencia (y no maleficencia) y justicia. En su formulación operativa: el respeto implica el derecho a decidir participar o retirarse, recibir información suficiente y comprensible, y reconocer protecciones adicionales cuando la autonomía está disminuida (como ocurre con NNA). La beneficencia obliga a reducir riesgos al mínimo y a justificar que el estudio busca beneficiar al colectivo infantil o al grupo al que pertenece. La justicia exige escuchar consideraciones de los participantes, otorgarles relevancia y responder a ellas de modo proporcional.

El documento también vincula estos principios con marcos históricos y normativos (por ejemplo, Nuremberg y Helsinki) y con la idea de interés superior del niño. En investigaciones sobre violencia, ese interés superior se traduce en decisiones concretas: qué preguntar, cómo preguntar, quién lo pregunta, en qué condiciones, qué se hará si aparece información de riesgo y cómo se protegerá la identidad.

En cuanto a la justificación de investigar con NNA, la guía sugiere partir por una pregunta incómoda pero necesaria: ¿es realmente necesario reclutar menores o existen fuentes alternativas? La respuesta suele ser que los NNA son la fuente más directa para ciertos fenómenos (por ejemplo, experiencias, percepciones y significados), pero esa necesidad debe demostrarse con revisión exhaustiva de literatura y con objetivos claros. La guía advierte explícitamente contra estudios motivados por incentivos personales (por ejemplo, "engrosar el currículum"), e insiste en mantener ideologías, prejuicios y preconceptos fuera del análisis.

Finalmente, el capítulo sobre "retorno de lo invertido" (ROI) enfatiza el valor social: no basta con publicar, sino que se debe considerar cómo el conocimiento se traducirá en mejoras para la infancia y adolescencia (prevención, detección, intervención o políticas).

METODOLOGÍA DE ELABORACIÓN DE LA GUÍA

Para construir la guía, GReVIA combinó dos fuentes principales. Primero, una revisión bibliográfica: búsqueda en bases de datos electrónicas y revistas especializadas del ámbito de la violencia contra la infancia, integrando literatura teórica y estudios empíricos relevantes para la toma de decisiones éticas. Segundo, una consulta a expertos mediante

cuestionario en línea: se recibieron 24 respuestas de investigadores de distintos equipos, con presencia de España (11), Chile (9), Argentina (2), Colombia (1) y México (1). Según se reporta, el 75% de quienes respondieron contaba con más de seis años de experiencia investigando con menores víctimas de violencia.

El resultado es un documento de orientación práctica, estructurado por preguntas y decisiones a lo largo del ciclo de investigación, y complementado con ejemplos y referencias para profundizar.

Antes de iniciar un estudio, la guía propone un conjunto de verificaciones: (i) justificación basada en evidencia previa y en la necesidad real del nuevo estudio; (ii) evaluación de fuentes alternativas y del costo ético de incorporar NNA; (iii) identificación de sesgos y supuestos del equipo investigador; y (iv) planificación de recursos y apoyos necesarios para manejar revelaciones de violencia o malestar durante la participación.

Contenidos principales (I): Diseño, método y consentimiento

Consideraciones metodológicas. La guía subraya que un estudio éticamente aceptable debe ser también metodológicamente sólido: si el diseño está sesgado o es débil, expone a NNA a riesgos sin producir conocimiento útil. Para reducir sesgos recomienda: apoyo metodológico, muestra y criterios de inclusión/exclusión bien definidos, instrumentos válidos y adaptados, y un procedimiento estandarizado de aplicación.

Consentimiento y asentimiento. Se entiende como una decisión explícita y voluntaria tomada con información suficiente. En menores, implica coordinar consentimiento de madres/padres/tutores con el asentimiento del NNA, respetando el derecho a disentir y retirarse. Debe ser comprensible, voluntario y continuo, e incluir límites de confidencialidad ante situaciones de riesgo.

Decisión	**Pregunta**	**Síntesis**
Justificación	¿Es necesario?	Aporte nuevo + valor social.
Validez	¿Resultados útiles?	Reducir sesgos; instrumentos válidos.
Consentimiento	¿Voluntario e informado?	Consentimiento + asentimiento; derecho a retirarse.

Riesgo	¿Qué pasa si hay peligro?	Protocolos definidos y comunicados.

Contenidos principales (II): Consentimiento avanzado y consecuencias

Consentimiento en contextos complejos. La guía aborda escenarios frecuentes en investigación sobre violencia: dificultades para obtener consentimiento parental, participación en centros/instituciones, y estudios en otros países con marcos normativos distintos. En estos casos, insiste en documentar la ruta legal y ética, priorizar el interés superior del NNA y mantener la decisión del menor como un componente central (asentimiento/disentimiento), aun cuando existan autorizaciones institucionales.

Consecuencias del estudio: daños y beneficios. La guía plantea que los riesgos deben reducirse "al máximo" y categoriza daños potenciales en físicos, represalias y sufrimiento psicológico/emocional. Un principio rector es que los beneficios deben superar los posibles daños, y que la forma de respuesta del equipo ante un reporte de violencia puede convertir la experiencia de investigación en riesgo o en beneficio. Por eso, sugiere comunicar de antemano qué apoyos se ofrecerán y cómo se gestionarán solicitudes de ayuda.

Para prevenir o minimizar daño, se proponen medidas como: preparación del equipo (incluyendo entrenamiento), procedimientos de contención, adaptación del lenguaje e instrumentos, posibilidad de pausas o interrupción sin penalización, y derivaciones claras a servicios competentes cuando corresponda. A nivel de beneficios, la guía diferencia beneficios para: (a) el NNA (por ejemplo, acceso a información o apoyo); (b) el grupo al que pertenece; y (c) la sociedad (mejor diseño de políticas y programas).

Contenidos principales (III): Privacidad, ruptura de confidencialidad y cierre

Privacidad: qué es y cuándo debe romperse. La guía vincula privacidad con dos objetivos: proteger el derecho a la intimidad y maximizar la validez de los datos. Recomienda planificar desde el inicio: qué información es necesaria (preguntas concretas, evitando revelaciones innecesarias), cómo se recolectará (instrumento, espacio físico, quién aplica), cómo se almacenará (seguridad, acceso restringido, cifrado cuando se transfieren datos) y cómo se presentarán resultados sin comprometer identidades.

Un punto clave es que la confidencialidad no es absoluta: ante detección de una situación de riesgo, se debe activar el protocolo definido y, según corresponda, informar a

autoridades o redes de protección. La guía insiste en que esta posibilidad y sus condiciones deben explicitarse al inicio (consentimiento/asentimiento), para evitar falsas expectativas.

Cierre de la investigación. Devolver resultados se presenta como una obligación basada en el principio del respeto. Puede ser grupal o individual, y debe adaptarse a la comprensión de los participantes. La guía identifica beneficios potenciales de la devolución, como: mostrar la importancia de la participación, reducir la sensación de explotación, aportar información útil para mejorar calidad de vida o prevenir daños futuros, diseminar más allá del círculo académico y sensibilizar sobre el valor de investigar violencia.

A modo de síntesis, se propone el siguiente listado operativo para equipos de investigación:

- Protocolos escritos para revelaciones de violencia y rutas de derivación.
- Materiales de información adaptados por edad y verificación de comprensión.
- Plan de privacidad (recolección, almacenamiento, análisis, difusión).
- Estrategia de devolución y comunicación responsable de hallazgos.
- Capacitación del equipo en interacción sensible y manejo de malestar.

DISCUSIÓN E IMPLICACIONES

La guía destaca que en violencia la ética no es un "extra": es una parte del método. Su aporte principal es obligar a planificar, antes del terreno, decisiones críticas (consentimiento/asentimiento, manejo de revelaciones, privacidad, derivaciones y devolución), evitando improvisación ante situaciones previsibles. Además, vincula rigor metodológico con responsabilidad pública: el conocimiento debe tener valor social y traducirse en mejoras para la infancia y adolescencia (prevención, detección, intervención o políticas).

CONCLUSIONES

Investigar violencia contra la infancia con participación directa de NNA puede ser éticamente justificable y socialmente necesario, pero solo si se integra la ética como parte del diseño y la ejecución. La guía sintetiza principios (respeto, beneficencia, justicia) y los traduce en decisiones operativas: justificación sólida, metodología rigurosa, consentimiento/asentimiento continuo, minimización de daños, protección de privacidad y cierre responsable con devolución. Su valor práctico reside en ayudar a planificar protocolos y

respuestas antes de enfrentar dilemas en terreno, reduciendo riesgos para los participantes y aumentando la calidad y utilidad del conocimiento.

REFERENCIAS (SELECCIÓN BREVE)

Becker-Blease, K.A., & Freyd, J.J. (2006). Research participants telling the truth about their lives: The ethics of asking and not asking about abuse. *American Psychologist, 61*(3), 218–226.

Graham, A., Powell, M., Taylor, N., Anderson, D., & Fitzgerald, R. (2013). *Ethical Research Involving Children (ERIC)*. UNICEF Office of Research.

Kirk, S. (2007). Methodological and ethical issues in conducting qualitative research with children and young people: A literature review. *International Journal of Nursing Studies, 44*(7), 1250–1260.

Shalowitz, D.I., & Miller, F.G. (2005). Disclosing individual results of clinical research: Implications of respect for participants. *JAMA, 294*(6), 737–740.

United States National Commission for the Protection of Human Subjects of Biomedical, & Behavioral Research. (1979). *The Belmont report: Ethical principles and guidelines for the protection of human subjects of research*. The Commission.

La Psicología Policial como Estrategia de Minimización del Riesgo

Jorge Alexis Tobón Rodríguez[1]

Estatuto metodológico: ensayo teórico-aplicado sobre función policial y riesgo psicosocial.

RESUMEN

La función policial se desarrolla en escenarios de alta exigencia emocional, cognitiva y jurídica, donde cada decisión operativa puede tener consecuencias significativas para el funcionario, la ciudadanía y la institucionalidad. En Colombia, los integrantes de la Policía Nacional están expuestos de manera constante a situaciones de violencia, presión social, ambigüedad normativa y carga laboral acumulativa, factores que incrementan el riesgo psicosocial y pueden afectar la calidad del juicio en contextos críticos. Este artículo tiene como objetivo analizar el aporte de la Psicología Policial, como subespecialidad de la Psicología Jurídica, en la minimización del riesgo psicojurídico asociado a la toma de decisiones policiales. Metodológicamente, se desarrolló un estudio de carácter teórico–analítico, basado en la revisión de literatura científica, documentos institucionales y marcos normativos aplicables, integrados con la experiencia profesional en contextos policiales. Los resultados evidencian que el estrés crónico, el trauma acumulado y la ausencia de acompañamiento psicológico continuo constituyen factores determinantes en la aparición de errores operativos con repercusiones disciplinarias y penales. A partir de este análisis, se propone un modelo preventivo estructurado en cuatro ejes: evaluación psicológica continua, entrenamiento en toma de decisiones bajo presión, acompañamiento emocional operativo y articulación jurídica–psicológica. Se concluye que la incorporación sistemática de la Psicología Policial permite anticipar fallas humanas, fortalecer la actuación conforme a derecho y promover una función policial más humana, preventiva y legítima en el contexto latinoamericano.

Palabras clave: Psicología Policial — Psicología Jurídica — Derechos Humanos — Riesgo Psicosocial — Función Operativa

[1] Magister Psicología Jurídica y Forense, UDES, jalextobon2827@gmail.com

INTRODUCCIÓN

La función policial cumple un papel central en la garantía del orden público, la convivencia ciudadana y la protección de los derechos fundamentales. No obstante, esta labor se desarrolla en escenarios de alta exigencia emocional y operativa, donde la toma de decisiones inmediatas suele ocurrir en contextos de riesgo, violencia o conflicto social. En este marco, el error policial tiende a analizarse desde una lógica sancionatoria posterior, dejando en segundo plano los factores psicológicos y psicosociales que influyen en la conducta del funcionario durante el servicio.

En Colombia, la multiplicidad de roles asignados a la Policía Nacional, junto con la exposición constante a situaciones potencialmente traumáticas, la sobrecarga laboral y la ambigüedad normativa de ciertos procedimientos, inciden negativamente en el bienestar psicológico de los uniformados y pueden comprometer la calidad del juicio en escenarios críticos, incrementando el riesgo de consecuencias jurídicas.

Desde esta perspectiva, la Psicología Jurídica aporta herramientas para comprender la conducta humana en contextos regulados por la ley, mientras que la Psicología Policial se consolida como una subespecialidad orientada a la prevención y al fortalecimiento del desempeño operativo. En este sentido, el presente artículo propone una reflexión teórica y aplicada sobre el aporte de la Psicología Policial como estrategia para anticipar y minimizar el riesgo psicojurídico, promoviendo enfoques preventivos que protejan al funcionario antes de que el error operativo derive en consecuencias legales, disciplinarias o personales.

MARCO TEORICO

La Psicología Jurídica se configura como un campo interdisciplinar orientado al análisis del comportamiento humano en contextos regulados por normas y decisiones con consecuencias legales. Su interés no se limita a la evaluación posterior al hecho, sino que incorpora la comprensión de los factores cognitivos, emocionales y contextuales que influyen en la conducta. En la función policial, esta perspectiva resulta especialmente relevante, dado que las actuaciones se desarrollan bajo condiciones de presión, incertidumbre y riesgo, donde el juicio humano es determinante para la legalidad y legitimidad de la intervención.

La literatura científica evidencia que la labor policial se asocia a elevados niveles de estrés ocupacional, desgaste emocional y riesgo de *burnout*, derivados de jornadas extensas, altas demandas psicológicas y exposición reiterada a eventos traumáticos (Raigoso, 2016; INSHT, 2015). Estudios recientes confirman que estos factores psicosociales afectan la salud mental de los funcionarios e inciden directamente en su desempeño operativo, incrementando la probabilidad de errores en la toma de decisiones (Cecilio et al., 2023; González-Navarro et al., 2023).

En contextos operativos y rurales expuestos a confrontaciones violentas, se ha observado que el estrés post-enfrentamiento, la ansiedad y los síntomas depresivos se relacionan con un deterioro progresivo del juicio y de la autorregulación emocional (Morale & López, 2025). De forma complementaria, investigaciones en unidades especializadas del sector defensa han identificado niveles elevados de cansancio emocional y despersonalización asociados a la sobrecarga laboral, lo que refuerza la necesidad de intervenciones preventivas estructuradas (Salinas et al., 2020).

En el contexto colombiano, existen disposiciones institucionales orientadas a la protección del bienestar psicológico del personal policial, como la Cartilla de prevención de la conducta suicida (Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, 2012), la Política Integral de Salud Mental (Ministerio de Defensa Nacional, 2019) y el Reglamento de Bienestar Laboral Policial (Resolución 1572 de 2023). No obstante, su implementación continúa enfrentando el desafío de trascender enfoques predominantemente reactivos, limitando su impacto preventivo sobre el riesgo psicojurídico.

METODOLOGÍA

El presente artículo se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un diseño teórico–analítico y descriptivo–reflexivo, orientado a examinar el aporte de la Psicología Policial como estrategia de minimización del riesgo psicojurídico en el ejercicio de la función policial. Este enfoque permitió analizar de manera integrada los procesos psicológicos, los contextos institucionales y los marcos normativos que inciden en la toma de decisiones policiales.

La estrategia metodológica se basó en una revisión narrativa de literatura científica y técnica en idioma español, priorizando estudios empíricos, artículos académicos y

documentos institucionales relacionados con estrés ocupacional, riesgos psicosociales, burnout, toma de decisiones bajo presión y salud mental en contextos policiales. Se incluyeron investigaciones desarrolladas en América Latina y Europa, así como documentos oficiales de la Policía Nacional de Colombia y del sector defensa, por su relevancia normativa y contextual.

Como criterios de inclusión se consideraron publicaciones entre los años 2012 y 2025, con pertinencia directa para la labor policial y disponibilidad de fuentes verificables, excluyendo documentos de carácter divulgativo sin sustento técnico. El análisis se realizó mediante lectura comprensiva y categorización temática, identificando ejes relacionados con factores de riesgo psicosocial, impacto del estrés en la toma de decisiones y estrategias institucionales de prevención, integrados posteriormente en un modelo conceptual de carácter preventivo.

De manera complementaria, el análisis incorporó la experiencia profesional del autor en contextos policiales y forenses, utilizada de forma reflexiva y contextual, sin constituirse como evidencia empírica directa. Esta aproximación permitió contrastar la literatura con la realidad operativa y reforzar una mirada ética y humanizada sobre la función policial, orientada a la anticipación del riesgo psicojurídico y al fortalecimiento de la legitimidad institucional.

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

El análisis de la literatura científica y de los documentos institucionales revisados evidencia hallazgos convergentes respecto a los riesgos psicosociales que inciden en la función policial y su impacto en la toma de decisiones con implicaciones jurídicas. De manera consistente, los estudios analizados señalan que el estrés ocupacional crónico, el trauma acumulado y la sobrecarga laboral constituyen factores centrales en el deterioro del juicio, la autorregulación emocional y el desempeño operativo del personal policial (Raigoso, 2016; Cecilio et al., 2023; González-Navarro et al., 2023).

Uno de los resultados más relevantes es que los errores operativos con consecuencias disciplinarias o penales no responden, en la mayoría de los casos, a eventos aislados, sino a procesos acumulativos de desgaste psicológico. Investigaciones desarrolladas en contextos policiales especializados y rurales muestran que la exposición reiterada a

situaciones de violencia incrementa los niveles de ansiedad, agotamiento emocional y despersonalización, afectando la capacidad de tomar decisiones ajustadas a derecho en escenarios críticos (Salinas et al., 2020; Morales & López, 2025).

Desde el enfoque de la toma de decisiones policiales, se ha identificado que, bajo condiciones de alta presión emocional, los funcionarios recurren con mayor frecuencia a atajos cognitivos y respuestas automatizadas, influenciadas por la fatiga y las demandas organizacionales. Si bien estos mecanismos pueden resultar funcionales en situaciones de urgencia, su uso prolongado y no regulado incrementa el riesgo de actuaciones impulsivas o desproporcionadas, especialmente en ausencia de acompañamiento psicológico y entrenamiento decisional sistemático (Valdivia, 2022).

En el contexto colombiano, los documentos institucionales analizados reflejan un reconocimiento formal de la importancia del bienestar psicológico del personal policial. Instrumentos como la *Cartilla de prevención de la conducta suicida* (Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, 2012), la *Política Integral de Salud Mental* (Ministerio de Defensa Nacional, 2019), el *Reglamento de Bienestar Laboral Policial* (Resolución 1572 de 2023) y programas como la *Estrategia 4D* evidencian avances normativos relevantes. No obstante, persiste una brecha entre el marco normativo y la implementación operativa de acciones preventivas continuas orientadas a la anticipación del riesgo psicojurídico.

A partir de estos hallazgos, se propone un modelo preventivo de minimización del riesgo psicojurídico, estructurado en cuatro ejes: evaluación psicológica continua, entrenamiento en toma de decisiones bajo presión, acompañamiento emocional operativo y articulación jurídica–psicológica. Este modelo no busca reemplazar los mecanismos disciplinarios existentes, sino complementarlos mediante una lógica de prevención y cuidado institucional, orientada a reducir errores operativos, fortalecer la legalidad de la actuación policial y promover una función policial más humana, ética y legítima en Colombia y otros contextos latinoamericanos.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Los hallazgos derivados del análisis teórico y normativo confirman que la función policial se desarrolla en un entorno de alta complejidad psicojurídica, donde el desempeño operativo no puede comprenderse únicamente desde el cumplimiento normativo o la evaluación

posterior al error. La literatura revisada coincide en señalar que el estrés crónico y el trauma acumulado afectan de manera directa la calidad del juicio y la toma de decisiones del personal policial, incrementando el riesgo de consecuencias disciplinarias, penales y personales (Raigoso, 2016; Cecilio et al., 2023; González-Navarro et al., 2023).

En este sentido, los planteamientos de Valdivia (2022) permiten comprender que, en situaciones policiales críticas, las decisiones suelen estar condicionadas por factores emocionales y organizacionales que reducen la deliberación racional. Cuando estos factores no son abordados de forma preventiva, el error operativo emerge como un fenómeno multidimensional, más asociado al desgaste psicológico sostenido y a condiciones estructurales que a fallas individuales o déficits de formación técnica.

En el contexto colombiano, si bien existe un marco normativo orientado a la protección del bienestar psicológico del personal policial, su implementación continúa siendo fragmentada y predominantemente reactiva. Programas como la *Política Integral de Salud Mental*, el *Reglamento de Bienestar Laboral Policial* y la *Estrategia 4D* representan avances significativos, pero su impacto podría fortalecerse mediante una integración más explícita y transversal de la Psicología Policial como estrategia preventiva del riesgo psicojurídico.

Desde esta perspectiva, la propuesta de un modelo preventivo basado en evaluación psicológica continua, entrenamiento en toma de decisiones bajo presión, acompañamiento emocional operativo y articulación jurídica–psicológica permite replantear la intervención institucional desde una lógica de anticipación del riesgo. Este enfoque no debilita la responsabilidad jurídica ni el control disciplinario, sino que contribuye a reducir la probabilidad de errores operativos y a promover actuaciones más conscientes, proporcionadas y ajustadas a derecho.

En conclusión, la incorporación sistemática de la Psicología Policial como subespecialidad aplicada de la Psicología Jurídica constituye una oportunidad estratégica para humanizar la función policial, proteger al funcionario y fortalecer la legitimidad institucional. Prevenir el error policial no implica eximir responsabilidades, sino reconocer que el cuidado de la salud mental del personal es una condición esencial para garantizar la seguridad

ciudadana y el respeto por los derechos humanos, especialmente en los contextos latinoamericanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cecilio, R., et al. (2023). Salud mental y estrés laboral en un grupo de policías municipales. *Revista de Estudios Clínicos e Investigación Psicológica, 4*, 1–17. https://cecipre-vista.mx/RECIP/article/view/4

Dirección de Sanidad de la Policía Nacional. (2012). *Cartilla de prevención, detección y primeros auxilios en casos de conducta suicida*. Policía Nacional de Colombia.

Dirección de Sanidad de la Policía Nacional. (2023). *Boletín informativo Línea de Apoyo Emocional*. Policía Nacional de Colombia. https://www.policia.gov.co

Dirección General de la Policía Nacional de Colombia. (2023). *Reglamento de Bienestar Laboral Policial* (Resolución 1572 de 2023). https://www.policia.gov.co/normatividad/resolucion-1572–2023

Fondo de Riesgos Laborales del Sector Defensa. (2018). *Protocolo de intervención psicosocial para el sector defensa* (Versión 4.0). Ministerio de Defensa Nacional, Colombia.

González-Navarro, P., et al. (2023). Factores psicosociales de riesgo y burnout en policías: un análisis de redes. *Anales de Psicología, 39*(3), 423–433. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212–97282023000300014

INSHT — Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. (2015). *El estrés policial*. https://www.diba.cat/documents/467843/58064690/el-estres-policial-en-revista-insht-84-oct-2015.pdf

Ministerio de Defensa Nacional — SSMP. (2019). *Política integral de salud mental del sistema de salud de las Fuerzas Militares y Policía Nacional de Colombia* (Acuerdo CSSMP 2019). https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/Proyecto%20Acuerdo.pdf

Morales, L., & López, R. (2025). Después del enfrentamiento: estrés en policías de zona rural del noreste de México. *Urvio — Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, 36*, 120–142. https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/6460

Policía Nacional de Colombia — Dirección de Planeación. (2021). *Manual Calidad de Vida: un pilar del humanismo policial*. Policía Nacional de Colombia. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/TOMO%201.2.%20Calidad%20de%20vida.pdf

Policía Nacional de Colombia — Dirección de Sanidad. (2023). *Estrategia 4D: Autocuidado del Policía*. https://www.policia.gov.co/sanidad/autocuidado https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/estrategia_4d.pdf

Raigoso, O. (2016). Factores de riesgo psicosocial en oficiales de la policía. *Revista de Educación y Desarrollo, 36*, 29–38. https://www.cucs.udg.mx/revistas/edu_desarrollo/anteriores/36/36_Raigoso.pdf

Salinas, J., et al. (2020). Evaluación de riesgos psicosociales en servidores policiales especializados. *Scientific (Edición Especial INDTEC), 5*, 185–204. https://doi.org/10.29394/Scientific.issn.2542–2987.2020.5.E.9.185–204

Valdivia, C. (2022). El proceso de toma de decisiones en situaciones policiales críticas. *Revista Académica de Ciencias Policiales, 4*(1), 75–98. https://www.acipol.cl/assets/revista/v04n01/ARTICULO_5_vol04_n01_2022.pdf

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Los autores declaramos que no existen conflictos de interés ni fuentes de financiamiento externo que hayan influido en la realización de este trabajo. Asimismo, confirmamos que, en caso de haber sido requerida, se obtuvo la aprobación ética correspondiente, y no se han revelado datos personales sensibles sin el consentimiento adecuado. Todos los autores hemos revisado y aprobado la versión final de este manuscrito, asumiendo la responsabilidad conjunta del contenido. Declaramos, además, que este manuscrito no ha sido publicado previamente ni se encuentra bajo revisión en alguna revista. Todos los autores deben firmar la integralidad del documento.

SÍNTESIS FINAL Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN FUTURA

Leído de conjunto, el volumen deja ver dos ejes transversales que ninguna de sus seis secciones aborda de manera aislada. El primero es la tensión, recurrente en prácticamente todos los capítulos, entre lógicas clínico-terapéuticas y lógicas jurídico-procesales: evaluar daño, valorar testimonio, documentar tortura, estimar riesgo de reincidencia o diseñar una intervención penitenciaria exige siempre traducir un saber psicológico a una categoría jurídicamente utilizable, sin que la traducción disuelva ni el rigor técnico ni las garantías del debido proceso. El segundo eje es la protección de poblaciones en situación de especial vulnerabilidad frente al sistema de justicia —niñas, niños y adolescentes, víctimas de tortura, personas privadas de libertad, adolescentes con conductas de victimización y perpetración superpuestas—, que atraviesa transversalmente las secciones II, III, IV y V.

La revisión capítulo por capítulo, ahora con el estatuto metodológico explicitado, permite identificar con precisión los vacíos que una segunda etapa de trabajo debiera abordar. Primero, la mayoría de los estudios empíricos primarios del volumen trabajan con muestras pequeñas, no representativas y circunscritas a un único país o institución; solo el capítulo sobre victimización y perpetración en adolescentes españoles alcanza una muestra representativa de tamaño considerable mediante muestreo probabilístico. Segundo, al menos un estudio empírico se sostiene sobre una base de datos administrativa que cubre el período 2001–2012, una ventana de entre catorce y veinticinco años de antigüedad respecto de la publicación de este volumen, lo que exige explicitar en qué medida sus hallazgos siguen siendo representativos del funcionamiento actual del sistema penitenciario chileno. Tercero, con la excepción de la revisión sistemática sobre perfiles de ofensores sexuales, el resto de las revisiones de literatura del volumen son narrativas antes que sistemáticas, sin protocolo de elegibilidad ni evaluación explícita de riesgo de sesgo.

Una segunda línea de trabajo pendiente es la articulación explícita entre el aparato metodológico propio desarrollado por la Unidad de Psicología Jurídica y Forense —el Modelo de Análisis Psicojurídico Forense Integrador que abre este volumen, el modelo de metaperitaje de 33 variables (Maffioletti, 2016) y el instrumento TRUST de evaluación

de credibilidad— y el material empírico y conceptual aquí reunido. Ninguno de los veintiún capítulos restantes dialoga explícitamente con ese aparato, pese a que varios de ellos —en particular los de evaluación de daño, valoración testimonial, psicopatía y perfiles de riesgo en ofensores sexuales— constituyen terreno natural para ponerlo a prueba. Se propone que una futura edición del volumen, o un número monográfico posterior de la red ALPJF, adopte como tarea explícita esa articulación.

Finalmente, la amplitud geográfica de las contribuciones —Chile, Argentina, España, México, Bolivia y Colombia— sugiere la conveniencia de avanzar hacia un protocolo metodológico mínimo compartido para futuras compilaciones de la red, que permita comparar hallazgos entre países y sistemas jurídicos con mayor validez que la que permite, hoy, la sola yuxtaposición de estudios de diseño y calado muy distintos. Ese es, en definitiva, el desafío que este volumen deja planteado para la próxima etapa de trabajo colectivo.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

Nota editorial: este índice fue generado de forma automatizada a partir de las 22 listas de referencias del volumen (no incluye nombres de autoridades, instituciones ni instrumentos normativos, que fueron excluidos deliberadamente por no ser nombres propios de persona). Los números de página corresponden a la paginación actual del manuscrito y deberán regenerarse una vez definida la diagramación final para imprenta. Se recomienda una revisión manual, en particular para apellidos compuestos hispanos y posibles homónimos.

Abad, J. 151
Abbadessa, G. 140
Aberastury, A. 164, 168
Abracen, J. 137
Agarwal, R. 192, 195
Aguilar Cárceles, M. M. 141, 197
Alamo, N. 111, 146
Alarcón, P. 168
Almeida, T. C. 137
Almond, L. 139
Álvarez, G. 34
Amoresano, L. 140
Anda, R. F. 110
Andersen, T. S. 141
Anderson, D. 217
Andrés-Pueyo, A. 168
Andrews, D. 139, 168
Andrews, T. M. 139, 168
Anglada, E. 111
Antunes, D. C. 190, 195
Ara-García, Y. 124, 137
Arató, N. 192, 195
Arbanas, G. 137
Arce, R. 28, 34, 183
Arévalo Vázquez, G. 187
Arrighi, F. 139
Artiles Rodríguez, J. 23
Augarde, S. 125, 137
Azimzadeh, S. 141
Aziz, S. 109
Babchishin, K. M. 137
Badenes-Ribera, L. 137
Bahr, S. 177, 179
Baita, S. 97, 100
Balcioglu, Y. H. 125, 137
Baldwin, J. R. 109
Baquero-Jiménez, K. A. B. 125, 137
Barak, A. 197
Barbaranelli, C. 198
Bargh, J. A. 192, 196
Barnes, M. D. 110
Baúto, R. V. 137
Bazinet, A. 137
Beauregard, E. 138
Becker-Blease, K.A. 217
Bellis, M. A. 110
Bender, K. A. 138

Berta, G. 140
Bertsch, I. 138
Beserra, K. 110
Birke, J. 138
Black, J. 109
Blasco-Fontecilla, H. 111
Bloom, S. L. 111
Boccaccini, M. T. 139
Bondü, R. 138
Bonta, J. 168
Bouma, H. 59, 61, 63
Bowes, L. 109
Bradley, K. A. 150
Braga, M. S. 125, 138
Brenner, S. W. 194, 196
Broadhurst, R. 172, 179
Brown, D. 87, 92, 140
Brown, E. 87, 92, 140
Browne, A. 97, 100
Burgess-Proctor, A. 138
Burnett, R. 179
Bush, K. 146, 150
Butchart, A. 110
Buzina, N. 137
Canavese, A. 140
Capella, C. 111
Carabellese, F. 139
Carbonell, E. 140, 146, 150
Carbonell-Vayá, E. J. 140, 146, 150
Cardoso, J. 137
Caringi, J. 111
Carniello, T. N. 137
Carnino, G. 140
Carvajal Escobar, Y. 22
Carvalho Relva, I. M. 198
Castagna, P. 140
Castro-Quintas, Á. 111, 140, 141
Castro-Rodrigues, A. 111, 140, 141
Cayo, A. D. 187
Cea, M. 174, 179
Cecilio, R. 220, 222, 223, 224
Cheung, A. 110
Chow, A. R. W. 105, 109
Christensen, L. S. 140
Christie, N. 194, 196
Chung, P. J. 111
Ciganek, A. P. 197
Cleckley, H. 117, 120, 122
Clough, J. 194, 196
Cogan, N. 108, 109
Cohen, L. 144, 149, 150, 194, 196
Cohen, L. E. 144, 149, 150, 194, 196
Colanino, M. 140
Comartin, E. B. 138
Costa, C. 125, 137, 139
Costa, S. M. 125, 137, 139
Costantino, V. 198
Courtois, R. 138
Crandall, A. 106, 110
Craparo, G. 198
Crippa, A. M. 140
Cronjé, L. 141
Cuevas, C. A. 145, 150, 196
Cullen, F. 177, 179
Cunha, O. 140
Cunjama, E. 202, 206
Cunningham, N. 139
Dara, P. L. 196
Davis, K. C. 139
Dean, K. 112
DeLisi, M. 138
Derlega, V.L. 192, 196

Deslauriers-Varin, N. 141
Di Scipio, F. 140
Dickerson, S. S. 197
Dodd, M. 140
Dogan, M. 137
Dunne, M. P. 110
Duque, C. 107, 110, 141
Edwards, V. 110
Elliott, I. A. 139
Enrique Echeburúa, P. J. 187
Escarce, J. J. 111
Esquivel Hernández, A. M. 201, 207
Fañanás, L. 111
Fariña, F. 28, 34
Farrington, D. 139, 206, 207
Farrington, D. P. 139, 206, 207
Felitti, V. J. 106, 110
Felson, M. 144, 149, 150, 194, 196
Ferlito, D. 140
Ferracuti, S. 139
Ferretti, F. 139
Fihn, S. D. 150
Finkelhor, D. 97, 100, 146, 150, 196
Finlayson, M. 109
Fisher, J. 177, 179
Fitzgerald, R. 217
Fitzsimons, G. M. 196
Fletes, R. 206, 207
Flutti, E. 140
Forner-Puntonet, M. 111
Foucault, M. 96, 100
Foulkes, L. 111
Fowles, D. C. 121, 122
Freeman, N. J. 140
Freyd, J.J. 217
Fuentes, A. 110
Gapasin, A. R. P. 198
García, A. 107, 124, 137, 202, 206
Garman, J. D. 140
Garza, M. 202, 207
Gerin, M. 111
Gherardini, A. 198
Ghossoub, E. 139
Gierowski, J. K. 140
Giles, S. 139
Gillespie, S. M. 139
Gimeno, P. 155, 159
Gino, S. 140
Glade, R. 110
Goldberg, S. B. 159
Goltzman, J. 111
González Fernández, J. 137, 141, 220, 222, 223, 225
González-Navarro, P. 137, 141, 220, 222, 223, 225
González-Sala, F. 137, 141, 220, 222, 223, 225
Grabski, B. 140
Graham, A. 217
Green, M. J. 112, 198
Greenfield, P. M. 198
Gregorio, C. 34
Grietens, H. 63
Grilli, S. 198
Gualtieri, G. 139
Guerra, C. 23, 110, 151
Guerra Santana, M. 23, 110, 151
Guilera, G. 151
Gutiérrez, N. 19, 20, 23, 200, 201, 202, 204, 207
Haas, S. M. 159
Haidar, J. 20, 23
Halfon, N. 111
Hamby, S. L. 150

Hamer, H. 109
Hanson, C. L. 110
Hardcastle, K. A. 110
Hare, R. D. 117, 120, 121, 122
Harker, A. 177, 179
Harris, L. 177, 179
Havik, O. E. 159
Hewitson, R. 109
Highton, E. I. 34
Hobbs, L. 140
Hodgdon, H. B. 105, 110
Holt, K. 139
Hong, J. H. 139
Hoyt, W. T. 159
Hughes, K. 87, 92, 106, 110
Hwang, J. 194, 197
Imel, Z. E. 156, 160
Jakobs, G. 15
Janosch, H. 139
Jennings, W. G. 145, 150
Jones, L. 110
Jordá, C. 139
Joubert, G. 141
Karahanna, E. 195
Katherin Montoya, J. H. 187
Kebbell, M. R. 139
Kelsen, H. 15
Kernsmith, P. 138
Khan, A. 105, 112
Khoury, R. 139
Kim, K. 197
King, D. R. 139
Kirk, S. 217
Kirwan, M. 139
Kissinger, J. 139
Kivlahan, D. R. 150
Knobel, M. 164, 168
Knorth, E. 63
Koegl, C. J. 139
Koles, B. 197
Koss, M. P. 110
Krueger, R. F. 121, 122
Kruger, S. 141
Kubiak, S. 138
Kulesz, P. A. 139
Kwon, M. 193, 197
Lábadi, B. 195
Lambert, M. J. 155, 160
Landrove, G. 59, 64
Lapidot-Lefler, N. 192, 197
Laub, J. 177, 179
Lawley, S. 109
Leal, I. 137
Leavitt, B. L. 110
Lee, H. 125, 140, 197
Lee, S. J. 125, 140, 197
Lefebvre, L. 178, 179
Lénárd, K. 195
Lero, C. 177, 179
Liebman, R. 110
Liefaard, T. 61, 64
Liu, Y. 139
Livingston, J. A. 197
Looman, J. 137
López, A. 37, 43, 63, 150, 182, 188, 220, 222, 225
López, M. 37, 43, 63, 150, 182, 188, 220, 222, 225
López, R. 37, 43, 63, 150, 182, 188, 220, 222, 225
Lopez-Pinar, C. 140
Loutzenhiser, L. 139
Lynam, D. R. 121, 122
Maffioletti, F. 1, 2, 6, 9, 15, 67, 74, 227

Magnusson, B. M. 110
Manago, A. M. 198
Mandarelli, G. 139
Manzanero, A. L. 96, 100
Margulis, S. T. 196
Marín-Vila, M. 111
Marks, J. S. 110
Marques-Feixa, L. 105, 111
Martí-Vilar, M. 137
Martin, F. F. 110, 187
Martin, L. 110, 187
Martín-Gonzalez, N. 111
Martins, L. Y. S. 138
Mas, A. 111
Masters, K. B. 139
Mattera, M. F. 96, 100
Matza, D. 194, 198
Mayoral, M. 111
Mayorga, C. 88, 92
McCallum, K. E. 139
McCrory, E. 104, 111
McDonell, M. B. 150
McKenna, K. Y. A. 196
McKillop, N. 140
McLeod, D. A. 140
Metts, S. 196
Micek, A. 140
Middleton, J. S. 107, 111
Mikton, C. 110
Miller, F.G. 110, 139, 159, 217
Miller, H. A. 110, 139, 159, 217
Miller, J. R. 110, 139, 159, 217
Miller, S. D. 110, 139, 159, 217
Moazami, S. 141
Moffitt, T. 164, 168
Mognetti, B. 140
Monsen, J. T. 159
Monteiro Fernandes, O. 198
Monteserín, J. L. 111
Montiel, I. 146, 150
Morales, L. 172, 179, 222, 225
Moran-Kneer, J. 111
Moreno, P. 97, 100, 103
Moretti, G. 140
Morillas Fernández, D. L. 190, 194, 197
Morin, E. 20, 23
Mosotho, N. L. 141
Mosset Iturraspe, J. 28, 30, 34
Moya-Higueras, J. 111
Muñoz, M. J. 28, 34, 111, 123, 141, 172, 179
Nagin, D. 177, 179
Nagy, P. 192, 197
Nash, K. 192, 198
Nateras, L. 202, 207
Neumann, C. S. 120, 122
Newman, E. 125, 140, 141
Newman, W. J. 125, 140, 141
Neyenhaus, J. M. 140
Nielsen, S. L. 159, 160
Nielsen, S. S. 159, 160
Nissen-Lie, H. A. 159
Nixon, E. 141
Norcross, J. C. 155, 160
Nordenberg, D. 110
Norr, C. B. 96, 100
Novilla, L. K. 110
Novilla, M. L. B. 110
Nuñez, L. 111
Nut, D. 139
Odendaal, F. 141
Odendaal, L. 141
Oettingen, J. 140

Ogles, B. M. 160
Okiishi, J. 156, 160
Olhaberry, M. 104, 111
Oliveira, H. R. P. 140
Orengo-Aguayo, R. 151
Ormrod, R. 150
Ormrod, R. K. 150
Ostermann, M. 177, 180
Palma-Gudiel, H. 111
Parent, S. 141
Park, E. 197
Patrick, C. J. 121, 122
Patró Hernández, R. M. 197
Patterson, T. 125, 140
Pavez-Soto, I. 59, 64
Peng, L. K. 140
Pereda, N. 146, 151
Petronio, S. 196
Petruccelli, I. 194, 198
Pham, T. H. 138
Piñeres Botero, C. 19, 20, 23
Pinto, M. 60, 65
Piquero, A. R. 150
Polak, S. 86, 88, 92
Portilho Carvalho, T. 193, 198
Potard, C. 138
Powell, M. 217
Pozza, A. 139
Pring, R. 108, 111
Purnell, M. 140
Qi, Z. 107, 112
Quayle, E. 141
Raigoso, O. 220, 222, 223, 225
Ramírez, M. 111
Rapado-Castro, M. 111
Rayment-McHugh, S. 140
Redondo, S. 155, 160, 168
Reingle, J. M. 150
Reyes, S. 18, 85, 86, 88, 92
Rios, G. 111
Rodríguez, L. 23, 34
Rodríguez Pulido, J. 23, 34
Rogers, C. 140
Romano, F. 140
Romero, S. 111
Ronconi, L. 139
Rosenblum, W. 110
Rosenfeld, B. 139
Rourke, S. 141
Roush, V. 139
Rousmaniere, T. 159
Roxin, C. 15
Rydon-Grange, M. 125, 137
Saini, M. 89, 92
Salem, A. 125, 140
Salimkhan, G. 192, 198
Salinas, J. 220, 222, 225
Sample, L. L. 138, 140
Sampson, R. 177, 179
Sandler, J. C. 140
Santamarina-Pérez, P. 111
Santoro, G. 139
Sastry, N. 111
Scarpazza, C. 139
Schickedanz, A. 106, 111
Schimmenti, A. 139
Schincariol, A. 139
Semmens, L. 198
Seo, Y. S. 197
Separa, L. A. C. 190, 198
Sepúlveda-Kattan, N. 59, 64
Sethi, D. 110

Seto, M. C. 137
Shalowitz, D.I. 217
Shoaib, K. 141
Short, C. 109
Sicilia, Á. 150
Silva, D. M. O. 140
Sohn, J. S. 125, 140
Solbakken, O. A. 159
Soldino, V. 140
Solmaz, M. 137
Soto-Castro, J. E. 59, 64, 90, 92, 141
Sousa, M. 140
Spence, D. H. 159
Spicker, C. 139
Spinazzola, J. 110
Spitz, A. M. 110
St-Pierre, E. 141
Steel, C. M. S. 141
Stergiou, C. 109
Stern, S. R. 192, 198
Stiles, T. C. 159
Suiter, E. 141
Sung, H. 178, 180
Suvak, M. 110
Sykes, G. M. 194, 198
Taboban, A. 137
Taylor, N. 217
Teicher, M. H. 105, 112
Terry, A. N. 107, 112
Tiffon, B. N. 141
Toro Huerta, M. I. 39, 43
Torres, L. 86, 88, 92, 195
Travaini, G. 140
Tse, D. C. K. 109
Tully, J. 141
Turanovic, J. J. 145, 151
Turhan, H. M. 141
Turner, D. B. 139, 150
Turner, H. 139, 150
Turner, H. A. 139, 150
Tzoumakis, S. 112
Valdivia, C. 222, 223, 226
Valliant, P. M. 137
Varela, J. G. 139
Vázquez, C. 187, 202, 207
Viana, B. M. 138
Vidaurri, M. 202, 207
Vinagre-González, A. M. 141
Vosloo, M. 141
Walker, R. L. 139
Wampold, B. E. 156, 159, 160
Webb, B. C. 140
Welzel, H. 15
Whipple, J. 159
Whitten, T. 104, 112
Widiger, T. A. 121, 122
Williamson, D. F. 110
Willoughby, L. 198
Zargar, S. M. 141
Zo, H. 197
Zorrilla, I. 111
Zsidó, A. N. 195
Zyl, L. 141